

RV: CONTESTA DEMANDA Exp. Rad. 11001334306120220010500 UT PALMA TOOLS - SDM, UT GSD + IDOM

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/08/2022 15:21

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Staff Jurídico <staff@alegaltrust.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...CPGP...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Staff Jurídico <staff@alegaltrust.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 3:08 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; germanpalacioz@yahoo.com <germanpalacioz@yahoo.com>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Edwin Rojas Toledo <EDWIN.ROJAS@idom.com>; Fabio Gordillo Restrepo <fabio.gordillo@gsdplus.com>; eesandoval@sigmagp.com <eesandoval@sigmagp.com>; epalma@palmatools.com <epalma@palmatools.com>

Asunto: CONTESTA DEMANDA Exp. Rad. 11001334306120220010500 UT PALMA TOOLS - SDM, UT GSD + IDOM

Cordial saludo.

LAURA MARCELA HOLGUIN GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.282.539 de Medellín, portadora de Tarjeta Profesional de Abogado No. 211.077 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM, conformada por las empresas GSD PLUS S.A.S. e IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U (Sociedad Extranjera Sucursal Colombia), en adelante UT GSD + IDOM vinculada al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO y de conformidad con el poder adjunto, me permito presentar en término de traslado, contestación a la demanda formulada por la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS- SIGMA bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE

MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por la expedición de la Resolución No. 81458 de 2021“Por la cual se adjudica el proceso de selección concurso de méritos abierto No. SDM-CMA-056-2021”.

Se adjunta con copia a los canales digitales registrados por las partes, los siguientes archivos:

1. Contestación a la demanda.
2. Cinco (5) pruebas documentales
3. Cinco (5) anexos a la demanda.
4. Tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

Bogotá, Agosto de 2022

Señor

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO Ciudad

Demandante: UNION TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP Y SUS INTEGRANTES PALMA TOOLS y SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS SAS.

Demandado: DISTRITO DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM (**vinculado como litisconsorte necesario**)

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

1

LAURA MARCELA HOLGUIN GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.282.539 de Medellín, portadora de Tarjeta Profesional de Abogado No. 211.077 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM, conformado por las empresas GSD PLUS S.A.S. e IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U (Sociedad Extranjera Sucursal Colombia), en adelante UT GSD + IDOM vinculada al presente proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO y de conformidad con el poder adjunto, me permito presentar en término de traslado, contestación a la demanda formulada por la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS- SIGMA bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por la expedición de la Resolución No. 81458 de 2021“Por la cual se adjudica el proceso de selección concurso de méritos abierto No. SDM-CMA-056-2021”.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en la respuesta a los hechos y las excepciones propuestas en la contestación y principalmente por haberse terminado de forma anticipada a la fecha el contrato de consultoría, celebrado entre **LA UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM**, y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, sin ejecución y pago alguno para la **UT GSD+ IDOM**.

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierta la referencia que el demandante realiza en el estudio previo bajo el numeral 1. “Descripción de la necesidad”.

CUARTO: No nos consta este hecho: “Los interesados solicitaron acceso al documento elaborado por GDS, sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad se negó a publicarlo”, que se pruebe.

QUINTO: Es cierta la estipulación contractual a la cual se hace referencia en este hecho.

SEXTO: Parcialmente cierto. Es cierto que GSD+ elaboró para el Banco Mundial la “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del transporte público en Bogotá, Colombia*”.

No es cierta la interpretación que el demandante realiza frente a la definición y alcance de este documento en el concurso de méritos **SDMCMA-056-2021**. La SDM en respuesta a las observaciones presentadas por UT PALMA TOOLS durante el proceso de selección y que se citan a continuación, deja claro el alcance del documento resultante del contrato de consultoría: **(PRUEBA NRO. 1)**

- El contrato que resultara del **proceso SDM-CMA-056-2021 no dependía esencialmente de lo que se recomendó** en la “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*”. Lo anterior, ya que **dicha consultoría recomendó, a nivel conceptual**, cómo debería ser el sistema interoperable de recaudo en sus componentes institucional, tecnológico y comercial, y la hoja de ruta para desarrollar e implementar aquel sistema.
- Los **productos desarrollados por GSD+ no incluyen** ningún desarrollo de **los productos solicitados en el presente proceso** (...) de modo que **GSD+ no conocía**

la información concreta relacionada **con los productos solicitados en el presente proceso**".

SÉPTIMO: Es cierta la estipulación contractual a la cual se hace referencia en este hecho.

OCTAVO: Es cierta la estipulación contractual a la cual se hace referencia en este hecho.

NOVENO: No es cierto, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

La unión temporal GSD+ IDOM, presentó la propuesta técnico económica en cumplimiento de las instrucciones que dio la entidad en los pliegos y en las respuestas publicadas a las observaciones. La UT GSD+ IDOM, remitió la oferta al correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co.

Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Movilidad mediante el documento "*RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA ADJUDICACIÓN.pdf*" (**PRUEBA NRO. 2**) publicado el 9 de septiembre de 2021, se pronunció sobre la observación que fue formulada por UT PALMA TOOLS-SIGMA en relación con este hecho. Igualmente lo hizo en respuesta del 12 de agosto de 2021 (**PRUEBA NRO. 1**) y del 17 de agosto de 2021 (**PRUEBA NRO. 3**).

| | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--------|---|------------------------|
| Documento Adicional | RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACIÓN |  | 901 KB | 1 | 12-08-2021 10:39 PM |
| Documento Adicional | RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN DEFINITIVA |  | 560 KB | 1 | 17-08-2021 09:03 PM |
| Documento Adicional | RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA ADJUDICACIÓN |  | 718 KB | 1 | 09-09-2021 05:54 PM |

Nos permitimos traer a colación, las respuestas de la entidad a las observaciones presentadas por UT PALMA TOOLS-SIGMA relacionadas con la presentación de la oferta por parte de la UT GSD + IDOM, en las cuales queda claro que esta última remitió la oferta técnico económica a través del canal habilitado por la entidad para estos efectos.

“RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN DEFINITIVA del 17 de agosto de 2021
“Tercera Observación y Respuesta: Se permite **reiterar** la respuesta dada en el documento de respuesta a las observaciones al informe de evaluación preliminar publicado el 12 de agosto de 2021, en el sentido de **sostener que las propuestas recibidas fueron evaluadas en igualdad de condiciones, ambas fueron recibidas a través del correo electrónico designado para el efecto en el Pliego de Condiciones contratacion@movilidadbogota.gov.co, dentro del término máximo...**”

“RESPUESTAS OBSERVACIONES A LA ADJUDICACIÓN.pdf del 9 de septiembre de 2021. “Esta Entidad reitera las respuestas dadas en los documentos de respuesta a las observaciones al informe de evaluación preliminar publicado el 12 de agosto de 2021 y a las observaciones al informe de evaluación definitiva publicado el 17 de agosto de 2021 en el SECOP I, en el sentido de sostener que las propuestas recibidas fueron evaluadas en igualdad de condiciones, **ambas fueron recibidas a través del correo electrónico designado para el efecto en el Pliego de Condiciones contratacion@movilidadbogota.gov.co, dentro del término máximo** establecido en el cronograma del proceso”

DÉCIMO: Es cierto.

UNDÉCIMO: No nos consta que la UT PALMA TOOLS-SIGMA, haya atendido los requerimientos de la SDM de forma oportuna, que se pruebe.

DUODÉCIMO: Es cierto que el 29 de julio de 2021, la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP planteó a la SDM un posible conflicto de intereses de la sociedad GSD+ que no existe, en razón a que dicha compañía elaboró la *“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia,* para el Banco Mundial.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto. La Secretaría Distrital de Movilidad respondió al posible conflicto de intereses señalando que este no existía, por las razones que a continuación se citan, las cuales fueron omitidas por la parte demandante en este hecho:

La UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS, durante el proceso de selección formuló como observación a la SDM un posible conflicto de intereses de GSD + por su participación en la elaboración del documento denominado “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*” el cual fue contratado por el Banco Mundial y presentado por GSD + a dicha entidad.

La SDM En respuesta al proponente UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS, publicó en el portal de contratación (SECOPI 1) “Documento adicional” fechado el 12 de agosto de 2021, en el cual se pronunció frente a la observación que guarda relación con este hecho y que puede ser consultada por el Despacho en el siguiente link: **(PRUEBA NRO. 1)**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742>

Documento Adicional

RESPUESTA SDM POR POSIBLE
CONFLICTO DE INTERÉS



165 KB

1

12-08-2021
10:39 PM

En el mencionado documento adicional, se precisó por parte de la SDM, lo siguiente:

- GSD+ elaboró el documento denominado “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*” **para su cliente el +Banco Mundial. Este producto fue entregado por el Banco Mundial a Transmilenio.**
- Ese documento fue referenciado en el Anexo Técnico del proceso **SDM-CMA-056-2021**, ya que la SDM lo utilizó para hacer referencia a los antecedentes del sistema interoperable de recaudo, y para exponer la actual estructura institucional del transporte público y el sistema de recaudo en Bogotá y la región. **El documento señalado no constituye información fundamental que utilizó la SDM para estructurar el concurso de méritos SDM-CMA056-2021.**
- En otras palabras, la SDM consideró que la elaboración del documento “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*”, **no le permitía a GSD+ tener conocimiento de elementos esenciales del proceso SDM-CMA056-2021, que le otorgaran una ventaja en relación con los demás oferentes, no implica la obtención de información privilegiada que le genere una ventaja en el proceso de selección que es objeto de evaluación**

- Adicionalmente, consideró la entidad contratante que era necesario tener en cuenta que el objeto del concurso de méritos **SDMCMA-056-2021 no se caracteriza por ser conceptual, sino** que, por el contrario, tiene como propósito **estructurar el componente técnico y tecnológico** del Sistema Interoperable de Recaudo (SIR) de Bogotá.

“Con base en lo anteriormente expuesto, la SDM concluyó que **Gsd+ no se encuentra incurso en un conflicto de interés**” (PRUEBA NRO. 1)

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO. No es cierto. En la oferta técnico económica del proponente UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP, no se acreditó la experiencia mínima y la capacidad jurídica exigida para habilitar su propuesta y calificarla, tal y como lo señaló la SDM en las respuestas a las observaciones al informe preliminar de evaluación **(PRUEBA NRO. 4)**

DÉCIMO SEXTO: Es cierto. Se debe aclarar que en el informe definitivo de fecha 12 de agosto de 2021, la propuesta de UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP fue declarada no hábil por no reunir la experiencia mínima exigida en el pliego de condiciones (habilitación técnica).

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto. Tal y como lo estableció la SDM en el informe de evaluación definitivo, el proponente UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP, no acreditó la participación en estructuración de sistemas de recaudo o consultoría en diseño y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo, tal y como lo exigía el pliego de condiciones.

DÉCIMO OCTAVO: No es cierto. El contrato de la referencia, no correspondía a las actividades de estructuración de sistemas de recaudo o consultoría en diseño y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo, tal y como se exigía en el

pliego de condiciones, por esta razón el proponente UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP, no estaba habilitado técnicamente.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto, corresponde a lo establecido en el numeral 6.2. de los pliegos de condiciones “factores de evaluación para determinar el orden de elegibilidad de los oferentes”.

VIGÉSIMO: Es cierto, corresponde al puntaje obtenido por la UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM, por el equipo de trabajo presentado en la propuesta técnico- económica a la SDM.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, corresponde a una apreciación o interpretación subjetiva del demandante, bajo el hipotético caso de que la oferta cumpliera con los requisitos habilitantes para su calificación, no obstante no se cumplieron y el puntaje no es nada más que un supuesto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Es cierto que la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP presentó observaciones durante el proceso de selección, relacionadas con los hechos de esta demanda. No es cierto, que se hayan presentado irregularidades durante el desarrollo del procedimiento o en la evaluación de las ofertas. Nos permitimos dar respuesta a cada uno de los sub numerales de este hecho.

1. No es cierto que la UNIÓN TEMPORAL GSD + IDOM haya enviado la oferta a través de un enlace Dropbox como lo indica el demandante. La propuesta técnico económica se envió al correo electrónico de la entidad habilitado para el efecto contratacion@movilidadbogota.gov.co. Lo que si es cierto, es que ambos, la UT GSD+ IDOM, igual que la UT PALMA TOOLS-SIGMA GP compartieron en el cuerpo del correo electrónico enviado al canal habilitado por la entidad enlace de Dropbox en el cual se encontraban albergados todos de los archivos de la oferta, por la calidad y cantidad de información.
2. No se presentó conflicto de intereses por parte de GSD + en la participación del concurso de méritos **SDMCMA-056-2021**, por la elaboración del documento denominado “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*” **para su cliente el +Banco Mundial. Este producto fue entregado**

por el Banco Mundial a Transmilenio, por tal razón no había lugar a rechazar la oferta de la UT GSD+ IDOM

3. No nos consta que la Secretaría Distrital de Movilidad no haya publicado la totalidad de observaciones realizadas por la UT Palma Tools – Sigma GP, ni las subsanaciones remitidas por la unión temporal GDS+IDOM.
4. El proponente UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP, no acreditó la participación en estructuración de sistemas de recaudo o consultoría en diseño y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo, tal y como lo exigía el pliego de condiciones, por esta razón su oferta fue declarada INHÁBIL TÉCNICAMENTE.

Respecto a la afirmación que hace referencia a que UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP hubiera obtenido el mayor puntaje, en caso de haber sido habilitado, debe precisarse que no es un hecho, corresponde a una apreciación o interpretación subjetiva del demandante, bajo el hipotético caso de que la oferta cumpliera con los requisitos habilitantes para su calificación, no obstante, no se cumplieron y la posibilidad de haber obtenido el “mayor puntaje”, no es nada más que un supuesto.

5. No es cierto, la SDM aceptó la experiencia presentada por la UNIÓN TEMPORAL GSD + IDOM, por reunir las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones.

No le consta a mis representados que la Secretaría Distrital de Movilidad no haya dado respuesta satisfactoria a las observaciones efectuadas por la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP.

**EXCEPCIONES A LA VINCULACIÓN COMO LITISCONSORTE NECESARIO DE LA
UNIÓN TEMPORAL GSD + IDOM.**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA
CELEBRADO ENTRE LA UT GSD + IDOM Y LA SECRETRÍA MOVILIDAD DE BOGOTÁ
SIN ACTAS DE EJECUCIÓN Y PAGO A FAVOR DEL CONSULTOR.**

El día dos (02) de septiembre de 2021, LA SDM y la UT GSD + IDOM, suscribieron Contrato de Consultoría No. 2021-2259, cuyo objeto consistió en: “ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA”.

En la cláusula novena del Contrato, se estableció un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se catorce (14) de septiembre de 2021. El valor del contrato fue de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.430.510.545) M/CTE.

Entre las obligaciones contractuales que tenía la SDM y la UT GSD + IDOM para la debida ejecución del contrato, se encontraban entre otras las siguientes:

“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

(...) b) Revisar la información existente sobre los Sistemas Interoperables de Recaudo y la brindada por Transmilenio S.A. del sistema actual.”

“CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

(...) e. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que este requiera para desarrollar el objeto contractual”.

Así las cosas, se encontraba determinada la obligación para la UT GSD + IDOM revisar la información de los sistemas interoperables de recaudo y el sistema de recaudo actual de la ciudad, cuya fuente sería Transmilenio S.A, quien, a través de sus operadores tecnológicos, facilitarían dicho insumo.

La SDM, adelantó las gestiones ante Transmilenio S.A con la finalidad de que dicha entidad entregara la información relativa al sistema de recaudo actual, en calidad de ente gestor del sistema, lo cual dio lugar a la suspensión del plazo de ejecución contractual en tres oportunidades con el ánimo llevar a buen término las gestiones realizadas para obtener el insumo necesario para la ejecución del contrato.

No obstante lo anterior y luego de adelantarse múltiples acercamientos para la consecución de la información, no fue posible llegar a un acuerdo sobre las bases de entrega de la misma, por las condiciones y formalidades que se debían cumplir, las cuales en conjunto, suponían para la UT GSD + IDOM, la asunción de nuevas cargas inicialmente no pactadas.

En ese sentido, si bien tanto la SDM como la UT GSD + IDOM, reconocían la necesidad de ejecutar el objeto contractual, las situaciones previamente ilustradas impidieron lograr un acuerdo para continuar con la ejecución del contrato, de dónde surgió la necesidad de dar certeza sobre la continuidad del vínculo jurídico y, en su lugar, llegar a un acuerdo de terminación anticipada.

la SDM y UT GSD + IDOM, acordaron terminar por mutuo acuerdo y de manera anticipada el Contrato de Consultoría No. 2021-2259 en atención a la imposibilidad de continuar con la ejecución del mismo y por ende procedieron con la liquidación del contrato, cuyo balance financiero fue el siguiente:

ESTADO PRESUPUESTAL

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$ 2.430.510.545 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | \$ 0 |
| VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS | \$ 0 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | \$ 0 |
| SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | \$ 2.430.510.545 |

Al producirse la terminación anticipada del contrato, sin poder ejecutar las actividades a cargo de la UT GSD+ IDOM, en los términos acordados originalmente, no se realizaron giros a favor de la UT GSD+ IDOM y se liberó un saldo a favor de la SDM por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.430.510.545) M/CTE.**

La terminación anticipada del contrato de consultoría, se acordó en virtud de lo lo señalado en la cláusula vigésima sexta del mismo, estipulación contractual en el cual se pactó sobre el particular, los siguiente:

“CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1) Por mutuo acuerdo.** **2) Por incumplimiento del contrato.** **3) Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo.** **4) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito.** **5) Todas aquellas previstas en la Ley.”** (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, el contrato de Consultoría No. 2021-2259, se terminó anticipadamente por mutuo acuerdo y se liquidó en el estado en el que se encontraba, por imposibilidad de ejecución en las condiciones inicialmente pactadas.

Las SDM y la UT GSD + IDOM se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto con ocasión de las obligaciones surgidas del Contrato de Consultoría No. 2021-2259 **(PRUEBA NRO. 5)**

Para todos los efectos de la presente demanda de nulidad con pretensión de restablecimiento del derecho, téngase en cuenta por este Despacho que el contrato de consultoría Nro. 2021-2259 resultante del proceso de selección adelantado mediante concurso de méritos abierto No. SDM-CMA-056- 2021, terminó de forma anticipada sin ejecución de actividades y pagos a favor de la UT GSD+ IDOM.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

Nos oponemos a la estimación razonada de la cuantía que realiza el demandante, ya que esta parte no discrimina los rubros o conceptos que componen la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$272.000.00,00), no se evidencia las operaciones matemáticas, cálculos, conceptos, información financiera y contable de la demandante que soporte dicha cuantía por pérdida de oportunidad.

PRUEBAS

Documentales:

PRUEBA NRO. 1. Respuesta por parte de la SDM frente a Inquietud por conflicto de interés en la contratación con el Banco Mundial de fecha 12 de agosto de 2021.

PRUEBA NRO. 2. Documento De Respuesta del 9 de septiembre de 2021 a La Comunicación Con Radicado 20216121435312 Del 26 de Agosto De 2021.

PRUEBA NRO. 3. Documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo del proceso de selección por concurso de méritos abierto Sdm-cma-056-2021, el 17 de agosto de 2021.

PRUEBA NRO. 4. Documento De Respuesta A Las Observaciones Presentadas Al Informe De Evaluación Concurso De Méritos Abierto Sdm-Cma-056-2021.

PRUEBA NRO 5. Acta de terminación y liquidación del contrato de consultoría celebrado entre la SDM y la UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM, debidamente suscrita por las partes.

ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes:

- a. Poder legalmente conferido por GSD PLUS.
- b. Poder legalmente conferido por IDOM y por la UT GSD + IDOM.
- c. Certificado de existencia y representación legal de GSD PLUS.
- d. Certificado de existencia y representación legal de IDOM.
- e. Acuerdo de conformación de la Unión Temporal GSD+ IDOM.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito apoderado recibirán notificaciones en la calle 43 a Nro. 67-21 tercer piso, Medellín, teléfono de contacto: 312-295-07-38, correos electrónicos staff@alegaltrust.co, Edwin.rojas@idom.com, fabio.gordillo@gsdplus.com.

Cordialmente.



LAURA MARCELA HOLGUIN GIRALDO

C.C. 1.128.282.539
T.P. 211.077 de C. S de la J



Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

ADRIANA MARÍA PALACIO NIEVES mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.901 actuando como representante legal suplente de la compañía **GSD PLUS S.A.S** sociedad identificada con NIT 900.215.358-1, según consta en Certificado de existencia y representación legal por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO** mujer, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.539, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **GSD PLUS S.A.S**, presente contestación a la demanda instaurada por la **UNION TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP Y SUS INTEGRANTES PALMA TOOLS y SIGMAGESTIÓN DE PROYECTOS SAS**, bajo el medio de control de nulidad con pretensión de restablecimiento del derecho, radicado número **11001334306120220010500**, que actualmente cursa en su despacho.

Mi apoderada queda facultada para intervenir en todo el trámite judicial, representar los intereses de la compañía, conciliar, desistir, transigir, sustituir el poder, aportar pruebas, presentar recursos, asistir a las audiencias, formular incidentes y llevar a cabo todas las gestiones necesarias y suficientes para cumplir el mandato conferido.

OTORGANTE

ACEPTO

ADRIANA MARIA PALACIO NIEVES
C.C. 52.056.901
Representante Legal Suplente
GSD PLUS S.A.S
NIT. 900.215.358-1

LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO
C.C. 1.128.282.539
T.P. 211.077 del C.S de la J.

El Notario da fe, que este documento dirigido a:

fue presentado personalmente por quien se identificó como:

PALACIONIEVES ADRIANA MARIA

con C.C. 52056901

y declaró, que reconoce contenido y firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D. C. 2022-08-03 12:49:00



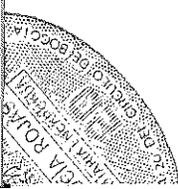
Cod. djozr



4958-a017d471

Firma

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 20 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
02008 DE 31-02-2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

328402

| | | |
|------------------------------|--|-------------------------------------|
| 211077 Tarjeta No. | 23/01/2012 Fecha de Expedicion | 15/12/2011 Fecha de Grado |
|------------------------------|--|-------------------------------------|

LAURA MARCELA
HOLGUIN GIRALDO
1128282539
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Laura Holguin Giraldo

6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Medellín, 22 de julio de 2022



Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

EDWIN ROJAS TOLEDO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.265.185 actuando como representante legal de la compañía **IDOM ENGINEERING CONSULTING ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad identificada con NIT 900.483.711 - 5, según consta en Certificado de existencia y representación legal y en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM**, identificada con NIT. 901515523-1 por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO** mujer, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.539, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **IDOM ENGINEERING CONSULTING ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA** y la **UNIÓN TEMPORAL GSD + IDOM**, **LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO** presente contestación a la demanda instaurada por la **UNION TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP Y SUS INTEGRANTES PALMA TOOLS** y **SIGMAGESTIÓN DE PROYECTOS SAS**, bajo el medio de control de nulidad con pretensión de restablecimiento del derecho, radicado número **11001334306120220010500**, que actualmente cursa en su despacho.

Mi apoderada queda facultada para intervenir en todo el trámite judicial, representar los intereses de la compañía y de la Unión Temporal, conciliar, desistir, transigir, sustituir el poder, aportar pruebas, presentar recursos, asistir a las audiencias, formular

incidentes y llevar a cabo todas las gestiones necesarias y suficientes para cumplir el mandato conferido.



OTORGANTE

ACEPTO

EDWIN ROJAS TOLEDO
C.C. 12.265.185
Representante Legal
IDOM ENGINEERING CONSULTING
ARCHITECTURE SAU SUCURSAL COLOMBIA
NIT. 900.483.711 - 5

LAURA MARCELA HOLGUÍN GIRALDO
C.C. 1.128.282.539
T.P. 211.077 del C.S de la J.

EDWIN ROJAS TOLEDO
C.C. 12.265.185
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GSD PLUS S A S
Nit: 900.215.358-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01791816
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 N° 79- 52 Edificio 80
Once Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administracion@gsdplus.com
Teléfono comercial 1: 9277792
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3176593720

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 N 79 -52 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.gordillo@gsdplus.com
Teléfono para notificación 1: 9277792
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000001 del 9 de abril de 2008 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2008, con el No. 01204829 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GSD PLUS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 04 de Junta de Socios del 25 de enero de 2011, inscrita el 7 de marzo de 2011 bajo el Número 01458384 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GSD PLUS S.A.S.

Por Acta No. 04 del 25 de enero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2011, con el No. 01458384 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GSD PLUS LTDA a GSD PLUS S A S.

Por Acta No. 14 de la Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2012, inscrita el 11 de mayo de 2012 bajo el Número 01633258 del libro IX, la sociedad de la referencia aclara que la transformación de la sociedad inscrita bajo Registro No. 01458384 del libro IX se efectuó mediante Acta No. 13.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1. La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría gerencial, planeación estratégica, desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41**

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implementación de proyectos, negocios y sistemas de información en los campos económicos, financieros, organizacionales y de estructuración de todo tipo de proyectos de inversión y transporte en sus diversas especialidades. Los servicios podrán ser prestados a toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con las normas y principios que rigen la actividad de consultoría, a través de sus accionistas, asociados o consorciados, o de los empleados que vincule para tal efecto a través de cualquier clase de contrato. 2. Desarrollo y venta de software e integración y comercialización de soluciones para el pago en sistemas de transporte y movilidad. 3. La promoción, gestión, administración e inversión en negocios y sociedades industriales, comerciales o de servicios tanto nacionales como internacionales y la representación de sociedades, marcas, productos, planes o proyectos, tanto en el mercado nacional como en el internacional. 4. La realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles, en títulos valores y en sociedades de cualquier clase, siempre que ello esté legalmente permitido o previo el cumplimiento de los requisitos que sean del caso. 5. La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría gerencial, planeación estratégica, desarrollo de implementación de proyectos de urbanismo, tales como el diseño e implementación de conceptos, planes y proyectos, el rediseño de ciudades, la evaluación de estructuras urbanas existentes para el desarrollo de estrategias de solución y planes de mejoramiento de la seguridad, accesibilidad e inclusión. Se incluye dentro de los servicios profesionales prestados la promoción y el diseño de infraestructura de transporte no motorizado, espacio para peatones y bicicletas, así como soluciones en infraestructura y señalización que promueven la seguridad vial. 6. Estructuración de proyectos de asociación público-privada, bien sea para proyectos propios o de terceros. 7. La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría gerencial, planeación estratégica, desarrollo de implementación de proyectos ambientales, tales como política ambiental nacional, regional o local, estudios de evaluación de reducción de emisiones, así como políticas de mitigación y adaptación al cambio climático. Ejecución y/o administración de proyectos financiados con fondos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) (GEF por sus siglas en inglés). 8. La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría gerencial, planeación estratégica, desarrollo de implementación de proyectos sociales, evaluación costo/eficiencia de proyectos gubernamentales, desarrollo y análisis de censos sociales con el fin de proponer soluciones a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poblaciones vulnerables o que se vean afectadas por la implementación de proyectos de infraestructura. Estudios y evaluación de gestión educativa. 9. Investigación de proyectos en innovación y desarrollo. 10. La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría gerencial, planeación estratégica, desarrollo de implementación y operación de proyectos de logística, parques logísticos, estudios de optimización de cadenas de producción y transporte de bienes minerales, hidrocarburos y derivados. 11. La prestación de servicios profesionales de asesoría, consultoría gerencial, planeación estratégica, desarrollo de implementación y de proyectos de energía, hidrocarburos, minería y energías renovables. En ejercicio de su objeto social la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal; participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar y ejecutar toda clase de contratos y de actos, bien sea civiles, laborales, comerciales o financieros o de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines; dar a, o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias y de terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; escindirse o fusionarse con otras sociedades que tengan objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social. De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social principal los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad. La Sociedad sólo podrá garantizar o avalar obligaciones de terceros con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas impartida con una mayoría igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas de la Sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.772.760.000,00
No. de acciones : 22.000,00
Valor nominal : \$80.580,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.370.021.160,00
No. de acciones : 17.002,00
Valor nominal : \$80.580,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.370.021.160,00
No. de acciones : 17.002,00
Valor nominal : \$80.580,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente General quien será el Representante Legal de la misma y, como tal, el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y, en especial, las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Nombrar apoderados para que representen a la Sociedad judicial o administrativamente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, otorgando los poderes correspondientes. 3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 4. Ejecutar toda clase de operaciones actos y contratos que sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. Requerirá de la autorización de la Junta Directiva para la celebración o firma de los siguientes actos o contratos: A. Endeudamiento de la Sociedad por cualquier suma cuando con ella el endeudamiento total se incremente a una cantidad superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000). B. Otorgamiento de garantías reales para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurar obligaciones de la Sociedad, sin importar su cuantía. C. Adquirir, enajenar, arrendar, pignorar, dar en comodato o en general, realizar cualquier tipo de operación sobre cualquier tipo de bienes o derechos de la Sociedad cuyo valor exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$30.000). D. Celebrar, modificar o terminar cualquier tipo de acto o contrato en que la Sociedad adquiera obligaciones por un valor igual o mayor a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$150.000). E. Celebrar pactos colectivos o convenciones colectivas de trabajo. F. Solicitar cupos de crédito a cualquier entidad financiera cuando ellos superen la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.000). PARÁGRAFO.- Para la conversión a pesos de las sumas aquí referidas en dólares de los Estados Unidos de América se utilizará la tasa representativa del mercado vigente el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de otorgamiento de la autorización. PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Cuando quien actúe como Representante Legal sea el señor Fabio Alejandro Gordillo Restrepo, las limitaciones referidas en el presente numeral no serán aplicables. El señor Fabio Alejandro Gordillo Restrepo podrá representar a la Sociedad y realizar todo tipo de actos y contratos en nombre de aquella, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva. 5. Realizar las operaciones bancarias y comerciales inherentes a su cargo, tales como la apertura de cuentas corrientes, firma de cheques, hacer depósitos en bancos o agencias bancarias, celebrar contratos con proveedores y subcontratistas. 6. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros. 7. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponde a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos. 9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 11. Preparar informes, cuentas, balances, flujo de caja y estados financieros de la Sociedad. 12. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado No. 0000001 del 9 de abril de 2008, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2008 con el No. 01204829 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-----------------------------------|--------------------------|
| Gerente | Fabio Alejandro Gordillo Restrepo | C.C. No. 000000079624267 |

Por Acta No. 29 del 15 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2016 con el No. 02063496 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal Suplente | Adriana Maria Palacio Nieves | C.C. No. 000000052056901 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 49 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2021 con el No. 02761050 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Fabio Alejandro Gordillo Restrepo | C.C. No. 000000079624267 |
| Segundo Renglon | Adriana Maria Palacio Nieves | C.C. No. 000000052056901 |
| Tercer Renglon | Katherine Ariza Beltran | C.C. No. 000000022669343 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 42 del 17 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02473014 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|---|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES SAS | N.I.T. No. 000008300681106 |

Por Documento Privado del 3 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021 con el No. 02759787 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-------------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Liceth Julieth Bocanegra Serrano | C.C. No. 000001012392391 T.P. No. 256716-T |

Por Documento Privado del 31 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492682 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | David Francisco Duarte Rivera | C.C. No. 000001015449305 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta del 26 de septiembre de 2008 de la Junta de Socios | 01249722 del 16 de octubre de 2008 del Libro IX |
| Acta del 26 de septiembre de 2008 de la Junta de Socios | 01249723 del 16 de octubre de 2008 del Libro IX |
| Acta del 26 de septiembre de 2008 de la Junta de Socios | 01249724 del 16 de octubre de 2008 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|---|----------|---|
| Acta del 26 de septiembre de 2008 de la Junta de Socios | 01249735 | del 16 de octubre de 2008 del Libro IX |
| Acta del 23 de enero de 2009 de la Junta de Socios | 01275557 | del 16 de febrero de 2009 del Libro IX |
| Acta del 23 de enero de 2009 de la Junta de Socios | 01275560 | del 16 de febrero de 2009 del Libro IX |
| Doc. Priv. del 26 de marzo de 2010 de la Junta de Socios | 01448321 | del 27 de enero de 2011 del Libro IX |
| Acta No. 04 del 25 de enero de 2011 de la Junta de Socios | 01458384 | del 7 de marzo de 2011 del Libro IX |
| Acta No. 15 del 14 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas | 01633999 | del 15 de mayo de 2012 del Libro IX |
| Acta No. 14 del 17 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas | 01633258 | del 11 de mayo de 2012 del Libro IX |
| Acta No. 16 del 14 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas | 01660939 | del 25 de agosto de 2012 del Libro IX |
| Acta No. 26 del 6 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 01927679 | del 7 de abril de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 30 del 27 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02105225 | del 19 de mayo de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 38 del 3 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02356100 | del 10 de julio de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 49 del 31 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02761049 | del 9 de noviembre de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 51 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas | 02785453 | del 26 de enero de 2022 del Libro IX |
| Acta No. 53 del 16 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas | 02854323 | del 30 de junio de 2022 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de marzo de 2020 de Representante Legal, inscrito el 17 de abril de 2020 bajo el número 02567756 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: GSD PLUS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OPENCITY SOFTWARE CORP.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Planificación, análisis, diseño, programación, pruebas y creación de sistemas informáticos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personalizados entre otros, correspondiente al Código CIIU 6201.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-06

Por Documento Privado del 26 de marzo de 2015 de Representante Legal, inscrito el 28 de marzo de 2015 bajo el número 01925198 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: GSD PLUS S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- GSD PLUS MEXICO S. DE R.L DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-10-28

Certifica:

Por Documento Privado del 17 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 24 de noviembre de 2021 bajo el número 02765348 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Fabio Alejandro Gordillo Restrepo

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 7020 Actividades de consultoría de gestión, 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. y 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-12-30

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7490, 6201

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.652.751.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2022 Hora: 11:09:41

Recibo No. AB22115695

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22115695EAA5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 5 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IDOM CONSULTING, ENGINEERING,
ARCHITECTURE S.A.U.
Sigla: No reportó
Nit: 900483711-5
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-521325-02
Fecha de Matrícula: 14 de Diciembre de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 3 SUR 81 of 1303 T1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: dc.bastidas@idom.com
edwin.rojas@idom.com
Teléfono comercial 1: 3229366
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 3 SUR 81 OF. 1303
TORRE 1 CENTRO EMPRESARIAL MILLA
DE ORO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: edwin.rojas@idom.com
dc.bastidas@idom.com
Teléfono para notificación 1: 3229366
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la sociedad(Casa Principal): IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Domicilio Casa Principal: MADRID, MADRID, ESPANA

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3.156, Otorgada en la Notaría 7 de Medellín, en diciembre 13 de 2011, registrada en esta Entidad en diciembre 14 de 2011, en el libro 6, bajo el número 11509, se protocolizaron los documentos de fundacion, los estatutos de la sociedad extranjera y el acto que acordó la apertura de la sucursal en Colombia, bajo el nombre de:

IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que el plazo para los negocios de la sucursal en Colombia es de: 99 años. Que a la fecha no se ha inscrito el documento que informe la terminación de los mismos.

OBJETO SOCIAL

OBJETO: Podrá desarrollar en Colombia las siguientes actividades:

. El ejercicio de las actividades, la prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos de ingeniería, consultoría, arquitectura, auditoria y asesoramiento profesional en su más amplio sentido, aplicables en todos sus campos, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

. Realización y prestación a terceros, tanto de naturaleza pública como privada, por si o mediante contratación al efecto, de estudios y proyectos técnicos, económicos, de mercado, organización, instrucción de personas y viabilidad de actividades empresariales o servicios públicos asumidos a asumir por aquellos. La realización de toda clase de estudios, proyectos, dirección de trabajos relativos a diseño, mediciones, planes parcelarios de terrenos o urbanísticos, elaboración y actualización de censos catastrales, accesos varios y toda clase de instalaciones de índole pública o privada, comercial o municipal. así como estudios sobre transporte, población o cualquier otro servicios

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

público, y cualquier otro servicio profesional incluido en los campos de actuación de la ingeniería, consultoría y arquitectura.

. La prestación de servicios, contratación y ejecución de trabajos en materia de urbanismo, gestión del suelo, catastro, mediciones, topografía y planeación, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

. La comercialización, ejecución y dirección de obras, instalaciones y edificios de cualquier naturaleza (viviendas, industriales, agrícolas, comerciales y de servicios) a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

. La promoción, construcción, tenencia, adquisición, arrendamiento-activa o pasivamente-explotación, venta y gravamen de fincas urbanas o rústicas y en general de inmuebles de todas clases.

. La adquisición, tenencia, disfrute, administración, venta y gravamen de títulos valores y de valores mobiliarios, de renta fija o variable, nacionales o extranjeros, públicos o privados.

. La prestación de servicios, contratación y ejecución de obras y proyectos llave en mano y operaciones de suministro de equipos, e instalaciones industriales en forma completa, o cualquiera de sus elementos principales o accesorios, así como la puesta en marcha, mantenimiento, mejora y conservación para su funcionamiento, a terceros, tanto de naturaleza pública como privada.

La sucursal podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. La sucursal podrá adelantar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que directamente se relacionen con las actividades indicadas, o que de cualquier forma contribuyan al desarrollo del objeto social de la sucursal, incluyendo todos y cada uno de los actos y contratos cuyo propósito sea ejercer derechos y desarrollar cualquier obligación legal o convencional derivada de las actividades de la sucursal.

CAPITAL

CAPITAL ASIGNADO: Que el capital asignado a la Sucursal en Colombia es \$46.563.807,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

REPRESENTACION LEGAL: Estará a cargo de un Mantario General Principal el cual tendrá un mandatario Suplente.

FUNCIONES: El señor Pablo Mendiguren Mugica se designa para que represente a la sociedad en todos los negocios que tenga la intención de realizar en el país. Esto significa que el apoderado general se entiende facultado para la realización todos los actos comprendidos en el objeto social, y tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía para todos los efectos legales. El mandatario general principal tendrá las siguientes facultades:

1. Concertar toda clase de contratos de arrendamientos, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine, cobrar rentas, cánones y alquileres; desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos.
2. Disponer de las cuentas corrientes por medio de cheques, talones, transferencias o cualquier otro medio en toda clase de entidades bancarias y financieras.
3. Abrir y cerrar cuentas corrientes. Disponer de las cuentas corrientes en toda clase de entidades bancarias y financieras.
4. Solicitar tarjetas de débito.
5. Constituir depósitos o fianzas y retirarlos.
6. Librar, aceptar, tomar, prorrogar, endosar, descontar o negociar letras de cambio y documentos de crédito.
7. Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes muebles de toda naturaleza, incluso vehículos exceptuándose valores mobiliarios por el precio, pacos y condiciones que libremente determine.
8. Tomar parte en todo tipo de licitaciones y celebrar toda clase de contratos con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos.

Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en general todos aquellos que se refieren a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la sociedad ante el registro de propiedad industrial y demás organismos, nacionales o internacionales, relacionados con la misma.

celebrar, modificar y extinguir, por el precio, patos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compraventa de primeraas materias, transportes terrestres o marítimos, contratos de seguro y en especial los contratos de suministro y de arrendamiento de obra o empresa relativos a los bienes que fabrica la sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que contrate.

9. Comparecer ante los jueces y tribunales de todo orden, de dentro y fuera de Colombia en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o crimiles, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelaicón, cesación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en fin, cuando a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio. Allanarse o transigir en toda clase de acciones o procedimientos.

10.- Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la sociedad para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas públicas del Estado, la Provincia y los Municipios y Corporaciones oficiales y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.

11.- Recoger de Aduanas, Ferrocarriles, Correos, Telégrafos y Teléfonos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados; certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios o de otra especie, manifiestos,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conocimientos y otros documentos semejantes.

12.- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

13.- Solicitar avales tanto de entidades bancarias, como organismos oficiales de seguros, o de crédito y caución cuyo único objeto de garantía sea el cumplimiento de los contratos suscritos por la Sociedad, relativos a sus actividades normales de explotación, bien como sustitutivos de las fianzas provisional o definitiva de los concursos o contratos o bien como garantía de anticipo o del fiel cumplimiento de los mismos por parte de la Sociedad solicitante.

14.- Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales y provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., y cualesquiera otras Oficinas del Estado, Autoridades y de los departamentos y Municipios, Entidades Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a visitas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe.

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Instituto nacional de vivienda y cualquier otro organismo oficial del estado. Departamento o Municipio, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las delegaciones de hacienda o en los centro oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por el ministerio de vivienda o cualquier otro organismo por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la Licencia Fiscal que como promotores hayan de satisfacer y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

15.- Representar a la Compañía ante cualquier Ministerio y o Institución Gubernamental, en particular ante el Departamento de Inmigración y Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridades Portuarias y Aduanas, ante las Cámaras de Comercio y ante el Sector

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Privado dentro y fuera de Colombia.

MANDATARIO SUPLENTE:

Las facultades del suplente del Mandatario General Principal serán las siguientes:

1. Concertar toda clase de contratos de arrendamientos, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres; desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos.

2. Disponer de las cuentas corrientes por medio de cheques, talones, transferencias o cualquier otro medio, en toda clase de entidades bancarias y financieras, hasta un límite diario de 93.127.611 pesos colombianos.

3. Abrir y cerrar cuentas corrientes. Disponer de las cuentas corrientes en toda clase de entidades bancarias y financieras hasta un límite diario de 93.127.611 pesos colombianos.

4. Solicitar tarjetas de débito por un importe mensual de 15.521.268 pesos colombianos.

5. Constituir depósitos o fianzas y retirarlos.

6. Librar, aceptar, tomar, prorrogar, endosar, descontar o negociar letras de cambio y documentos de crédito.

7. Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes muebles de toda naturaleza, incluso vehículos exceptuándose valores mobiliarios por el precio, pactos y condiciones que libremente determine.

8. Tomar parte en todo tipo de licitaciones y celebrar toda clase de contratos con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos.

Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general todos aquellos que se refieren a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás organismos, nacionales o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

internacionales, relacionados con la misma. Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, patos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compraventa de primeras materias, transportes terrestres o marítimos, contratos de seguro y en especial los contratos de suministro y de arrendamiento de obra o empresa relativos a los bienes que fabrica la sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que contrate.

9. Comparecer ante los jueces y tribunales de todo orden, de dentro y fuera de Colombia, en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer, en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio. Allanarse o transigir en toda clase de acciones o procedimientos.

10. Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la sociedad para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso con oficinas públicas del Estado, la Provincia y los Municipios y Entidades oficiales y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.

11. Recoger de Aduanas, ferrocarriles, correos, telégrafos y teléfonos, bultos, paquetes, postales, pliegos de valores declarados; certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguros contra incendios o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.

12. Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Solicitar avales tanto de entidades bancarias, como organismos oficiales de seguros, o de crédito y caución cuyo único objeto de garantía sea el cumplimiento de los contratos suscritos por la Sociedad, relativos a sus actividades normales de explotación, bien como sustitutivos de las fianzas provisional o definitiva de los concursos o contratos o bien como garantía de anticipo o del fiel cumplimiento de los mismos por parte de la Sociedad solicitante.

14. Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales y provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., y cualesquiera otras Oficinas del Estado, Autoridades y de los departamentos y Municipios, Entidades Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso administrativo, asistir a visitas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe.

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro organismo oficial del Estado, Departamento o Municipio, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda o en los Centros Oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por el Ministerio de Vivienda o cualquier otro organismo por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la Licencia Fiscal que como promotores hayan de satisfacer y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

15. Representar a la Compañía ante cualquier Ministerio y o Institución Gubernamental, en particular ante el Departamento de Inmigración y Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Autoridades Portuarias y Aduanas, ante las Cámaras de Comercio y ante el Sector Privado dentro y fuera de Colombia.

16. Sin perjuicio de las amplias facultades otorgadas al mandatario, éste para disponer en efectivo de más del equivalente a 93.127.611 pesos colombiano diarios y/o para efectuar transferencias bancarias superiores

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

al equivalente a 93.127.611 pesos colombianos deberá concurrir conjuntamente con D. Pablo Mendiguren Mugica, con D.N.l. 16.046.485-Y.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|--|----------------|
| MANDATARIO GENERAL PRINCIPAL | PABLO MENDIGUREN MUGICA DESIGNACION | PAS. PAH723006 |

Por Escritura Pública número 3.156 del 13 de diciembre de 2011, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 6, bajo el número 11511

| | | |
|---------------------|-----------------------------------|------------|
| MANDATARIO SUPLENTE | EDWIN ROJAS TOLEDO DESIGNACION | 12.265.185 |
|---------------------|-----------------------------------|------------|

Por Escritura Pública número 3.156 del 13 de diciembre de 2011, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 6, bajo el número 11511

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------|---|----------------|
| FIRMA REVISORA FISCAL | S.A.U. CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S. DESIGNACION | 900.410.597-9 |

Por Escritura Pública número 1809 del 31 de julio de 2017, de la Notaría 2 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 6, bajo el número 4176

| | | |
|---------------------------|---|------------|
| REVISORA FISCAL PRINCIPAL | SILVIA ANDREA URIBE ALZATE DESIGNACION | 43.590.982 |
|---------------------------|---|------------|

Por Comunicación de junio de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2017, en el libro 6, bajo el número 4176

| | | |
|--------------------------|-------------------------------------|------------|
| REVISORA FISCAL SUPLENTE | NATALIA QUIROZ VELEZ DESIGNACION | 32.295.639 |
|--------------------------|-------------------------------------|------------|

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 26 de febrero de 2019, de la Firma Revisora, registrado(a) en esta Cámara el 28 de febrero de 2019, en el libro 6, bajo el número 625

REFORMAS DE LA SUCURSAL

REFORMA: Que hasta la fecha ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.747 del 20 de marzo de 2014, de la Notaria 7a. de Medellín, inscrita en esta Entidad el 1 de abril de 2014, libro 6o., No.2955, mediante la cual se cambia el nombre de la sucursal extranjera, por:

IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.U.

Escritura Pública No.2638 del 7 de diciembre de 2016, de la Notaria 2a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2016, bajo el No.10667 del libro 6 del Registro Mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de nombre de la sucursal extranjera y en adelante se denominará:

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: muibfnaaRgdpZuka

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 7112

Actividad secundaria código CIIU: 7111

Otras actividades código CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la Sucursal de Sociedad Extranjera, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

ANEXO N° 2A DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio del año 2021, entre quienes suscriben este documento, de una parte **GSD PLUS S.A.S.**, sociedad de responsabilidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por FABIO ALEJANDRO GORDILLO RESTREPO mayor de edad, domiciliado en Colombia identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.267, expedida en Bogotá D.C., en su condición de gerente y representante legal de la misma, por una parte, y por la otra **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.**, sucursal de sociedad extranjera legalmente constituida y con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por EDWIN ROJAS TOLEDO, mayor de edad, domiciliado en Colombia identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.185, expedida en Pitalito (Huila), quien obra en su calidad de gerente y representante legal de la misma. Han decidido conformar una Unión Temporal, la cual se denominará **UT GSD+IDOM** y se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera. - Objeto y Alcance: El objeto de la Unión Temporal consiste en la presentación conjunta a la entidad, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato de Prestación de Servicios, producto del proceso **SDM-CMA-056-2021**. La Unión Temporal se compromete en caso de adjudicación, a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la entidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la propuesta técnica y económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

Segunda. - Nombre y Domicilio: La Unión Temporal se denominará **UT GSD+IDOM**, y su domicilio será la ciudad de Medellín, con dirección en Carrera 42 No. 3sur – 81. Milla de Oro, torre 1, oficina 1303, teléfono +57 4 3229366

Tercera. Condiciones y Extensión de la Participación de acuerdo con la ley: La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la Unión Temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad, y serán distribuidas de la siguiente forma:

| INTEGRANTES | % DE PARTICIPACIÓN | LABOR A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO |
|---|--------------------|--|
| GSD PLUS S.A.S. | 50 % | Ver tabla anexa |
| IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U. | 50 % | Ver tabla anexa |

Tabla de labor a desarrollar en la ejecución del contrato:

| ETAPA | ENTREGABLE | RESPONSABLE |
|---|--|-------------|
| ETAPA I. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO | 1. Plan de Trabajo y cronograma | CONJUNTA |
| | 2. Propuesta Metodológica | CONJUNTA |
| ETAPA IIA. ESTRUCTURACIÓN TECNOLÓGICA | 1. Documento de revisión y análisis de documentos previos. (Actualización de estudio conceptual). | GSD+ |
| | 2. Reporte de análisis de la Información entregada relativa al medio de pago actual (tullave) | GSD+ |
| | Evaluación | GSD+ |
| | Nuevos requerimientos | GSD+ |
| | Análisis de alternativas y cuadro comparativo de soluciones tecnológicas y modelos de negocio que podrían aplicar | GSD+ |
| | 3. Diseño detallado del Sistema de interoperabilidad: | IDOM |
| | Definición y diseño de arquitectura general del Sistema | IDOM |
| | Interoperable de Recaudo con elementos de seguridad. | IDOM |
| | Actores, roles procesos | IDOM |
| | Proceso, reglas de negocio | IDOM |
| | Transacciones, flujos | IDOM |
| | Arquitectura de información | IDOM |
| | Interfaces | IDOM |
| | Conectividad | IDOM |
| Documento descriptivo del Mapping, incluyendo sus esquemas de seguridad (llaves, criptográficas y demás a lo que haya lugar), esquemas de distribución de memoria, procesos, etc. | IDOM | |
| 4. Diseño detallado de las aplicaciones y componentes | GSD+ | |
| ETAPA IIB. ESTRUCTURACIÓN TECNOLÓGICA | 5. Aplicaciones desarrolladas y en producción (API's, otros elementos) documentación funcional, técnica y operativa, incluyendo el código fuente debidamente documentado de los desarrollos. | GSD+ |
| | 6. Pruebas: Protocolos, procesos, casos de prueba, informes | GSD+ |
| | 7. Información para la planeación y operación del Sistema (datos para la SDM) | IDOM |
| | 8. Procesos y requerimientos involucrados en la Homologación | GSD+ |
| | 10. Modelo de seguridad del Sistema | IDOM |
| | 12. Manuales y documentación técnica que soporte la implantación, operación y administración de los componentes definidos en el presente contrato | IDOM |
| | 13. Estándar de interoperabilidad de la ciudad región, documento que agrupa sus componentes de manera lógica, permite su publicación y distribución a los involucrados | IDOM |
| | 14. Definición de plan de continuidad. (Contingencia) | IDOM |
| | 15. Especificación de interfaces con la cámara de compensación. | GSD+ |
| | 16. Definición de las acciones necesarias para la integración al Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura de Tránsito y Transporte - SINITT. | GSD+ |
| 17. Carta cediendo los derechos de propiedad intelectual, comercial y patrimonial de todos los diseños y desarrollos derivados de la ejecución del contrato, los cuales serán de propiedad exclusiva de la SDM. | CONJUNTA | |

Cuarta. - Obligaciones y Sanciones: Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la entidad. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal, (numeral 2, del artículo 7º de la ley 80 de 1993).

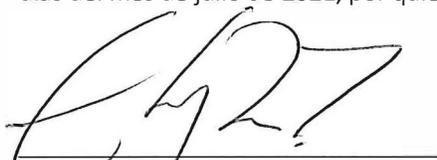
Quinta. Duración: La duración de la unión temporal en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo del contrato (ejecución y liquidación) y un (1) años más. En todo caso la unión temporal durará todo el término necesario para atender los ofrecimientos hechos.

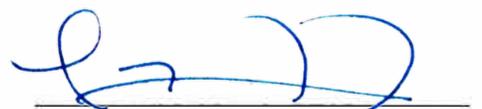
Sexta. Cesión: No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la Unión Temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

Séptima. - Representante Legal de la Unión Temporal: La Unión Temporal designa como representante legal de ésta, al señor EDWIN ROJAS TOLEDO domiciliado en Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.265.185 de Pitalito (Huila), el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar y representar a la unión temporal, igualmente se nombra como suplente del representante legal al señor FABIO ALEJANDRO GORDILLO RESTREPO, domiciliado en Colombia, con cédula de ciudadanía número 79.624.267 de Bogotá D.C.

Octava. Cláusulas Opcionales: El documento podrá contener las cláusulas opcionales que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80/93.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2021, por quienes intervinieron.


EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal
IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U.
NIT 900.483.711-5


FABIO ALEJANDRO GORDILLO RESPREPO
Representante Legal
GSD PLUS S.A.S.
NIT 900.215.358-1

Acepto,

EDWIN ROJAS TOLEDO
Representante Legal Principal
UT GSD+ IDOM

Acepto,

FABIO ALEJANDRO GORDILLO RESPREPO
Representante Legal Suplente
UT GSD+ IDOM

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Señor

Enrique Palma Villalón

Dir. Gerente

PALMA TOOLS

epalma@palmatools.com

Ciudad

Ref.: Respuesta por parte de la SDM frente a Inquietud por conflicto de interés en la contratación con el Banco Mundial

En atención a su último requerimiento del 28 de julio de 2021 dirigido al Banco Mundial y enviada copia del mismo a la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual elevó la inquietud por la posible configuración de un conflicto de interés por parte de GSD+ y detalló las respuestas emitidas por la SDM a las observaciones al respecto, esta entidad se permite emitir respuesta en el siguiente sentido:

En primer lugar, cabe recordar que en dicho requerimiento le solicitó al Banco Mundial consultar con el equipo de compliance e informar al Secretario de Movilidad, a la Veeduría Distrital y a su representada si, de acuerdo con la normatividad del Banco y la contratación adelantada con la empresa GSD+, existía un impedimento para que la firma GSD+ presentara oferta en el proceso de selección de concurso de méritos para la estructuración del SIR de Bogotá. Además, si teniendo en cuenta lo anterior, la SDM ha debido poner a disposición de los interesados el diseño conceptual contratado por el Banco Mundial, para no generar un privilegio en favor del contratista GSD+ que es a su vez oferente en el concurso de méritos.

En materia de contratación estatal no existe una definición específica del conflicto de interés, sin embargo, la doctrina ha considerado que en materia de contratación estatal el conflicto de interés puede tener dos propósitos. Por un lado, en la ejecución contractual el conflicto de interés pretende preservar el interés colectivo que debe tener el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones en contraposición a su interés subjetivo que podría afectar la transparencia y objetividad de su labor. Por otro lado, en el curso de un proceso de selección el conflicto de interés busca garantizar la objetividad y además el principio de igualdad, motivo por el cual se prohíbe a los oferentes participar en el proceso cuando por

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

alguna razón conocieron con antelación elementos esenciales del proceso o del contrato que les otorguen una ventaja en relación con los demás participantes.

Cabe mencionar que tanto la doctrina especializada¹ como la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han considerado que, dado que el conflicto de interés no encuentra regulación legal, la entidad tiene el deber de tipificar en el pliego de condiciones de manera clara y objetiva las situaciones que se subsumen como conflicto de interés en el proceso de selección.

Es de precisar que el conflicto de interés en los procesos de selección de contratistas del Estado tiene como objetivo garantizar la objetividad y el principio de igualdad. Por este motivo, se prohíbe a los interesados participar en el proceso de selección cuando conocieron con antelación elementos esenciales del proceso o del contrato que les otorguen una ventaja en relación con los demás participantes. En este orden, cuando se presenta un vínculo entre dos contratos, en el cual uno dependa esencialmente de lo realizado en un negocio jurídico anterior, no puede participar en el proceso de selección del primero, quien fue contratista del contrato que generó la información fundamental que se requirió para la estructuración del proceso de selección.

Para alcanzar este objetivo, como lo dispone la doctrina y la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado², es necesario que las entidades estatales tipifiquen en el pliego de condiciones, de manera clara y objetiva, las situaciones que configuran conflicto de interés. Esto debido a que en contratación estatal no existe una norma que defina qué se entiende por conflicto de interés. Teniendo claro lo anterior, se debe analizar la definición de conflicto de interés establecida en el pliego de condiciones del proceso SDM-CMA-056-2021. Concretamente, el numeral 2.13.1 del Pliego define el conflicto de interés como toda situación que impida al proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato. En este sentido, no podrán participar en el proceso quienes directa o indirectamente se encuentren en una situación de conflicto de interés que afecte los principios de

¹ DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la Contratación Estatal. Bogotá: Legis. 2016, p. 150 Y 153. "Siendo que la actividad contractual del Estado debe caracterizarse por la transparencia y objetividad, amén de la salvaguarda del principio de igualdad, se ha puntualizado en esta materia, **la necesidad de que se tipifiquen expresa y claramente en el pliego de condiciones las conductas y circunstancias que se subsumirán bajo la figura del conflicto de interés**, es decir, que los participantes en un proceso de selección de manera anterior a la presentación de las ofertas conozcan la restricción. (...)

De manera que la **entidad estatal** en la etapa previa o de planeación **debe advertir situaciones concretas y reales que pueden implicar un conflicto de interés**. Una vez hecho, **debe tipificarlas de manera objetiva, clara y completa en el pliego de condiciones y consecuentemente aplicarlas de manera restrictiva y taxativa al momento de evaluar y adjudicar el contrato**, no pudiéndose, so pena de violar la ley, diseñarse, crearse o inventarse alguna nueva". (Resaltado fuera del texto)

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de marzo de 2011. Radicación No.: 1001-03-06-000-2011-00001-00. C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo.

igualdad, selección objetiva, transparencia o los principios de la función administrativa.

Ahora bien, en el presente proceso de selección se han presentado varias observaciones con respecto a un presunto conflicto de interés por parte del oferente GSD+, ya que éste elaboró el documento denominado "*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*", que fue entregado por el Banco Mundial a Transmilenio. Ese documento fue referenciado en el Anexo Técnico del proceso SDM-CMA-056-2021, ya que la SDM lo utilizó para hacer referencia a los antecedentes del sistema interoperable de recaudo, y para exponer la actual estructura institucional del transporte público y el sistema de recaudo en Bogotá y la región.

De este modo, **se evidencia que el documento señalado no constituye información fundamental que utilizó la SDM para estructurar el concurso de méritos SDM-CMA056-2021.** En otras palabras, la elaboración del documento "*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*", no le permite a GSD+ tener conocimiento de elementos esenciales del proceso SDM-CMA056-2021, que le otorguen una ventaja en relación con los demás oferentes, no implica la obtención de información privilegiada que le genere una ventaja en el proceso de selección que es objeto de evaluación.

Esto debido a que el contrato que resulte del proceso SDM-CMA-056-2021 no depende esencialmente de lo que se recomendó en la "*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*". Lo anterior, ya que dicha consultoría recomendó, **a nivel conceptual**, cómo debería ser el sistema interoperable de recaudo en sus componentes institucional, tecnológico y comercial, y la hoja de ruta para desarrollar e implementar aquel sistema.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que el objeto del concurso de méritos SDMCMA-056-2021 no se caracteriza por ser conceptual, sino que, por el contrario, tiene como propósito estructurar el componente técnico y tecnológico del Sistema Interoperable de Recaudo (SIR) de Bogotá. En efecto, como se menciona en el documento remitido por el Grupo Estructurador: "*los productos desarrollados por GSD+ no incluyen ningún desarrollo de los productos solicitados en el presente proceso, en específico no desarrolló una versión de estándar de interoperabilidad, no tuvo acceso a la información del medio de pago actual, no selecciono los medios de pago que deberán ser priorizados en el futuro sistema de recaudo, no seleccionó tecnologías a implementar, no diseño ni desarrolló aplicaciones interoperables de*

recaudo, no definió un modelo de seguridad de los nuevos medios de pago, no estableció las transacciones que permitirá el sistema, no especificó las interfaces con la cámara de compensación, no desarrolló el banco de pruebas que validen la calidad del estándar, ni definió el proceso de homologación y los escenarios de prueba, de modo que GSD+ no conocía la información concreta relacionada con los productos solicitados en el presente proceso”.

Por esta razón, es que dentro de las actividades que componen el alcance del objeto contractual se incluyen, entre otras, las siguientes: (i) la definición del eje tecnológico del modelo de interoperabilidad del recaudo del sector de movilidad, teniendo en cuenta los sistemas actuales y los proyectados para implementación; (ii) la asistencia a la Administración Distrital en el análisis y selección de la alternativa más viable a nivel tecnológico, operativo y financiero para el Sistema Interoperable de Recaudo – SIR propuesto; (iii) el diseño y el desarrollo de los componentes de software que garanticen la interoperabilidad, así como el diseño de los procesos entre los diferentes actores involucrados en el sistema; y, (iv) la definición de la arquitectura de datos del SIR.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que **la empresa GSD+ no se encuentra incurso en un conflicto de interés**, pues así haya elaborado el documento *“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá”*, no tiene conocimiento de elementos esenciales del proceso de selección SDM-CMA-056-2021, que le otorguen una ventaja en relación con los demás oferentes. Esto debido a que dicho documento no hizo parte de la información fundamental que utilizó la entidad para estructurar el concurso de méritos SDM-CMA-056-2021, motivo por el cual no es cierto, como se dispuso en una observación, que dicha consultoría es un *“elemento estructurador”* de este proceso de selección. Por esta razón, es que en las respuestas a las observaciones que se le realizaron a la SDM, ésta señaló que la participación de GSD+ en la información técnica que sería entregada en el proceso SDM-CMA-056-2021, se limitaba *“(…) al diseño conceptual del sistema interoperable de recaudo.”*

Finalmente, respecto a la solicitud de publicación del documento denominado *“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá”*, el Banco Mundial, quien contrató el desarrollo del citado objeto y por lo mismo es de su propiedad, se pronunció en el siguiente sentido:

“El Banco Mundial es una organización pública internacional constituida por sus Estados miembros de conformidad con su Convenio Constitutivo. Precisamente en virtud de este tratado público internacional, esta organización es titular de varios

privilegios e inmunidades, dentro de los cuales se destacan la inviolabilidad de sus archivos y la inmunidad frente a cualquier forma de proceso legal, incluyendo sin limitarse a procesos judiciales y administrativos. Dicho Convenio fue expresamente aprobado e incorporado a las leyes de la República de Colombia mediante Ley 76 del 24 de diciembre de 1946. Estos privilegios e inmunidades fueron asimismo incorporados en el Acuerdo de Establecimiento suscrito entre el Banco Mundial y la República de Colombia, el 19 de abril de 2015.

*El Acuerdo de Establecimiento dispone, entre otros, que los archivos del Banco Mundial son inviolables dondequiera que se encuentren y que el Banco Mundial goza de inmunidad frente a cualquier forma de proceso civil, administrativo o laboral. El Banco Mundial considera que sus archivos incluyen información que el Banco crea, posee, o recibe de un tercero. **En consecuencia, la información que está en poder del Banco Mundial está exenta de divulgación obligatoria, a menos que el Banco Mundial renuncie expresamente a la inviolabilidad de sus archivos, lo cual no ocurre en el presente caso.***

Así las cosas, y como quiera que el Banco Mundial no ha renunciado expresamente a la reserva del documento que nos ocupa, no es posible proceder a su publicación.

Sin otro particular,

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN CON RADICADO 20216121435312 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.

Por medio del presente documento el comité evaluador del proceso de selección por concurso de méritos abierto SDM-CMA-056-2021 da respuesta al escrito presentado por el señor ENRIQUE PALMA VILLALÓN representante de la UT PALMA TOOLS SIGMA GP, en el cual indica “(...) *que por medio de la presente queremos manifestar y poner en su conocimiento un resumen de las graves y evidentes irregularidades y faltas administrativas cometidas en el mismo y que fueron debidamente presentadas a lo largo del proceso de calificación, sin que el equipo evaluador atendiera con apego a la ley y al pliego de condiciones las observaciones presentadas, aspecto que implicaría, indefectiblemente, responsabilidad disciplinaria, fiscal y hasta penal por parte de los funcionarios que se encuentran implicados en esta situación, (...)*”

OBSERVACIÓN 1:

1. Aceptación irregular de la oferta presentada por el oferente adjudicatario.

Como se puede observar en el Anexo No. 1, la Secretaría de Movilidad (en adelante “SDM”) a través de la funcionaria María Claudia Ortega Reyes claramente le indicó a nuestra Unión Temporal que el único medio aceptado para entregar la oferta era un correo electrónico con una capacidad de 25 Mb, con envíos sucesivos en caso de mayor peso, negando la posibilidad de usar cualquier otro medio electrónico de entrega tales como enlaces de servicios de alojamiento multiplataforma en la nube como Wetransfer, Dropbox, entre otros, tal cual lo solicitó oportunamente mi representada. Sin embargo, irregularmente, violando el principio de igualdad y lo escrito claramente en el pliego, en un primer acto de favorecimiento a quien al final del día termino siendo el único proponente habilitado, le recibió la oferta por link de Dropbox, como los que expresa y taxativamente había dicho a otro proponente que no podía usar.

Adicionalmente, como si lo anterior no hubiera sido suficiente razón para no considerar entregada la propuesta finalmente ganadora y contra todas las recomendaciones para el uso de medios electrónicos en la recepción de propuestas de procesos públicos y transparentes, las carpetas en el link enviado para que la SDM fuera la que bajara la oferta, fueron modificadas con posterioridad al cierre del periodo para recibir las propuestas; esto se demostró por medio de nuestras observaciones y a partir de las mismas respuestas y pantallazos enviados por la SDM, como se puede ver en el Anexo 2. Difícil pensar que lo anterior no constituya demostración de que el equipo evaluador tuviese un evidente favorecimiento e intención de tener un solo proponente habilitado y que ese fuera el adjudicatario del Contrato, en desmedro de los principios esenciales de la contratación pública.

De hecho, las imágenes entregadas por la SDM son tomadas de la cuenta de Dropbox del oferente, no desde una cuenta de la entidad, sin que en el proceso haya constancia que estas hayan sido requeridas o entregadas por el oferente para atender a las inquietudes del proceso. Sin mencionar, claro está, que no tiene ninguna presentación que los documentos de la oferta en proceso de evaluación permanecieran en la cuenta

propiedad del oferente favorecido por la entidad, teniendo en cuenta que dicho servidor es un sistema privado, administrado por el propietario de la cuenta y es fácilmente alterable su configuración horaria.

Ahora bien, la SDM informó que la propuesta había sido recibida e inmediatamente descargada y almacenada en un enlace de Google Drive de su propiedad; enlace que compartió y al que una vez tuvimos acceso, pudimos confirmar que hubo modificación de archivos de manera posterior al cierre del proceso, tal como se evidencia en el Anexo 2 de esta comunicación; sin embargo la entidad en defensa de la UT GSD+ IDOM acude a mostrar capturas de pantalla al enlace de Dropbox propiedad de GSD+ restando importancia, como se mencionó anteriormente, a la facilidad de alteración de la metadata en estas herramientas.

Importante subrayar, que la discusión acá, no está en si se modificó o no la propuesta de la UT GSD+ IDOM. Esto queda en la conciencia de los funcionarios evaluadores. El tema es mucho más simple: en contra de lo prescrito en el pliego y la aclaración inequívoca dada por la entidad antes de entregar la oferta, la entidad aceptó una oferta presentada por fuera de los parámetros del Concurso, con el agravante de hacerlo por un medio que no da ninguna garantía de transparencia y seguridad, y por eso no es usado en ningún proceso de contratación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

En atención a las afirmaciones que realiza en el numeral **1. Aceptación irregular de la oferta presentada por el oferente adjudicatario**, esta Entidad reitera las respuestas dadas en los documentos de respuesta a las observaciones al informe de evaluación preliminar publicado el 12 de agosto de 2021 y a las observaciones al informe de evaluación definitiva publicado el 17 de agosto de 2021 en el SECOP I, en el sentido de sostener que las propuestas recibidas fueron evaluadas en igualdad de condiciones, ambas fueron recibidas a través del correo electrónico designado para el efecto en el Pliego de Condiciones contratacion@movilidadbogota.gov.co, dentro del término máximo establecido en el cronograma del proceso.

En todo caso, se aclara que la instrucción dada antes del cierre del proceso fue clara en establecer que *“De conformidad con el pliego de condiciones del proceso SDM-CMA-056-2021 las propuestas serán recibidas a través del correo electrónico dispuesto para el efecto contratacion@movilidadbogota.gov.co por lo que no es admisible realizarlo a través de otras herramientas alternativas”*, tal como se recibieron las propuestas de los proponentes UT GSD+IDOM y UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.

Además, cabe mencionar que el proponente UT PALMA TOOLS-SIGMA GP también envió su propuesta en enlace Dropbox **recibido mediante correo electrónico**: Date: vie, 23 jul 2021 a las 11:30 Subject: RE: LOTE 15 -OFERTA PALMA TOOLS - SIGMA GP-
SDM-CMA-056-2021
<https://www.dropbox.com/sh/a66bwu1ai9angz9/AAAtZxVpkgbfdOJvw0rrjkI5a?dl=0> el cual se tuvo en cuenta para la evaluación correspondiente. Por lo anterior, se rechazan

las afirmaciones realizadas por ENRIQUE PALMA VILLALÓN UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.

OBSERVACIÓN 2:

2. **Desconocimiento flagrante de una taxativa causal de rechazo de la propuesta del oferente adjudicatario.** La causal de rechazo (i) del pliego de condiciones, establece que *“cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto”*, y pone como ejemplo *“(elaboración de estudios previos y/o Pliego de Condiciones y/o demás documentos precontractuales)”*. En una aparente defensa de oficio de la SDM de la propuesta ganadora, afirma la SDM, en contra de una verdad evidente, que la empresa GSD+, miembro de la UT adjudicataria, no estuvo involucrada de ninguna forma en la preparación del proyecto, a pesar de ser el consultor a cargo de la “Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia”. Sin embargo, como se puede ver en el Anexo 3 del presente documento, en el documento de estudios previos y el anexo técnico del proceso, la misma SDM cita textualmente los aportes de GSD+ a la preparación del proyecto. Inexplicable, y no sostenible ante instancia alguna, es la explicación de los evaluadores al sostener que la causal de rechazo solo se refería a la participación de las firmas en la estructuración, desconociendo olímpicamente la palabra preparación claramente establecida en el Pliego de Condiciones.

Lo anterior, incluso nos lleva a cuestionarnos si la UT adjudicataria de la propuesta tenía algún tipo de injerencia en el Comité Evaluador, aspecto que no puede ser pasado por alto teniendo en cuenta la compañía que la misma había dado en la preparación del Proyecto y su alta cercanía con la Entidad, existiendo así una total parcialidad por parte de la misma y obviando el principio rector que rige este tipo de procesos: **la selección objetiva.**

Adicionalmente, no sobra recordar que durante el proceso de preguntas y respuestas al pliego, que se pueden ver en el Anexo 4, cuando algunos interesados, de los muchos que habían pero que no presentaron oferta, solicitó acceso al producto de esa consultoría para poder preparar su correspondiente oferta, que la misma SDM denominó como el “Diseño Conceptual de Sistema Interoperable del Recaudo”, ésta le fue negada por cuanto era base para futuros proyectos que se están estructurando.

Sostener que el Diseño Conceptual del objeto contractual no hace parte de la preparación del Concurso y sostener que ese documento se está usando para estructurar otros proyectos, raya en la ilegalidad.. Sr Secretario, lo invitamos respetuosamente para que dilucide por qué, sólo el oferente preseleccionado para ganar fue el único que tuvo acceso al Diseño Conceptual con el que se preparó y estructuró el proyecto y el proceso. Por qué la SDM llegó incluso a afirmar que ese documento no se podía publicar porque no tenían autorización del Banco Mundial, en un documento curiosamente sin firma que incluyó en el proceso en aparente respuesta a una carta enviada por mi representada al

Banco y no a la SDM, y que no hacía parte del proceso? (Anexo 4A y 4B).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2:

Nuevamente, se reitera las respuesta dada, en cuanto a que como se indicó en la respuesta a las observaciones presentadas a los pliego de condiciones, el estudio citado “Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia, que realizó el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A” fue desarrollado por la firma de consultoría GDS+ contratada y supervisada por el Banco Mundial.

La participación de dicha firma en la información técnica que será entregada por el contratante para este proceso, se limita al diseño conceptual del sistema interoperable de recaudo.

Así, es claro que la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración de las condiciones de participación del presente proceso de selección.

Es de señalar que para participar en el proceso se establecieron requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, los cuales fueron determinados en la etapa de planeación de proceso de selección adelantada por parte del grupo interno de trabajo de la SDM, y de los cuales la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración de estas, y lo cual no fue parte de lo desarrollado en el estudio del Banco Mundial.

La fuente para establecer los citados requisitos habilitantes devino del resultado del estudio del sector, el cual fue desarrollado directamente por la SDM.

Por otra parte, los factores de evaluación para determinar el orden de elegibilidad de los oferentes consisten en mejorar los requisitos mínimos habilitantes técnicos exigidos en el proceso.

Conforme lo expuesto, es claro que los resultados de la consultoría desarrollada por el Banco Mundial no influyen en la selección del proponente dentro del proceso de selección por concurso de méritos abierto SDM-CMA-056-202.

Por otra parte, se reitera lo respondido en el documento de respuesta a las observaciones al informe de evaluación definitiva publicado el 17 de agosto de 2021 en el SECOP I, en relación con la comunicación recibida mediante correo electrónico el 13 de agosto de 2021, “*Ref.: Respuesta por parte de la SDM frente a Inquietud por conflicto de interés en la contratación con el Banco Mundial*”, esta Entidad se pronuncia aclarando que sí le corresponde emitir respuesta a cada una de las comunicaciones, solicitudes, observaciones, etc., recibidas en el marco de un proceso de contratación en aras de garantizar el principio de objetividad y transparencia, y que en ese sentido, se dio respuesta a la solicitud del 28 de julio de 2021 dirigida al Banco Mundial, enviada y copiada a la SDM a su vez, aclarando jurídicamente lo pertinente.

Así las cosas, no son de recibo las afirmaciones temerarias realizadas por el señor

Enrique Palma Villalon, gerente de Palma Tools, pues NO existe ningún tipo de defensa y/o favorecimiento de la oferta presentada por la UT GSD+IDOM por parte de la SDM.

Se reiteran los argumentos y razones expuestas en cada uno de los documentos publicados en el SECOP I, sobre la inexistencia de un conflicto de interés y el motivo por el cual no es posible publicar el documento propiedad del Banco Mundial denominado “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*”.

OBSERVACIÓN 3:

3. *La SDM no publicó la totalidad de observaciones realizadas por la UT Palma Tools – Sigma GP. Además de la clara y absoluta falta de transparencia al no hacer públicas todas las observaciones, especialmente las que ponían en evidencia las irregularidades que se venían cometiendo dentro del proceso, en las respuestas a nuestras observaciones, la entidad extrajo estratégicamente algunos apartes de nuestras comunicaciones para solo pronunciarse sobre lo que le convenía rebatir, cuya consecuencia no fue otra que el favorecimiento de la oferta del único oferente habilitado para la adjudicación; omitiendo y ocultando elementos probatorios incluidos dentro de nuestros comunicados y negando la publicidad completa de las evidentes irregularidades. Prueba de esto se puede encontrar en el Anexo 5. Lo anterior, sin mencionar que las observaciones enviadas el día anterior a la adjudicación, nunca fueron respondidas en su totalidad. Y no porque se hayan entregado a última hora, sino porque los plazos otorgados para observar las evaluaciones fueron mínimos y el plazo para revisar las observaciones antes de la adjudicación fue de un día hábil. Podría ser porque sabían que no había que dejar mucho tiempo para dar publicidad y transparencia al proceso o porque desde los Estudios Previos ya estaba predefinido el ganador?*

Sumado a lo anterior, la entidad no publicó las subsanaciones remitidas por el oferente UT GSD+ IDOM mediante las cuales dicho oferente alcanzó la calificación de HABILITADO. Esto constituye una grave falta al principio de publicidad en la contratación pública. Como se evidencia en el Anexo 5, la entidad únicamente dio publicidad a sus documentos de respuesta, sin hacer pública la evidencia completa de las observaciones de los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3:

Respecto a la afirmación planteada “(...) *Además de la clara y absoluta falta de transparencia al no hacer públicas todas las observaciones, especialmente las que ponían en evidencia las irregularidades que se venían cometiendo dentro del proceso, en las respuestas a nuestras observaciones (...)*”, la entidad se permite debatir tales acusaciones por cuanto en el marco del presente proceso, la entidad ha obrado en concordancia con las disposiciones que dicta la Ley, considerando que según el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres

(3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

En cuanto al argumento que menciona: *“(...) la entidad extrajo estratégicamente algunos apartes de nuestras comunicaciones para solo pronunciarse sobre lo que le convenía rebatir (...)”*, se aclara que por la extensión de las observaciones, la entidad relacionó los fragmentos que contenían la idea central en aras a facilitar el manejo del documento. No obstante, la respuesta de cada una de sus observaciones se centró en atender de fondo y con claridad sus inquietudes técnicas sobre el proceso. Así en la totalidad de los documentos publicados se evidencian las observaciones presentadas y sus respectivas respuestas.

Ahora, al mencionar un posible favorecimiento por parte de la entidad a uno de los oferentes del proceso, se destaca que tanto la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP como la presentada por UNIÓN TEMPORAL GSD+IDOM fueron evaluadas bajo los mismos criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones, y para el resultado de la evaluación, cada uno de los proponentes contó con la oportunidad de subsanar los aspectos observados por la entidad, dentro de los términos establecidos por la ley.

En lo que respecta a su observación *“(...) Lo anterior, sin mencionar que las observaciones enviadas el día anterior a la adjudicación, nunca fueron respondidas en su totalidad. (...)”*, nos permitimos indicar que las observaciones a las que hacen referencia, llegaron a la entidad el mismo día de la adjudicación, el 17 de agosto de 2021, mediante dos correos electrónicos, el primero a las 17:55 con Subject “CONSIDERACIONES ADICIONALES SDM-CMA-056-2021” y el segundo a las 19:46 con Subject “CONSIDERANDOS AL PROCESO SDM-CMA-056-2021” y las mismas a pesar de ser extemporáneas fueron respondidas en su totalidad a partir de la respuesta publicada el día 20 de agosto de 2021 a las 12:10 pm.

Con relación a su observación *“(...) Y no porque se hayan entregado a última hora, sino porque los plazos otorgados para observar las evaluaciones fueron mínimos y el plazo para revisar las observaciones antes de la adjudicación fue de un día hábil. Podría ser porque sabían que no había que dejar mucho tiempo para dar publicidad y transparencia al proceso o porque desde los Estudios Previos ya estaba predefinido el ganador? (...)”*, se aclara que todos los términos establecidos dentro del proceso de selección atendieron los parámetros definidos en la Ley. Así el término para presentar observaciones al informe de evaluación así como a los documentos que conforman la propuestas no es discrecional de la entidad, este es un procedimiento reglado principalmente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, prevé que la entidad correrá traslado del informe de evaluación, por un término de 5 días hábiles, término durante el

cual los oferentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes.

De acuerdo a lo anterior, es claro que la entidad ha definido los tiempos del proceso en concordancia con los lineamientos definidos por ley.

Sobre la siguiente observación “(...) Sumado a lo anterior, la entidad no publicó las subsanaciones remitidas por el oferente UT GSD+ IDOM mediante las cuales dicho oferente alcanzó la calificación de HABILITADO. (...)”, es preciso resaltar que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Por otra parte, es pertinente mencionar que en las distintas respuestas dadas por la entidad a las observaciones, la entidad ha puesto en conocimiento de la **UT PALMA TOOLS - SIGMA GP**, incluso copiando imágenes de los documentos aportados por la **UT GSD+IDOM** en la subsanación, con la que demostraron su “CAPACIDAD TÉCNICA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”

Así las cosas, esta Entidad rechaza sus afirmaciones, pues cada una de las observaciones recibidas por el medio establecido para el efecto, presentadas dentro del término establecido en el cronograma y las extemporáneas, fueron respondidas en su integridad y publicadas en el SECOP I, en documentos completos y sustentados, garantizando los principios de publicidad y transparencia que rigen todos los procesos de contratación. Además, no es sino después de la adjudicación que la UT PALMA TOOLS SIGMA GP presenta inconformidad con la forma de publicar las respuestas brindadas y no durante el desarrollo del proceso de contratación, oportunidad legal para pronunciarse al respecto.

OBSERVACIÓN 4:

4. **La SDM eliminó la otra oferta presentada y que obtendría un mayor puntaje que la adjudicataria.** Adicional a todas las irregularidades acá plasmadas, dejando viable únicamente la oferta finalmente adjudicataria, contra toda evidencia documental desconoció la experiencia de SIGMA GP en un contrato suscrito con Metro Cali SA, a pesar de la taxativa e inequívoca relación entre las actividades ejecutadas y contenidas en el objeto de ese contrato con los requisitos del pliego de condiciones. De difícil justificación la interpretación en la que la SDM dice, que a pesar que la contratación era para una estructuración, como lo dice el objeto contractual y lo certificó el contratante, para la SDM no fue una estructuración, porque no es posible hacer una estructuración de una ampliación de un sistema que ya está operación. Es decir, en un sistema de transporte y sobre sus componentes, como lo es el sistema de recaudo, **solo es posible hacer por una única vez y de por vida** una estructuración; y las adiciones y ampliación,

no son sujetos nunca de estructuraciones. En cuantas dobles contrataciones no habrá incurrido la SDM cada vez que contrata nuevas estructuraciones de todos sus sistemas y componentes administrados, si solo se puede contratar una vez una estructuración por cada tema en la vida eterna de las ciudades. No nos queda más explicación que se estaba buscando dejar solo una propuesta viable para la adjudicación. En el Anexo 6 se puede encontrar la argumentación de defensa de la experiencia y su clara relación con lo exigido en el pliego, así como la respuesta de la entidad, que contrasta con la amplitud y desigual interpretación para con la otra oferta, irregularmente recibida y no rechazada, según lo demostrado a lo largo del presente documento y en el siguiente punto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 4:

La Secretaría Distrital de Movilidad en ninguna instancia ha hecho menoscabo de las oportunidades de la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS- SIGMA GP en la participación del proceso en cuestión, así pues las propuestas remitidas se evaluaron y verificaron en igualdad de condiciones, bajo parámetros de selección objetiva, con las reglas de participación previamente definidas y ya conocidas por la UT PALMA TOOLS - SIGMA GP.

Es preciso indicar que, de acuerdo con el pliego de condiciones, sección “4.3.7 *Certificaciones de Experiencia*” literal “d”, queda claro que la relación de actividades requeridas, no se acreditaba solo con el objeto de las certificaciones aportadas, sino que también se podía acreditar con el detalle de actividades u obligaciones que podían ser soportadas mediante documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación que las acrediten. Lo anterior de acuerdo con el literal “m” de la sección “4.3.8 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA” del pliego de condiciones que estableció:

“En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.”

Para el caso puntual de la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS- SIGMA GP, el contrato de consultoría N° 915.104.10.02.2017 suscrito con **Metro Cali SA** aportado para acreditar la experiencia del integrante Unión temporal SIGMA GP no cumplía con lo requerido en el numeral 4.3 del pliego de condiciones CAPACIDAD TÉCNICA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - HABILITANTE, pues conforme a lo expuesto y como se ha reiterado en múltiples ocasiones la certificación del contrato en mención, tiene por objeto *“Realizar la estructuración técnica, legal y financiera de una flota adicional de vehículos de transporte terrestre público de pasajeros en el área urbana (sin incluir la zona de ladera), del municipio de Santiago de Cali como componente integral del SITM MIO; incluyendo el modelo de gestión, el modelo contractual de la licitación pública y el cierre financiero”*, objeto que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, ya que de acuerdo a las reglas del pliego de condiciones se requería

acreditar experiencia en actividades de **consultoría en estructuración de sistemas de recaudo de transporte público** o con **la consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de sistemas de recaudo de transporte público** o con **la consultoría en diseño y/o estructuración en sistemas interoperables de recaudo**.

Así, dado que el objeto no cumplía con las citadas actividades, se procedió a verificar las obligaciones establecidas en el citado contrato, a fin de evidenciar si con las mismas se podía acreditar el requisito de experiencia exigido, encontrando que:

1. Las actividades de relacionadas con el sistema integrado unificado de respuesta SIUR se encuentran limitadas exclusivamente a “Analizar y formular todos los **aspectos relacionados con la integración de la nueva concesión al SITM-MIO**, en particular lo referente a los **términos de su integración con el concesionario del Sistema Integrado Unificado de Respuesta - SIUR (el cual incluye la tecnología y equipos físicos para el recaudo, información al usuario, tecnología y equipos embarcados para la planeación y control de flota, entre otros).**”, actividad que no constituye una estructuración de una sistema de recaudo, no abarca la arquitectura técnica de dicho sistema ni incorpora diseño o estructuración de sistemas interoperables de recaudo.
2. Las actividades relacionadas con el componente tecnológico se encontraban limitadas a la integración y las posibilidades de provisión de tecnologías al SIUR **en relación con el sistema de gestión de flota** el cual es independiente del sistema de recaudo., ya que la única obligación relacionada con el SIUR, textualmente establece “Realizar mesas de trabajo con el Concesionario del SIUR para definir el nivel de integración que será necesario adoptar para la **gestión de la flota** adicional para la cobertura espacial y de demanda del MIO en la cobertura deseada, teniendo en **cuenta las diferentes posibilidades de provisión de tecnología evaluadas anteriormente**”

Es evidente en la misma certificación que las actividades no abarcaban actividades de estructuración y/o diseño y/o modificación al SIUR que tal y como se expuso es el sistema que abarca la tecnología y equipos físicos del sistema de recaudo.

En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

Así las cosas y considerando que la **UT PALMA TOOLS - SIGMA GP** no aportó documentos complementarios que permitieran al equipo evaluador establecer que en desarrollo del contrato se ejecutaron actividades diferentes a las establecidas en la certificación aportada, y que cumplieran con los criterios establecidos en el pliego de condiciones no es posible validar como acreditado el requisito habilitante de experiencia exigido, ya que ellos iría en contra de los principios de selección objetiva e igualdad al dar una interpretación distinta a las reglas previamente establecidas en el proceso de selección

Conforme a lo expuesto y dado que las actividades acreditadas son claras, en cuanto a que no hubo procesos de **consultoría en estructuración de sistemas de recaudo de transporte público** o con la **consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de sistemas de recaudo de transporte público** o con la **consultoría en diseño y/o estructuración en sistemas interoperables de recaudo**, se encuentra plenamente probado que el integrante SIGMA no cumplió con la experiencia requerida.

Ahora bien, es preciso destacar que el proponente contó con la oportunidad de subsanar dicha experiencia, sin embargo no lo hizo y por el contrario con interpretaciones genéricas y acomodadas a su conveniencia ha intentado demostrar una relación entre la integración a un sistema de recaudo y lo que sería la estructuración y diseño de sistemas Interoperables de Recaudo, lo cual no logró demostrar, ni es evidente a partir de las certificaciones aportadas, y como se indicó claramente difiere de las reglas del pliego de condiciones que previamente ya conocía.

OBSERVACIÓN 5:

5. Aceptación de experiencias no relacionadas con el objeto contractual de la UT GSD+ IDOM. Como se puede ver en el Anexo 7, para el contrato acreditado en orden 1, la SDM tomó la equivocada decisión de considerarlo admisibles, pese a que su objeto corresponde a "Asistencia técnica¹ a la dirección de los contratos de suministro instalación y servicio que integren el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto de transporte en los distintos modos de transporte de Biskaia", objeto que no guarda ningún tipo de relación con estructuración o diseño de sistemas de recaudo, más aun teniendo en cuenta que la certificación de la experiencia en mención explícitamente aclara que: "el alcance fue la dirección de obra de las instalaciones necesarias...". (ver anexo 7), lo que evidencia que corresponde a una Dirección de Obra, es decir a supervisión o interventoría de la implementación física de un sistema. A pesar que IDOM consiguió el 16 de julio de 2021 un anexo técnico aclaratorio, que evidencia que no corresponde a ninguna estructuración o diseño de un sistema de recaudo (ver anexo 8), la entidad interpreta el pliego de condiciones de manera diferente y diametralmente opuesta a nuestra oferta, para favorecer la habilitación de la propuesta presentada por el hoy adjudicatario; es decir, en este caso la SDM admite la experiencia justificando una supuesta relación entre su objeto y lo exigido en el pliego, a pesar que la certificación claramente habla de una Dirección de Obra y según la definición citada en el pie de página esta se refiere a una supervisión o interventoría. Es realmente sorprendente que la entidad acepte como válida una supuesta relación entre la interventoría de obra de la instalación de equipos del sistema como estructuración o diseño, pues a todas luces es evidente que los alcances técnicos y actividades ejecutadas son completamente diferentes.

Sin dejar de mencionar que genera mucha suspicacia que el contratante en España produzca múltiples certificaciones sobre un mismo contrato y de un momento a otro maneje los términos y lenguaje que la SDM necesita para intentar tapar la evidencia de su irregularidad. Ahora, podrán conseguir la certificación que sea, pero el objeto del contrato no lo pueden cambiar y ahí es completamente claro que no se ajusta a los pliegos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 5:

De cara a su argumento: "(...) la SDM tomó la equivocada decisión de considerarlo admisible, pese a que su objeto corresponde a "Asistencia técnica¹ a la dirección de los contratos de suministro instalación y servicio que integren el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto de transporte en los distintos modos de transporte de Biskaia", objeto que no guarda ningún tipo de relación con estructuración o diseño de sistemas de recaudo", la entidad le aclara que la evaluación se **ha sustentado en las evidencias aportadas** por los proponentes y no en juicios de valor como señala, en prueba de ello, la entidad en el informe preliminar de evaluación, requirió tanto a la **UT PALMA TOOLS - SIGMA GP**, como a la **UT GSD+IDOM**, para aportar la documentación pertinente que permitiera a la entidad verificar las actividades desarrolladas de los contratos definidos como NO CUMPLE, en aras a validar la relación con las actividades definidas en el pliego de condiciones.

Así pues es pertinente señalar que la **UT GSD+IDOM** aportó los anexos técnicos relativos a dichos contratos, a partir de los cuales la entidad pudo constatar la relación con los objetos o actividades u obligaciones definidas en el pliego de condiciones, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes y tal como era solicitado en el pliego de condiciones sección "4.3.7 Certificaciones de Experiencia" literal "d" y sección "4.3.8 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA", literal "m":

Contrato 1: Asistencia técnica a los contratos de suministro instalación y suministro que integren el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto de transporte en los distintos modos de transporte de Biskaia"

**ctb**bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia**ANEXO TÉCNICO**

Dña. Lina Portillo Angulo, Jefa del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria del Consorcio de Transportes de Bizkaia, como Directora del expediente de "Asistencia Técnica a la Dirección de los contratos de suministro, instalación y servicio que integran el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto de transporte en los distintos modos de transporte de Bizkaia",

En base a las aclaraciones requeridas a la empresa IDOM Ingeniería y Consultoría, S.A. (Grupo IDOM), se emite el presente Anexo Técnico complementario al Certificado, Referencia o Acta de Recepción del citado contrato.

El citado contrato cumple los siguientes puntos:

- El objeto y alcance del contrato está relacionado en su totalidad con el Proyecto del Sistema Interoperable de Recaudo (Ticketing) Barik del Transporte Público de pasajeros urbano y regional de Bizkaia, el cual incluye diferentes recaudadores, modos de pago (efectivo, tarjeta bancaria, web, aplicación móvil, canjes) y modos de transporte (Metro Bilbao, Euskotren Ferrocarril, Euskotren Tranvía, Ferrocarril Renfe, Ferrocarril Feve, Autobuses Urbanos de Bilbao, Autobuses Interurbanos de Bizkaibus – varias empresas concesionarias -, Red de Recarga Atendida, Red de Recarga Bancaria, Ascensores, Funiculares, Puente Colgante, etc.).
- El Sistema Barik cuenta con 1.800.000 Tarjetas Activas además de otros títulos de transporte, superando ampliamente la capacidad de 1.000.000 de transacciones al día.
- Que dicho contrato incluyó actividades de proyectos y estudios de consultoría de diseño, arquitectura técnica y estructuración del sistema de recaudo Barik, incluyendo:
 - Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del mapping de la tarjeta interoperable de transporte público Barik y de las tarjetas específicas de Operadores de transporte.
 - Diseño y estructuración técnica de detalle de los procedimientos de la tarjeta Barik.



- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del funcional y procesos relacionados con la tarjeta interoperable BARIK (fabricación, venta, recarga, validación, acciones, compensación y liquidación...)
- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del sistema de seguridad de la tarjeta interoperable BARIK (Módulos SAM, dispositivos HSM y plataforma de seguridad).
- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualización de protocolos de pruebas para las distintas funcionalidades a probar sobre la tarjeta interoperable Barik, fabricación de tarjetas, equipamiento de recaudo en operadores de transporte, Oficinas de atención al cliente y cámara de compensación (SAGB).
- Plan de implantación y fases de la tarjeta Barik (fase piloto, masivo, ...)
- Diseño y estructuración técnica y funcional de nuevos títulos de recaudo Mensual 30D y Mensual 30D Joven sobre la tarjeta BARIK
- Diseño y estructuración técnica y funcional de Anulación de operaciones y Recargas por compensación sobre la tarjeta BARIK
- Diseño y estructuración técnica de los modos de transporte público tipo Lanzadera y Operadores para su funcionamiento en el Sistema Barik.

Y para que conste, expedido el presente en Bilbao, a 16 de Julio de 2021.



Lina Portillo Angulo

Directora del Proyecto

Jefa del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria



Contrato 2: "Asistencia técnica a la operación, ampliación y evolución del sistema de tarjeta sin contacto Barik en los distintos modos de transporte de Bizakaia"



ctb

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia



ANEXO TÉCNICO

Dña. Lina Portillo Angulo, Jefa del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria del Consorcio de Transportes de Bizkaia, como Directora del expediente de "Asistencia Técnica a la Operación, Ampliación y Evolución del Sistema de Tarjeta Sin Contacto Barik en los distintos modos de transporte de Bizkaia",

En base a las aclaraciones requeridas a la empresa IDOM Ingeniería y Consultoría, S.A. (Grupo IDOM), se emite el presente Anexo Técnico complementario al Certificado, Referencia o Acta de Recepción del citado contrato.

El citado contrato cumple los siguientes puntos:

- El objeto y alcance del contrato está relacionado en su totalidad con el Proyecto del Sistema Interoperable de Recaudo (Ticketing) Barik del Transporte Público de pasajeros urbano y regional de Bizkaia, el cual incluye diferentes recaudadores, modos de pago (efectivo, tarjeta bancaria, web, aplicación móvil, canjes) y modos de transporte (Metro Bilbao, Euskotren Ferrocarril, Euskotren Tranvía, Ferrocarril Renfe, Ferrocarril Feve, Autobuses Urbanos de Bilbao, Autobuses Interurbanos de Bizkaibus – varias empresas concesionarias –, Red de Recarga Atendida, Red de Recarga Bancaria, Ascensores, Funiculares, Puente Colgante, etc.).
- El Sistema Barik cuenta con 1.800.000 Tarjetas Activas además de otros títulos de transporte, superando ampliamente la capacidad de 1.000.000 de transacciones al día.

Que dicho contrato incluyó actividades de proyectos y estudios de consultoría de diseño, arquitectura técnica y estructuración del sistema de recaudo Barik, incluyendo:

- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del sistema de recaudo de nuevos modos de transporte público para incorporarse al sistema interoperable Barik:
 - Sistema de recaudo del servicio de ferrocarril de Euskotren (Línea General).
 - Interoperabilidad de la tarjeta de transporte público BAT de los modos de transporte urbanos y regionales de Alava con el sistema Barik en los distintos modos de transporte público de Bizkaia.



- Traspaso de saldo entre tarjetas Barik en máquinas de venta automáticas (AVM/MEATs).
- Aplicación software de los Puestos de Personalización de Tarjetas en las Oficinas Atención al Cliente (OAC).
- Rediseño de modos de transporte público complementarios (Lanzadera)
- Bloqueo remoto de tarjetas Barik por los usuarios desde la web Mi Barik de CTB
- Regularización (falta de cancelación de salida) de tarjetas Barik caducadas.
- Diseño y estructuración técnica de pruebas necesarias para verificar las nuevas funcionalidades del sistema de recaudo interoperable Barik:
 - Fabricación de tarjetas BBC.
 - Equipamiento de recaudo en nuevos operadores de transporte.
 - Aplicación de Oficinas de atención al cliente.
 - Nuevas funciones de Cámara de compensación (SAGB).

Y para que conste, expedido el presente en Bilbao, a 16 de Julio de 2021.



Lina Portillo Angulo
Directora del Proyecto

Jefa del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria



OBSERVACIÓN 6:

6. *Similar situación ocurre con el contrato de orden 3 ejecutado por GSD+ para Recaudo Bogotá SAS, en el que es evidente que la consultoría ejecutada tuvo por objeto el acompañamiento para la implementación del sistema de recaudo al concesionario (Anexo 10), más no para la estructuración desarrollada por la entidad concedente. Es por demás conocido que la estructuración fue realizada por un contratista completamente diferente a al concesionario Recaudo Bogotá SAS. No obstante, nuevamente el grupo evaluador interpreta en favor de la UT GSD+ IDOM que dicha consultoría sí guarda relación con el requerimiento de estructuración exigido en el pliego, sin generarse siquiera alguna indagación frente a la clarísima inconsistencia, que pusimos de presente y solicitamos expresamente en nuestras observaciones al informe de evaluación, ante lo cual la entidad hizo caso omiso, nos preguntamos, si en forma consistente con su favorecimiento?*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 6:

Como la entidad le informó en la respuesta a las observaciones con fecha 17 de agosto de 2021, a partir de la verificación de los documentos aportados por el proponente UT GSD+IDOM, el comité evaluador reitera que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, es así que la certificación aportada para acreditar la experiencia en la ejecución del contrato suscrito con RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, da cuenta que el alcance del proyecto consistía en **la consultoría para la planeación, diseño e implementación del sistema integrado de recaudo (...)**

Así las cosas, y en consideración a que no hay en el proceso elementos que den lugar a establecer que no es cierto lo certificado por RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, y ya que el pliego de condiciones es ley para las partes; no es posible hacer interpretaciones diferentes a las reglas claramente establecidas.

OBSERVACIÓN 7:

Para cualquier lector del presente documento y de los documentos del Concurso debe ser evidente el contraste entre la condescendencia en la recepción y evaluación de la oferta de la UT GSD+ IDOM, como en lo relacionado con su experiencia descrita en los puntos 5 y 6 anteriores, frente a una increíble interpretación aplicada a la experiencia de la UT Palma Tools – SIGMA GP, descrita en el punto 4 del presente documento, desconociendo una única y oportuna certificación de una reconocida entidad gestora de transporte en Colombia.

Todo lo anterior nos hacer ver la marcada preferencia que tuvo el comité evaluador para adjudicar a la UT GSD+ IDOM y hacer más evidente que desde las indicaciones para la presentación de la oferta, no se quería que Palma Tools-SIGMA GP hubiera entregado su propuesta al Concurso de Méritos. Mucho nos tememos que, al contar con una

experiencia inigualable en años, ciudades y proyectos, verdaderamente relacionadas, como quedó consignado en los documentos presentados en nuestra oferta, en igualdad de condiciones sería imposible la adjudicación a la UT GSD+ IDOM; y de allí la no consideración de una de nuestras experiencias y la habilitación forzada de las de la UT adjudicataria. Lo cual igualmente tiene un impacto económico negativo, generado por la SDM, a las empresas miembros de la UT por mi representada

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 7:

Conforme a lo expuesto anteriormente, es evidente que el comité evaluador se ciñó estrictamente a las reglas definidas en el pliego de condiciones, cumpliendo con el principio de selección objetiva, es así que el resultado de la evaluación del proceso corresponde única y exclusivamente a la aplicación de estos criterios.

Es así que en aplicación del principio de selección objetiva no es posible acceder a dar interpretaciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones, como lo pretende el UT PALMA TOOLS SIGMA GP.

OBSERVACIÓN 8:

Señor Secretario, manifestamos a usted nuestra preocupación e inconformidad con tantas suspicacias generadas en el proceso y no resueltas objetivamente por el comité evaluador designado, pues la entidad que usted representa adjudicó el concurso de méritos SDM- CMA-056-2021 a la UT GSD+ IDOM violando flagrantemente el pliego de condiciones establecido para el proceso y la misma legislación que rige la contratación estatal. Además de dejar completamente débil la etapa contractual del Concurso de Méritos en caso que la entidad que usted dirige adelante con la firma la ejecución del contrato correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 8:

Como se puede evidenciar en las múltiples respuestas a las observaciones presentadas por la UT PALMA TOOLS SIGMA GP, todas se fundamentan en lo establecido en el pliego de condiciones y en los documentos aportados en la propuestas, por lo cual no es cierto que se hubiese violando flagrantemente el pliego de condiciones.



LUIS ENRIQUE TRUYOL QUIROZ
Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad



RODRIGO JIMÉNEZ LEÓN
Oficinas de Tecnologías de la Información
Secretaría Distrital de Movilidad



ÁNGELA ROCÍO MENDOZA RINCÓN
Subdirección de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad



MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN FORERO
Dirección de Contratación
Secretaría Distrital de Movilidad

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

OBJETO: “ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TECNICO Y TECNOLOGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA”

A continuación, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación:

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.**Primera Observación:**

“(…) Teniendo en cuenta que la solicitud de subsanación de la experiencia de la Supersalud de Ana María Bocanegra fue entregada dentro de los tiempos establecidos por la SDM y que la certificación aportada comprueba que el contrato terminó en Diciembre de 2019, solicitamos declarar como "CUMPLE" el perfil del Experto en Seguridad de la Información presentado por la UT PALMA TOOLS – SIGMA GP”.

Respuesta. Una vez validada la información remitida por el proponente dentro del proceso, se evidenció que para el perfil de Experto en Seguridad, en la experiencia certificada por la Superintendencia de Salud, la fecha a tener en cuenta como fecha de finalización corresponde al 27 de diciembre de 2019, por lo que se concluye que el citado experto cumpliría con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Segunda Observación:

“(…) solicitamos a la entidad corregir y actualizar el informe de evaluación definitivo, calificando como HABIL la propuesta presentada por la UT PALMA TOOLS - SIGMA GP y asignarle el puntaje correspondiente”

Respuesta.

En primera instancia es necesario recalcar la imposibilidad que tiene el proponente de subsanar aspectos que previamente fueron objeto de subsanación los cuales fueron observados en el informe de evaluación preliminar, así pues en lo que refiere al contrato “Certificación 5 METRO CALI S.A. SIGMA GESTION DE PROYECTOS SAS”, se reitera que en dicho contrato no se evidenciaron actividades relacionadas con la consultoría en estructuración de sistemas de

recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y/o estructuración en sistemas interoperables de recaudo. Si bien las actividades de dicho contrato se encuentran relacionadas con la integración a un sistema ya existente como lo es el sistema integrado unificado de respuesta SIUR, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, en su manual de contratación, invocan el principio de proporcionalidad y relación de las experiencias con el objeto a contratar, así pues se destaca:

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante. La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra”.

En tal sentido el equipo evaluador ratifica que dicha certificación NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Así las cosas el proponente no se encuentra habilitado.

OBSERVACIONES A LA CALIFICACIÓN DE LA SDM A LA PROPUESTA DE LA UT IDOMGSD+

Tercera Observación:

“(…)En atención a la posición de la entidad respecto de la forma en que recibió la propuesta de la UT GSD+ IDOM, nos permitimos hacer las siguientes observaciones y salvedades, pues consideramos que es un error grave darla por admitida y, de no rectificar su posición, se podría estar configurando un vicio de falsedad en el presente proceso de contratación, que como lo mencionamos previamente dejaría sin sustento la resolución de adjudicación y sin el debido soporte la etapa contractual

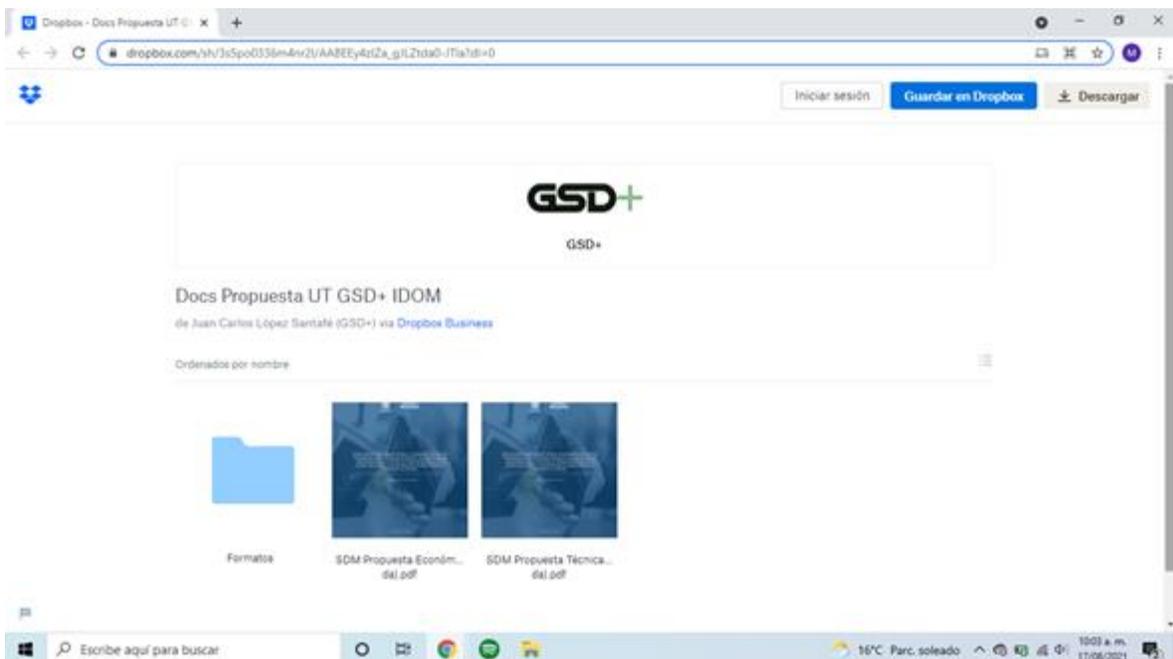
(…)

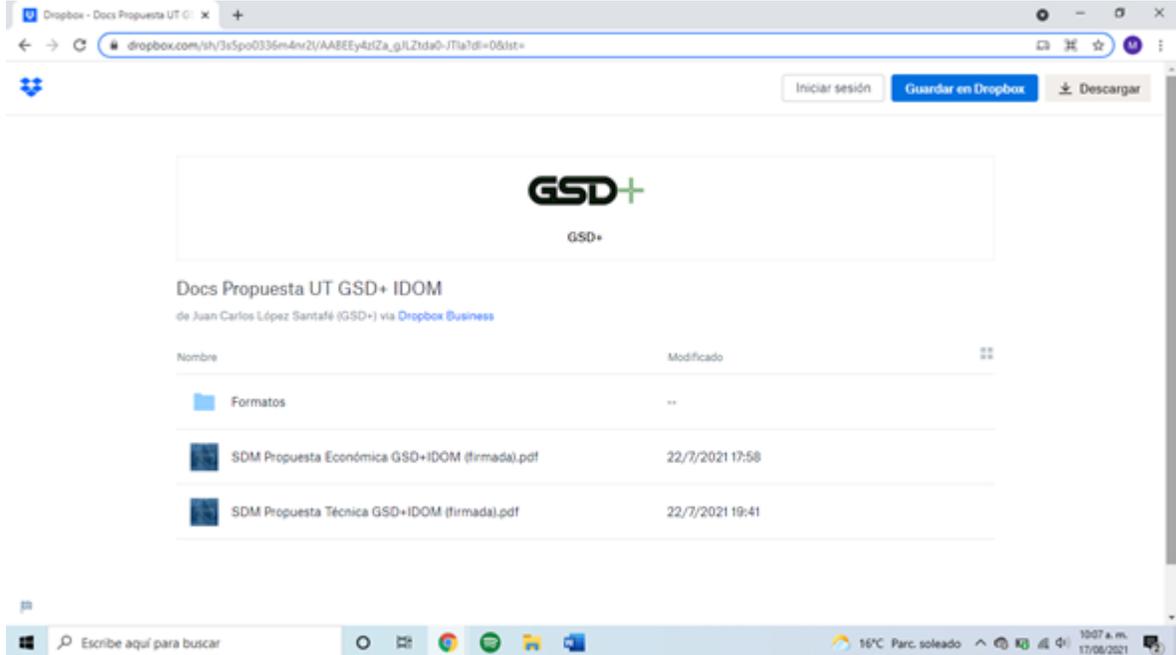
Consideramos realmente desafortunada la situación y la posición actual que manifiesta la entidad, pues no solo está perjudicando el normal desarrollo del actual proceso de contratación, sino comprometiendo su propio prestigio al estar interpretando, admitiendo y justificando una clara violación por parte de la UT GSD+ IDOM a las normas del proceso”.

Respuesta.

En atención a su observación sobre la calificación del proponente UT GSD+IDOM, esta Entidad se permite reiterar la respuesta dada en el documento de respuesta a las observaciones al informe de evaluación preliminar publicado el 12 de agosto de 2021, en el sentido de sostener que las propuestas recibidas fueron evaluadas en igualdad de condiciones, ambas fueron recibidas a través del correo electrónico designado para el efecto en el Pliego de Condiciones contratacion@movilidadbogota.gov.co, dentro del término máximo establecido en el cronograma del proceso.

En aras de corroborar que los documentos contentivos de la propuesta presentada por la UT GSD+IDOM NO fueron modificados o alterados con posterioridad al cierre del proceso (23 de julio de 2021 a las 11:30 a.m.), a continuación, se muestra uno por uno con la fecha y hora de la última modificación:





Dropbox - Docs Propuesta UT GSD+ IDOM

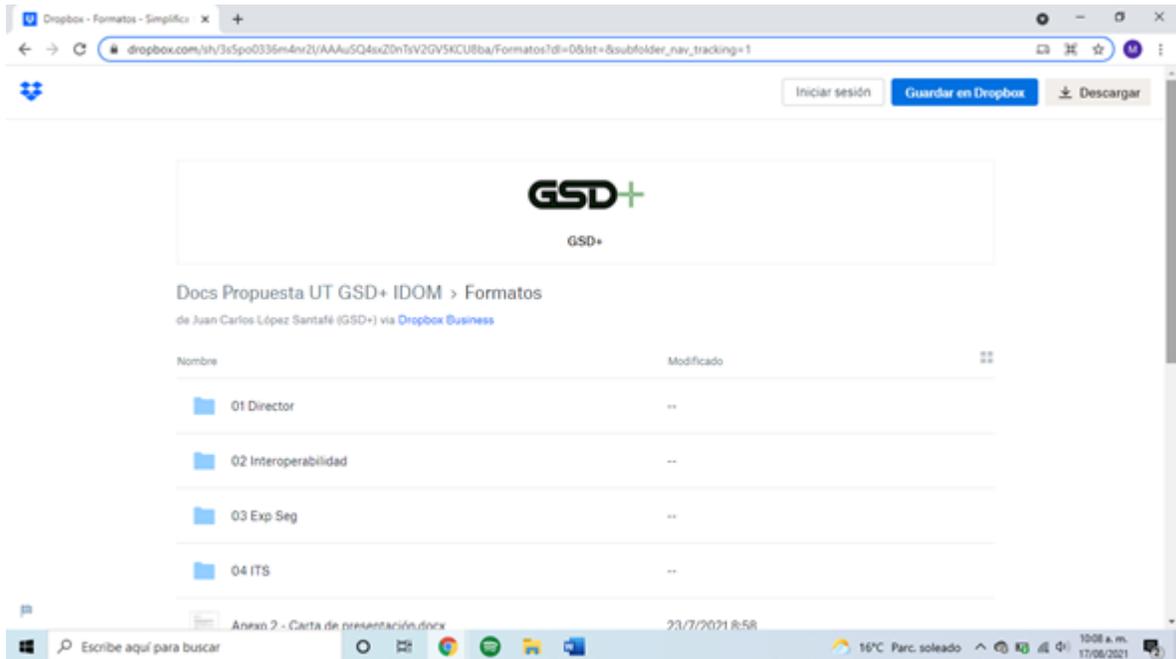
Inicio sesión Guardar en Dropbox Descargar

GSD+
GSD+

Docs Propuesta UT GSD+ IDOM
de Juan Carlos López Santafé (GSD+) via Dropbox Business

| Nombre | Modificado |
|--|-----------------|
| Formatos | -- |
| SDM Propuesta Económica GSD+IDOM (firmada).pdf | 22/7/2021 17:58 |
| SDM Propuesta Técnica GSD+IDOM (firmada).pdf | 22/7/2021 19:41 |

Windows taskbar: 16°C Parc. soleado 10:07 a. m. 17/08/2021



Dropbox - Formatos - Simplifika

Inicio sesión Guardar en Dropbox Descargar

GSD+
GSD+

Docs Propuesta UT GSD+ IDOM > Formatos
de Juan Carlos López Santafé (GSD+) via Dropbox Business

| Nombre | Modificado |
|----------------------|------------|
| 01 Director | -- |
| 02 Interoperabilidad | -- |
| 03 Exp Seg | -- |
| 04 ITS | -- |

Anexo 2 - Carta de presentación.docx 23/7/2021 8:58

Windows taskbar: 16°C Parc. soleado 10:08 a. m. 17/08/2021

Dropbox - Formatos - Simplif... x +

← → C [@dropbox.com/sh/3x5po0336m4nv2/AAAuSQ4x20nTsv2GV5KCU8ba/Formatos?dl=0&list=&subfolder_nav_tracking=1](#)   

Iniciar sesión Guardar en Dropbox Descargar

| | | |
|---|---|-----------------|
|  | Anexo 2 - Carta de presentación.docx | 23/7/2021 8:58 |
|  | Anexo 2A - Acuerdo UT GSD+IDOM (ajustado).docx | 23/7/2021 8:58 |
|  | Anexo 3 - Cert. Parafiscales GSD+.docx | 22/7/2021 22:50 |
|  | Anexo 3 - Cert. Parafiscales IDOM.docx | 23/7/2021 8:58 |
|  | Anexo 4 - Exp Habilitante Proponente (DEF).xlsx | 22/7/2021 9:47 |
|  | Anexo 5 - Exp Adicional Proponente (Puntaje) (DEF).xlsx | 22/7/2021 11:22 |
|  | Anexo 6 - Relación del equipo de trabajo.docx | 22/7/2021 22:31 |
|  | Anexo 9 - Acreditación Ind. Nacional.docx | 23/7/2021 8:58 |
|  | Anexo 10 - Propuesta Económica.xlsx | 22/7/2021 14:05 |

Escribe aquí para buscar 16°C Parc. soleado 10:06 a. m. 17/08/2021

Dropbox - 01 Director - Simplif... x +

← → C [@dropbox.com/sh/3x5po0336m4nv2/AADBp8-6F8Krv9u43kL2MhAMa/Formatos/01%20Director?dl=0&list=&subfolder_nav_tracking=1](#)   

Iniciar sesión Guardar en Dropbox Descargar



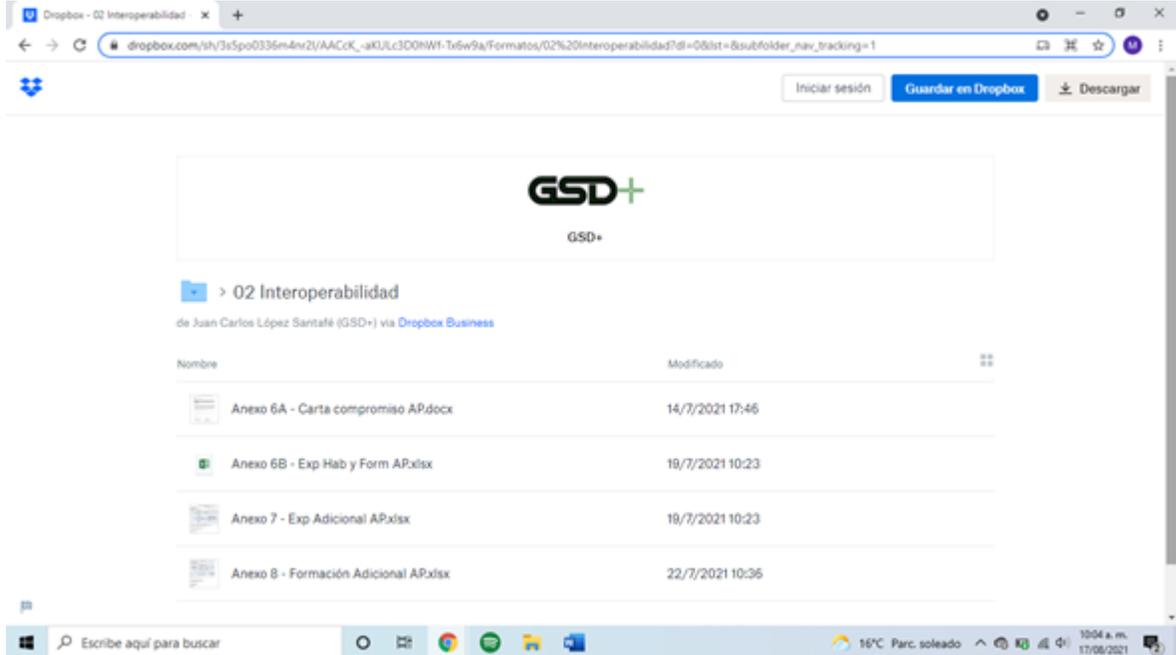
GSD+

> 01 Director

de Juan Carlos López Santafé (GSD+) via Dropbox Business

| Nombre | Modificado |
|---|-----------------|
|  Anexo 6A - Carta compromiso FG.docx | 15/7/2021 14:02 |
|  Anexo 6B - Exp Hab y Form Fabio Gordillo.xlsx | 16/7/2021 12:43 |
|  Anexo 7 - Exp Adicional Fabio Gordillo.xlsx | 16/7/2021 12:27 |
|  Anexo 8 - Formación Adicional Fabio G.xlsx | 22/7/2021 10:29 |

Escribe aquí para buscar 16°C Parc. soleado 10:04 a. m. 17/08/2021



Dropbox - 02 Interoperabilidad

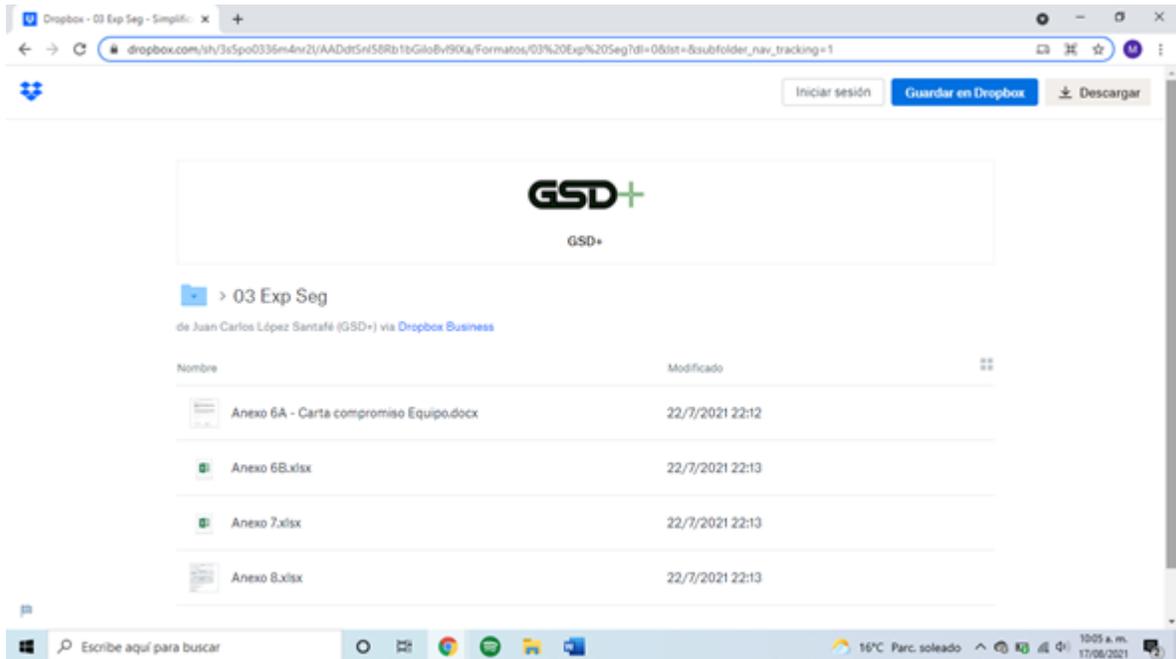
Inicio sesión Guardar en Dropbox Descargar

GSD+
GSD+

> 02 Interoperabilidad
de Juan Carlos López Santafé (GSD+) via Dropbox Business

| Nombre | Modificado |
|---------------------------------------|-----------------|
| Anexo 6A - Carta compromiso AP.docx | 14/7/2021 17:46 |
| Anexo 6B - Exp Hab y Form AP.xlsx | 19/7/2021 10:23 |
| Anexo 7 - Exp Adicional AP.xlsx | 19/7/2021 10:23 |
| Anexo 8 - Formación Adicional AP.xlsx | 22/7/2021 10:36 |

Escribe aquí para buscar 16°C Parc. soleado 10:04 a. m. 17/08/2021



Dropbox - 03 Exp Seg - Simplif.

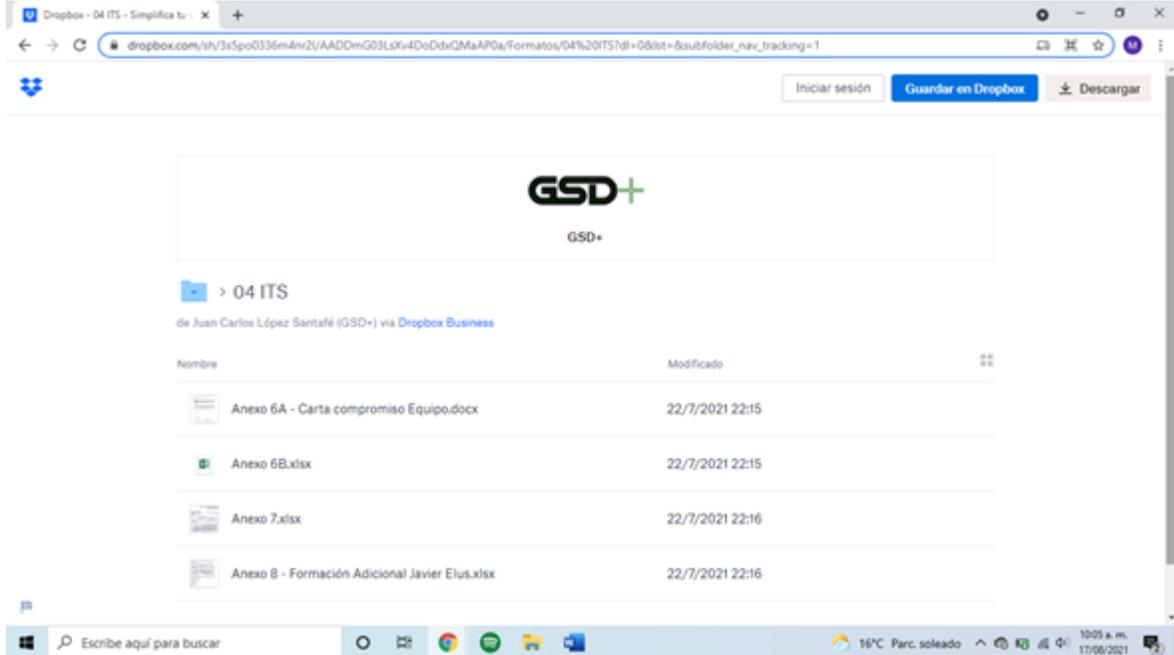
Inicio sesión Guardar en Dropbox Descargar

GSD+
GSD+

> 03 Exp Seg
de Juan Carlos López Santafé (GSD+) via Dropbox Business

| Nombre | Modificado |
|---|-----------------|
| Anexo 6A - Carta compromiso Equipo.docx | 22/7/2021 22:12 |
| Anexo 6B.xlsx | 22/7/2021 22:13 |
| Anexo 7.xlsx | 22/7/2021 22:13 |
| Anexo 8.xlsx | 22/7/2021 22:13 |

Escribe aquí para buscar 16°C Parc. soleado 10:05 a. m. 17/08/2021



Así las cosas, y con base en la anterior evidencia, la SDM niega su solicitud de rechazar la propuesta presentada por la UT GSD+IDOM.

Cuarta Observación:

“De otra parte, es pertinente reiterar a la entidad que el proponente UT GSD+ IDOM está incurso en la causar de rechazo i del pliego de condiciones:

(...) se reitera la solicitud a la entidad de actuar en derecho y RECHAZAR la propuesta presentada por UT GSD+ IDOM pues de no hacerlo estaría, además de incumpliendo el pliego de condiciones, consintiendo la participación de un proponente en condición de privilegio, con todas las implicaciones legales y disciplinarias que esto conlleva.

Respuesta.

Como se ha venido indicando en los diferentes observaciones y requerimientos presentados por el interesado, la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración de las condiciones de participación del presente proceso de selección.

Nuevamente se señala que para participar en el proceso se establecieron requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, los cuales fueron determinados en la etapa de planeación de proceso de selección adelantada por parte del grupo interno de trabajo de la SDM, y de

los cuales la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración de estas, y lo cual no fue parte de lo desarrollado en el estudio del Banco Mundial.

La fuente para establecer los citados requisitos habilitantes devino del resultado del estudio del sector, el cual fue desarrollado directamente por la SDM.

Por otra parte, los factores de evaluación para determinar el orden de elegibilidad de los oferentes consisten en mejorar los requisitos mínimos habilitantes técnicos exigidos en el proceso.

Conforme lo expuesto, es claro que que la firma firma GSD+ no se encuentra incurso en causal de rechazo señalada por el observante.

Así no se acoge su observación

Quinta Observación:

“El día de hoy fue publicada una respuesta al representante legal de la UT PALMA TOOLS SIGMA GP por parte de la SDM en relación con un documento enviado por la UT al Banco Mundial denunciando un conflicto de interés entre un miembro del proponente UT GSD+ IDOM con el presente proceso. Anexamos la carta original de la UT PALMA TOOLS SIGMA GP al Banco Mundial, la respuesta de la SDM y nuestra

(...) se reitera la solicitud de rechazo de la Oferta de la UT GSD+IDOM por estar incluida en las causales de rechazo ya que no solo la Empresa GSD+ participó en dicho estudio sino que el Director de Proyecto y el Experto en Interoperabilidad elaboraron el Anexo Técnico de dicho estudio en el cual se establecieron pautas técnica específicas para el presente proceso”.

Respuesta.

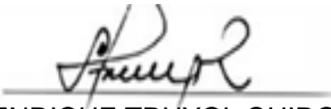
En relación con la comunicación recibida mediante correo electrónico el 13 de agosto de 2021, “*Ref.: Respuesta por parte de la SDM frente a Inquietud por conflicto de interés en la contratación con el Banco Mundial*”, esta Entidad se pronuncia aclarando que sí le corresponde emitir respuesta a cada una de las comunicaciones, solicitudes, observaciones, etc recibidas en el marco de un proceso de contratación en aras de garantizar el principio de objetividad y transparencia, y que en ese sentido, se dio respuesta a la solicitud del 28 de julio de 2021 dirigida al Banco Mundial, enviada y copiada a la SDM a su vez, aclarando jurídicamente lo pertinente.

Así las cosas, no son de recibo las afirmaciones temerarias realizadas por el señor Enrique Palma Villalon, gerente de Palma Tools, pues NO existe ningún tipo de defensa y/o

favorecimiento de la oferta presentada por la UT GSD+IDOM por parte de la SDM. Se reiteran los argumentos y razones expuestas en cada uno de los documentos publicados en el SECOP I, sobre la inexistencia de un conflicto de interés y el motivo por el cual no es posible publicar el documento propiedad del Banco Mundial denominado “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ángela Rincón".

ÁNGELA ROCÍO MENDOZA RINCÓN
Subdirección de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Enrique Trujol Quiroz".

LUIS ENRIQUE TRUYOL QUIROZ
Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Jiménez León".

RODRIGO JIMÉNEZ LEÓN
Oficinas de Tecnologías de la Información
Secretaría Distrital de Movilidad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Alejandra E.".

MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN
Dirección de Contratación
Secretaría Distrital de Movilidad

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

OBJETO “ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TECNICO Y TECNOLOGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA”

A continuación, se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, así mismo se hace referencia a aquellos documentos que se presentaron para subsanar los requisitos habilitantes.

PROPONENTE: UT PALMA TOOLS – SIGMA GP

Mediante cuatro (4) correos electrónicos de fecha 6 de agosto de 2021, el proponente presenta subsanaciones y observaciones al informe así:

SUBSANACIONES:

Primera subsanación.

“(…) Se aclara a la entidad que la garantía de seriedad de oferta que debe ser tenida en cuenta es la No.1004101896501 expedida por Seguros Bolívar, póliza que fue aportada con la oferta y como bien lo menciona la entidad ajustada al nombre de la UT.

De acuerdo con el requerimiento de la entidad en el informe del asunto, y teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de los términos establecidos para la subsanación, se adjunta a esta comunicación la revisión de la póliza No.1004101896501 expedida por Seguros Bolívar con todos los datos ajustados de la Unión Temporal PALMA TOOLS - SIGMA GP.

SOLICITUD:

Se solicita por lo tanto a la Entidad declarar habilitada jurídicamente a la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS – SIGMA GP”

Respuesta:

Se entiende subsanada la garantía de seriedad de la oferta y por lo tanto se habilita jurídicamente al proponente UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

Segunda subsanación.

“Certificación 5 METRO CALI S.A. SIGMA GESTION DE PROYECTOS SAS

RTA/ Como parte de la consultoría para la estructuración técnica, legal y financiera de la flota adicional para el SITM MIO de la ciudad de Cali, se llevaron a cabo actividades de asesoría y consultoría cuyo alcance en el componente técnico de la estructuración incluyeron la formulación de aspectos técnicos, financieros y contractuales para el sistema de recaudo del MIO.

Lo anterior se ajusta perfectamente a las actividades descritas en el criterio 1 del literal b que estableció la entidad en el pliego de condiciones:

- b. Objeto o actividades u Obligaciones:** Que **esté relacionado** con algunas de las siguientes actividades:
- Proyectos o estudios de consultoría en estructuración de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros urbano y/o regional que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con **capacidad para procesar** como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día y que consideren diferentes recaudadores y/o diferentes modos de transporte y/o distintos medios de pago.
 - Proyectos o estudios de consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros basados en tarjetas inteligentes, incluyendo el mapping de las mismas, con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.
 - Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables de recaudo en cualquier sector con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.

Ahora bien, el sistema de recaudo del SITM de Cali tiene capacidad para procesar más de un millón de transacciones, dado que como es de público conocimiento el sistema MIO fue estructurado para manejar 960.000 viajes diarios, de los cerca de 1.9 millones de viajes motorizados realizados en la ciudad, como puede ser verificado por la entidad en los informes previos¹ y los documentos

Debe tenerse en cuenta que en los sistemas de recaudo para este tipo de servicios de transporte las transacciones contemplan tanto las validaciones con el medio electrónico al ingreso, cada recarga de dinero o pasajes, así como la actualización de la cuenta del usuario en la base de datos del sistema central del Sistema de Recaudo; como sucede en el Sistema MIO, entre otras operaciones electrónicas.

Es de conocimiento técnico común y evidente que por cada viaje se realiza más de una transacción; capacidad que debe ser soportada por el sistema de recaudo, pues en un

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

entorno socioeconómico como el de Colombia y en este caso particular el de Cali, los usuarios no cuentan con el poder adquisitivo suficiente para realizar precargas por valores elevados; de esta forma, el número de recargas realizadas resulta siendo muy similar y equiparable al número de viajes realizados, lo que prácticamente duplica el número de transacciones por procesar y que deben ser soportadas por el sistema, frente al número de viajes que el sistema puede soportar.

Se anexa para verificación por parte de la SDM la referencia al documento Comparative Case Studies of Three IDB-supported Urban Transport Projects: Cali Case Study Annex sobre el proyecto de Transporte de Cali, publicado por el BID donde se encuentran recopiladas las cifras del MIO con la respectiva citación de las fuentes, documentándose, entre otras, cifras relevantes la concepción del sistema para realizar 960.000 viajes diarios: <https://publications.iadb.org/en/comparative-case-studies-three-idb-supported-urban-transport-projects-cali-case-study-annex>

Así las cosas, es claro que en un sistema concebido para procesar más de 960.000 viajes, al aplicarle las transacciones de recarga en estaciones, puntos de la red externa de recarga y las recargas virtuales, además de los viajes realizados con tarjetas bancarias, el número de transacciones para el cual está diseñado y preparado el sistema supera necesariamente el número de viajes por un factor sustancial.

Se adjunta a esta comunicación copia del contrato 915.104.10.02.2017 suscrito entre la UT SIGMA GP-SELFIVER-EM&A y METRO CALI S.A. en el que se puede evidenciar que, las obligaciones específicas del consultor incluyeron las mencionadas actividades y que estas satisfacen a cabalidad lo solicitado en el pliego de condiciones. Lo anterior puede ser verificado por la entidad en el documento adjunto CLAUSULA 7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR que constata, además que la estructuración de la flota adicional (año 2019), contempló la estructuración del sistema de recaudo entregando como parte de sus productos los equipos y necesidades tecnológicas que debe el concesionario actual (cuya capacidad es mayor a un millón de transacciones) pactar con Metro Cali para incorporar la flota adicional que proyecta una demanda de más de 700.000 pasajeros diarios..

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el literal “c”, se entregó con la propuesta certificación suscrita por el representante legal de la UT SIGMA GP-SELFIVER-EM&A, en la que se discriminan los valores de los componentes ejecutados en la consultoría, entre ellos el componente tecnológico que explícitamente hace alusión a la estructuración de la integración de la nueva flota con el SIUR.

Con lo anterior es claro que el contrato aportado como experiencia SI EJECUTÓ DENTRO

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

DE SU ALCANCE las actividades establecidas como requisito habilitante en el pliego de condiciones relacionadas con “Proyectos o estudios de consultoría en estructuración...”, además de discriminar la información requerida en el literal “c” (valor de ejecución de la actividad). Teniendo en cuenta que el valor de la ejecución de la actividad no se restringe a un monto mínimo, esta experiencia se ajusta perfectamente a las condiciones habilitantes establecidas.

SOLICITUD:

Se solicita por lo tanto a la Entidad declarar habilitante el contrato con METRO CALI S.A. presentado para acreditar la experiencia aportada por el miembro SIGMA GP integrante de la UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.”

Respuesta.

Una vez analizada la observación y revisada la certificación y el contrato No. 915.104.10.02 2017 suscrito con Metro Cali, que se aportó para acreditar la experiencia del integrante SIGMA de la Unión Temporal Palma Tools Sigma GP, el grupo evaluador concluye que la misma NO CUMPLE por cuanto el objeto de la certificación se refiere a

“Realizar la estructuración legal técnica y financiera de una flota adicional de vehículos de transporte terrestre y público de pasajeros (sin incluir la zona de ladero), del Municipio de Santiago de Cali como componente integral de SIT MIO: incluyendo el modelo de gestión el modelo contractual de la licitación pública y el cierre financiero”

De acuerdo con lo estipulado en el literal b del numeral 4.3 Capacidad Técnica Experiencia del proponente-Habilitante, del pliego de condiciones definitivo, el mismo debería estar relacionado con;

*Proyectos o estudios de consultoría en estructuración de Sistemas de Recaudo (...),
Proyectos o estudios de consultoría en consultoría en diseño y estructuración (...)
Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables (...),*

Así del citado contrato no se evidencia que se llevará a cabo una actividad de consultoría, diseño o estructuración en sistemas interoperables de recaudo, por el contrario se evidencia que las actividades del mismo se encuentran relacionadas con la integración a un sistema ya existente como lo es el sistema integrado unificado de respuesta SIUR

Por otra parte es de señalar que en los pliegos de condiciones se estableció de forma clara cuáles eran los documentos mediante los cuales se debe acreditar la experiencia, así no es posible tener en cuenta documentos diferentes a los de la propia relación contractual

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

que se pretende acreditar.

Igualmente, se encuentra que en la etapa 2 del citado contrato (resaltado por el proponente) se debía hacer una estructuración de acuerdo a un modelo de gestión ya definido, es decir no contempla actividades de diseño y estructuración de sistemas de recaudo.

Así mismo, de la verificación de la cláusula séptima, se encuentran las obligaciones de

de los compromisos derivados del diseño operacional propuesto y de la estructuración financiera.

7.1.4.9 Analizar y formular todos los aspectos relacionados con la integración de la nueva concesión al SITM-MIO, en particular lo referente a los términos de su integración con el concesionario del Sistema Integrado Unificado de Respuesta - SIUR (el cual incluye la tecnología y equipos físicos para el recaudo, información al usuario, tecnología y equipos embarcados para la planeación y control de flota, entre otros).

7.1.4.10 Asesorar a Metro Cali S.A. durante el proceso de implementación en los ajustes técnicos que se requieran en la medida que se implemente el plan propuesto por el consultor y se vincule la flota adicional.

De las cuales se concluye, como se mencionó anteriormente, que las actividades ejecutadas están es relacionado con la integración al sistema ya existente SIUR, sin profundizar en desarrollos de software, arquitectura del sistema ni la inclusión de medios de pago.

Tercera subsanación.

“CERTIFICACION 3 – METRO DE MEDELLÍN CONTRATO 2

(..) **RTA/** Se adjunta certificado de aclaración de la empresa METRO DE MEDELLIN en cual se puede validar que los trabajos ejecutados si se refieren a Diseño y Estructuración de la arquitectura técnica de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros basados en tarjetas inteligentes, incluyendo la restructuración del Mapping de las mismas para incluir la funcionalidad MAD y que dicho sistema de recaudo tiene capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día. Adicionalmente para mayor claridad se adjunta el contrato suscrito con el Metro de Medellín y el Anexo 1 (Anexo Técnico) mencionado en la certificación aclaratoria.

SOLICITUD:

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Se solicita por lo tanto a la Entidad declarar habilitante el contrato con el METRO DE MEDELLIN presentado para acreditar la experiencia aportada por el miembro PALMA TOOLS integrante de la UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.”

Respuesta.

Una vez revisada la documentación aportada para subsanar, específicamente el anexo 1 Especificaciones Técnicas para contratar la prestación del servicio para el acompañamiento en la migración y suministro de las estaciones de emisión masiva de tarjetas del nuevo medio de pago del sistema de recaudo (CIVICA) de la empresa, se establece que la certificación cumple.

Cuarta subsanación.

(...) EVALUACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA UT PALMA TOOLS-SIGMA GP

Se adjuntan los formatos 6B, 7 y 8 del Director de Proyecto y los Expertos en Interoperabilidad e ITS con las fechas corregidas con base en los certificados previamente aportados en la oferta para permitirle a la SDM verificar que las experiencias y traslapes cumplen con lo requerido.

Se aclaran asimismo las observaciones a la experiencia con los siguientes

ficheros:

(...)

Se adjunta certificado de Experiencia 45 de Metro de Medellín para subsanar que no fue encontrado por los evaluadores. Se asume que al realizar el catorceavo correo (con asunto “PROPUESTA No. 2 - SDM-CMA-056-2021 - PARTE 14”) de envío de los 16 correos electrónicos enviados, en el que ya se seleccionaron manualmente los últimos ficheros de experiencia se pudo dejar de copiar este fichero que constaba en el repositorio de la UT.

Respuesta.

Las certificaciones aportadas en la subsanación fueron consideradas para la acreditación de la experiencia general y específica del equipo de trabajo, de acuerdo con el anexo 6B remitido por el proponente.

Es de anotar que la certificación expedida por Super Salud, mediante la cual se pretende

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

acreditar la experiencia de seguridad de la información tiene una fecha de expedición anterior a la fecha de culminación del contrato, por lo tanto se toma con fecha final la fecha de expedición de la certificación es decir el 18 de junio de 2019.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR E LA UT IDOM-GSD+

Primera observación.

“El Pliego de condiciones en su numeral 2.23 establece:

2.23 CONDICIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará en medio magnético que deberá enviarse al correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co.

Las propuestas serán entregadas dentro del plazo del presente proceso de selección con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre, en la siguiente dirección de correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co

La SDM se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

La Entidad no tendrá en cuenta las propuestas allegadas por correo diferente al establecido (contratacion@movilidadbogota.gov.co), dichas propuestas serán devueltas al remitente en el estado recibido.

Según se registra en el acta de cierre, la UT GSD+ IDOM remitió documentación mediante un enlace de una carpeta compartida, y no a través del envío en medio magnético al correo destinado para tal fin.

(...)

*Como se puede observar, el correo no contiene ningún archivo adjunto, únicamente la dirección de un enlace de descarga que corresponde a una carpeta compartida hospedada en la cuenta de usuario de DROPBOX, propiedad de GSD+. Ahora bien, el link que la UT GSD+ IDOM relaciona como “link de descarga”, realmente no es un link de descarga, **sino una ruta de acceso a una carpeta compartida alojada en la cuenta de Dropbox propiedad del oferente**. Prueba de ello es la codificación de la URL en la que posterior al dominio, se evidencia los caracteres “sh”, que para este caso significan “shared” (compartido):*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

(...)

De haberse realizado una transferencia de archivos mediante link de descarga, la codificación de la URL no contendría los caracteres “sh”, sino el carácter “t” correspondiente a “transfer” (transferencia), como puede ser constatado en la siguiente imagen

(...)

Lo anterior constituye un conflicto de fondo, pues una carpeta compartida y alojada en el servidor administrado por el mismo oferente, conlleva que el propietario de dicha carpeta pueda tener acceso irrestricto a realizar adiciones, complementaciones o modificaciones a la información allí contenida, sin importar el momento en que se hagan, y sin restringir que hayan sido de forma posterior a las 9:14am, hora de envío del link, o inclusive posterior a las 11:30am, hora de cierre del proceso; o incluso más grave aún, luego de ser recibidas por correo electrónico las propuestas de otros oferentes.

La SDM debe NO TENER EN CUENTA LA PROPUESTA DE LA UT GSD+ IDOM, pues lo que se remitió es una dirección de un archivo compartido y NO LA PROPUESTA COMO TAL, contraviniendo así las condiciones de presentación de la propuesta consignadas en el Pliego de condiciones; documento que rige el presente proceso de contratación, y sobre el cual la SDM debe garantizar su aplicación y cumplimiento.

La instrucción que la entidad imparte por medio del Pliego de Condiciones sobre la forma y el medio pertinente para la presentación de las propuestas es clara y sin lugar a interpretaciones; tan es así, que fue confirmada por la misma mediante respuesta a una observación realizada el 22 de julio:

En el citado correo electrónico se confirma la instrucción del pliego de condiciones, que debe ser aplicada en forma igualitaria, de manera que, todos los oferentes estaban obligados a planificar oportuna y adecuadamente la remisión de sus propuestas, con los tiempos y riesgos adicionales que esto conllevase, para cumplir a cabalidad lo solicitado por la entidad, pues de no hacerlo se incurriría en la causal de rechazo g establecida en el Pliego de condiciones:

g. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, no sea presentada en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones.

No puede haber lugar a ninguna duda en relación con que la propuesta de la UT GSD+ IDOM no se presentó en las condiciones señaladas en el Pliego de condiciones y por tanto debe ser rechazada de forma automática. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en igualdad de condiciones la UT GSD+ IDOM tuvo la oportunidad de realizar preguntas acerca del medio de entrega de su propuesta, desconocemos si las realizaron o no, teniendo en cuenta la claridad

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

del Pliego al respecto. Es de resaltar que la entidad no puede aceptar a cada oferente un medio de entrega distinto entre ellos y diferente al establecido en el Pliego, más aun teniendo en cuenta la aclaración explícita instruida a la UT PALMA TOOLS - SIGMA GP vía correo electrónico.

Aceptar la oferta de la UT GSD+ IDOM además de hacerlo en las irregulares condiciones de presentación frente al Pliego de condiciones, igualmente contraviene el principio de igualdad que debe primar para todos los interesados; y al de transparencia, al aceptar una oferta que pudo ser modificada después de presentada, o después de presentarse las otras ofertas e incluso después de la hora máxima de presentación de ofertas, dado el irregular medio por el cual se puso a disposición de la entidad los documentos de la mencionada oferta.

SOLICITUD:

*Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad debe **RECHAZAR** la propuesta **presentada por la UT GSD+ IDOM por los siguientes motivos: 1) Las condiciones de entrega NO SE AJUSTAN A LAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES E INCURREN EN UNA EXPLICITA CAUSAL DE RECHAZO CONTENIDA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.** 2) Por la naturaleza de la carpeta compartida en la que se puso a disposición los documentos de la oferta, esta pudo ser modificada a discreción de su propietario en cualquier momento, incluso posterior al cierre; 3) Este medio de entrega irregularmente aceptado por la entidad no permite a la entidad **BRINDAR LAS GARANTÍAS QUE LE COMPETEN EN SALVAGUARDA DEL PROCESO;** 4) En prevalencia del **principio de igualdad** de condiciones para los oferentes, no se puede dar por admitida una **OFERTA ENTREGADA MEDIANTE UN MEDIO ALTERNATIVO que TAXATIVAMENTE FUE DECLARADO INADMISIBLE POR LA ENTIDAD,** como respuesta a la consulta realizada por la UT PALMA TOOLS - SIGMA GP.*

Respuesta:

En atención a su observación y solicitud, esta Entidad se permite aclarar que la propuesta del proponente UT GSD+-IDOM fue recibida a través del correo electrónico designado para el efecto en el Pliego de Condiciones del proceso SDM-CMA-056-2021, dentro del plazo límite para su recepción según el cronograma del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la SDM debió adelantar el presente proceso mediante su publicación a través del SECOP I, en atención a la Circular 002 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, y que además no era posible la recepción de las ofertas de manera física con ocasión a la pandemia, la entidad implementó la recepción de las mismas a través de un correo electrónico utilizado únicamente para el efecto, con el fin de facilitar la comunicación con los proponentes y/o interesados del proceso.

Si bien es cierto que el proponente UT GSD+-IDOM remitió su propuesta al correo electrónico

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

en un enlace Dropbox, su contenido fue inmediatamente descargado y almacenado en una carpeta de Google Drive creada y administrada por la entidad, la cual fue compartida mediante comunicación dirigida a todos los interesados y/o proponentes del proceso el día 30 de julio de 2021 a través del SECOP I, en tanto determinaba la manera más adecuada de publicar la totalidad de las propuestas en la plataforma: https://drive.google.com/drive/folders/1mBRYbR_7iFq2m-ZCu9aeOFqUcAcOCZqG?usp=sharing

En todo caso, cabe precisar que pese a que el proponente UT PALMA TOOLS-SIGMA GP remitió su propuesta mediante archivos adjuntos en diversos correos electrónicos, en el último correo recibido también compartió un enlace el cual contenía la totalidad de los documentos (pues el volumen de los correos y su dispersión era alto), enlace que la entidad tuvo en cuenta a la hora de descargar cada uno de los documentos contentivos de la propuesta y organizarlos en la carpeta Google Drive mencionada en el párrafo anterior.

Igualmente, el día 3 de agosto de 2021, la SDM publicó las propuestas recibidas de los proponentes UT GSD+-IDOM y UT PALMA TOOLS-SIGMA GP en el SECOP I, en aras de garantizar la publicidad y transparencia que debe imperar en los procesos de contratación, las cuales fueron evaluadas con observancia del principio de igualdad.

Así las cosas, la entidad rechaza su observación, pues sí se garantizó la recepción integral de las propuestas en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, que las mismas no fueran alteradas y/o modificadas al cierre del proceso, y estas fueron evaluadas en igualdad de condiciones por el equipo evaluador designado.

Segunda observación.

“Como bien es conocido, la firma GSD+, integrante de la UT GSD+ IDOM, ejecutó la consultoría cuyo objeto fue “abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del transporte público en Bogotá, Colombia” contratada por el Banco Mundial para Transmilenio S.A., consultoría que, tal y como anuncia Transmilenio S.A. en su informe de gestión 2018-2 “entregó como resultado una hoja de ruta para la implementación de un sistema interoperable de recaudo” y que fue empleada por la SDM como un insumo de la presente licitación pública.

Lo anterior se puede evidenciar fácilmente en las siguientes imágenes del Anexo Técnico y del Estudio previo, que hacen parte integral del Pliego de Condiciones:

En ese sentido, es evidente que la consultoría, y por ende la firma consultora GSD+ estuvo sin lugar a la más mínima duda involucrada de cualquier forma en la preparación del proyecto objeto del presente proceso y en particular del Anexo Técnico y Estudio Previo del Pliego de Condiciones, como también lo es el diseño conceptual de un sistema interoperable de recaudo.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

De esta forma, es inminente la aplicación de la causal de rechazo “i” del Pliego de condiciones que establece:

- i. Cuando el oferente, ya sea persona natural o jurídica, o cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o Pliego de Condiciones y/o demás documentos precontractuales) del presente proceso contractual.

Todo lo anterior, sin mencionar que, ante la solicitud de los potenciales oferentes del mencionado estudio para la preparación de la oferta, esta fue negada por la entidad, con el argumento que contiene información relevante para la “estructuración” de futuros proyectos por parte de la entidad, como se transcribe a continuación:

(...)

Es insostenible pensar que la mencionada consultoría hace parte de la “estructuración” de futuros proyectos y no del presente proceso, por cuanto el objeto de la licitación es la lógica consecuencia de la primera. Llevando a reafirmar claramente que se ha incurrido de forma más que evidente en la causal de rechazo y le sería imposible a la entidad no rechazar la oferta de Unión Temporal GSD+ IDOM, so pena de violar directamente la causal taxativa de rechazo contenida en el Pliego de Condiciones.

Haberse negado a compartir el documento, esencial para una mejor elaboración de ofertas y al mismo tiempo aceptar la oferta de una UT que contiene a una empresa que con clara evidencia en los Pliegos de Condiciones “estuvo involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o Pliego de Condiciones y/o demás documentos precontractuales) del presente proceso contractual”, le otorgó una clara ventaja en la preparación de la oferta a la Unión Temporal GSD+ IDOM, lo cual contraviene abiertamente prácticamente todos los principios que rigen la contratación administrativa.

Se deja constancia que en las páginas 462 y 670 de la oferta presentada por la Unión Temporal GSD+IDOM, tanto el Director de Proyectos como el Experto en Interoperabilidad participaron directamente en la elaboración de dicho estudio financiado por el Banco Mundial, preparando el “Apéndice Técnico para la adquisición de un estándar de interoperabilidad” y el “Diseño conceptual de un sistema de recaudo interoperable para Bogotá-Región” el cual el Concurso de Méritos SDM-CMA-056-2021 declara que sirvió como insumo tal y como se menciona en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones del proceso SDM-CMA-056-2021. (...)

SOLICITUD:

Así las cosas, en virtud del estricto cumplimiento que se debe garantizar a las condiciones

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

establecidas para el proceso, solicitamos a la entidad RECHAZAR la oferta presentada por la Unión Temporal GSD+ IDOM.”

Respuesta

Tal y como se indicó en la respuesta a las observaciones presentadas a los pliego de condiciones, el estudio citado “Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia, que realizó el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A” fue desarrollado por la firma de consultoría GSD+ contratada y supervisada por el Banco Mundial.

La participación de dicha firma en la información técnica que será entregada por el contratante para este proceso se limita al diseño conceptual del sistema interoperable de recaudo.

Así, es claro que la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración de las condiciones de participación del presente proceso de selección.

Es de señalar que para participar en el proceso se establecieron requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, los cuales fueron determinados en la etapa de planeación de proceso de selección adelantada por parte del grupo interno de trabajo de la SDM, y de los cuales la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración de estas, y lo cual no fue parte de lo desarrollado en el estudio del Banco Mundial.

La fuente para establecer los citados requisitos habilitantes devino del resultado del estudio del sector, el cual fue desarrollado directamente por la SDM.

Por otra parte, los factores de evaluación para determinar el orden de elegibilidad de los oferentes consisten en mejorar los requisitos mínimos habilitantes técnicos exigidos en el proceso.

Conforme lo expuesto, es claro que los resultados de la consultoría desarrollada por el Banco Mundial no influyen en la selección del proponente dentro del proceso de selección por concurso de méritos abierto SDM-CMA-056-2021 y que tiene por objeto Estructurar el componente técnico y tecnológico del sistema interoperable de recaudo (sir) de Bogotá y la gradualidad de implementación en el sistema de transporte público de la ciudad, incluyendo la incorporación de nuevos medios de transporte al sistema.

No se acoge su observación

Tercera observación.

*“OBSERVACIONES AL CONTRATO 1 HABILITANTE - PRESENTADO POR LA UT GSD+IDOM
A FOLIOS 411 a 414*

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

Se solicita respetuosamente al Comité Evaluador al momento de recibir las subsanaciones solicitadas tener en cuenta las siguientes observaciones al momento de evaluar la experiencia acreditada a través del Contrato Número 1 presentado por la UNION TEMPORAL GSD+IDOM para demostrar experiencia habilitante por cuanto este no cumple con los criterios establecidos en el numeral 7.1 Literal (b) como se indica a continuación (...)

CONTRATANTE: CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA

(...)

Se observa claramente que el alcance se trata de la DIRECCIÓN DE OBRA, actividad que no guarda relación con los 3 tipos de Objeto o actividades u Obligaciones establecidas en el numeral 7.2 (b) de los Estudios previos del Pliego de Condiciones que exigen:

“Que **esté relacionado** con algunas de las siguientes actividades:”

- Proyectos o estudios de consultoría **en estructuración de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros urbano y/o regional** que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día y que consideren diferentes recaudadores y/o diferentes modos de transporte y/o distintos medios de pago.
- Proyectos o estudios de consultoría **en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros basados en tarjetas inteligentes, incluyendo el mapping de las mismas**, con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.
- Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables de recaudo en cualquier sector con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.

Debe tenerse en cuenta que el proyecto fue técnicamente diseñado, desarrollado, suministrado y ejecutado por terceros, entre los cuales se encuentran las empresas **INDRA, GMV, TELVENT, ETRA, CALMELL**, entre otras y no por el CONTRATISTA IDOM, cuya actuación fue, **tal y como lo indica el certificado**, la “DIRECCION DE OBRA” y no EL DISEÑO O LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS SISTEMAS como lo requiere el Pliego de Condiciones.

Por dicho servicio de DIRECCION DE OBRA el Contratista IDOM percibió una remuneración de 1.746.248,60€ (Valor de los servicios), mientras que los terceros que diseñaron, desarrollaron, suministraron y ejecutaron el proyecto percibieron 22.471.833,84 € como lo informa el certificado presentado, que corresponden aproximadamente a 7,8% del valor del proyecto, compatible con la DIRECCIÓN DE LA OBRA y no con la ejecución de los componentes de ingeniería de diseño o la estructuración de los proyectos, ejecución y estructuración que representó 11 veces más

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

que el valor de la Dirección de Obra.

“El importe de ejecución de los proyectos fue de 22.471.833,84 € aproximadamente.”

En la anterior información se observa que este contrato no representa una experiencia habilitante basados en lo siguiente:

- **Toda la experiencia indicada es de Dirección de obra y esto no entra de los tipos 1 o 2 y 3 de experiencias definidos en los pliegos.**
- **Todo diseño y desarrollo de software ha sido realizado por los especialistas de cada proveedor de los diferentes componentes (Suministros de equipamiento de recaudo de INDRA y TELVENT, Ahora KapschTraffic, en los sistemas ferroviarios (metro y Ferrocarril), suministro de ETRA en el suministro del equipamiento embarcado en los autobuses urbanos, y otros proveedores de los diferentes componentes), CALMELL, G&D para las tarjetas, entre otros, no participando la dirección de obra en estructuración alguna del transporte ni en desarrollo de software API´s o similar experiencia.**
- Los lineamientos entregados por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, página 8:
(..)

SOLICITUD:

Se solicita declarar no válido para la acreditación de experiencia habilitante el Contrato 1 presentado por la UNION TEMPORAL GSD+IDOM, suscrito con el CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA por cuanto no cumple con ninguno de los tres criterios establecidos por la SDM en los Pliegos del proceso.”

Respuesta

Considerando que, en el informe de evaluación preliminar respecto a este contrato se indicó que *el certificado no aporta actividades y tampoco hay documentos adicionales, en donde se pueda evidenciar estructuración de sistemas de recaudo o consultoría en diseño y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo (..) y que el proponente mediante documentos denominados Anexo técnico Certificado de Orden No. 1 y. Anexo técnico Certificado de Orden No. 2 se pudo evidenciar que las actividades de los contratos guardan relación con las actividades solicitadas en el objeto del contrato, como se observa en la a continuación:*

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

El citado contrato cumple los siguientes puntos:

- El objeto y alcance del contrato está relacionado en su totalidad con el Proyecto del Sistema Interoperable de Recaudo (Ticketing) Barik del Transporte Público de pasajeros urbano y regional de Bizkaia, el cual incluye diferentes recaudadores, modos de pago (efectivo, tarjeta bancaria, web, aplicación móvil, canjes) y modos de transporte (Metro Bilbao, Euskotren Ferrocarril, Euskotren Tranvia, Ferrocarril Renfe, Ferrocarril Feve, Autobuses Urbanos de Bilbao, Autobuses Interurbanos de Bizkaibus – varias empresas concesionarias -, Red de Recarga Atendida, Red de Recarga Bancaria, Ascensores, Funiculares, Puente Colgante, etc.).
- El Sistema Barik cuenta con 1.800.000 Tarjetas Activas además de otros títulos de transporte, superando ampliamente la capacidad de 1.000.000 de transacciones al día.
- Que dicho contrato incluyó actividades de proyectos y estudios de consultoría de diseño, arquitectura técnica y estructuración del sistema de recaudo Barik, incluyendo:
 - Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del mapping de la tarjeta interoperable de transporte público Barik y de las tarjetas específicas de Operadores de transporte.
 - Diseño y estructuración técnica de detalle de los procedimientos de la tarjeta Barik.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**



ANEXO TÉCNICO

Dña. Lina Portillo Angulo, Jefa del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria del Consorcio de Transportes de Bizkaia, como Directora del expediente de "Asistencia Técnica a la Dirección de los contratos de suministro, instalación y servicio que integran el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto de transporte en los distintos modos de transporte de Bizkaia",

En base a las aclaraciones requeridas a la empresa IDOM Ingeniería y Consultoría, S.A. (Grupo IDOM), se emite el presente Anexo Técnico complementario al Certificado, Referencia o Acta de Recepción del citado contrato.

El citado contrato cumple los siguientes puntos:

- El objeto y alcance del contrato está relacionado en su totalidad con el Proyecto del Sistema Interoperable de Recaudo (Ticketing) Barik del Transporte Público de pasajeros urbano y regional de Bizkaia, el cual incluye diferentes recaudadores, modos de pago (efectivo, tarjeta bancaria, web, aplicación móvil, cantes) y modos de transporte (Metro Bilbao, Euskotren Ferrocarril, Euskotren Tranvía, Ferrocarril Rente, Ferrocarril Feve, Autobuses Urbanos de Bilbao, Autobuses Interurbanos de Bizkaibus – varias empresas concesionarias -, Red de Recarga Atendida, Red de Recarga Bancaria, Ascensores, Funiculares, Puente Colgante, etc.).
- El Sistema Barik cuenta con 1.800.000 Tarjetas Activas además de otros títulos de transporte, superando ampliamente la capacidad de 1.000.000 de transacciones al día.
- Que dicho contrato incluyó actividades de proyectos y estudios de consultoría de diseño, arquitectura técnica y estructuración del sistema de recaudo Barik, incluyendo:
 - Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del mapping de la tarjeta interoperable de transporte público Barik y de las tarjetas específicas de Operadores de transporte.
 - Diseño y estructuración técnica de detalle de los procedimientos de la tarjeta Barik.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021



- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del funcional y procesos relacionados con la tarjeta interoperable BARIK (fabricación, venta, recarga, validación, acciones, compensación y liquidación...)
- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del sistema de seguridad de la tarjeta interoperable BARIK (Módulos SAM, dispositivos HSM y plataformas de seguridad).
- Diseño, estructuración técnica de detalle y actualización de protocolos de pruebas para las distintas funcionalidades a probar sobre la tarjeta interoperable Barik, fabricación de tarjetas, equipamiento de recaudo en operadores de transporte, Oficinas de atención al cliente y cámara de compensación (SAGB).
- Plan de implantación y fases de la tarjeta Barik (fase piloto, masivo, ...)
- Diseño y estructuración técnica y funcional de nuevos títulos de recaudo Mensual 30D y Mensual 30D Joven sobre la tarjeta BARIK
- Diseño y estructuración técnica y funcional de Anulación de operaciones y Recargas por compensación sobre la tarjeta BARIK
- Diseño y estructuración técnica de los modos de transporte público tipo Lanzadera y Operadores para su funcionamiento en el Sistema Barik.

Y para que conste, expedido el presente en Bilbao, a 16 de Julio de 2021.



Lina Portillo Angulo
Directora del Proyecto

Jefa del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria

De acuerdo con lo anterior se establece que este contrato cumple con los requisitos necesarios para acreditar la experiencia

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Cuarta observación.

*“OBSERVACIONES AL CONTRATO 3 HABILITANTE - PRESENTADO POR LA UT GSD+
IDOM A FOLIOS 429 a 431*

Se solicita respetuosamente al Comité Evaluador reconsiderar la evaluación efectuada sobre el Contrato Número 3 presentado por la UNION TEMPORAL GSD+IDOM para demostrar experiencia habilitante por cuanto este no cumple con los criterios establecidos en el numeral Literal (b) como se indica a continuación: (...)

CONTRATANTE: RECAUDO BOGOTA S.A.S.

El alcance establecido en el Certificado de RECAUDO BOGOTA S.A.S. expresa que GSD PLUS S.A.S. “se ha desempeñado como asesor tecnológico en la consultoría para la planeación, diseño e implementación del Sistema Integrado de Recaudo, realizando las siguientes actividades (pág. 430 y 431 de la oferta ANEXO 4 - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE):

- 1. Consultoría en el diseño del sistema de recaudo para el sistema integrado de transporte público (SITP), incluyendo componentes de software.*
- 2. Consultoría en la definición y documentación de la propuesta de inicio temprano de la operación.*
- 3. Consultoría en el diseño de la estructura tarifaria y en la definición de los perfiles poblacionales para tarifas con descuento.*
- 4. Elaboración de propuestas técnicas para la integración con los recaudadores de las Fases I y II del sistema Transmilenio.*
- 5. Acompañamiento en la integración con los recaudadores actuales del sistema Transmilenio.*
- 6. Documentación del proceso de integración con los recaudadores actuales del sistema Transmilenio.*
- 7. Revisión y supervisión de la producción de documentación técnica de diseño Apoyo en la definición de los procesos operativos incluyendo dimensionamiento y definición de políticas y procedimientos.*
- 8. Estudios cuantitativos y análisis geográficos (SIG) para la implementación de la Red de recarga externa, la distribución de tarjetas, y la ubicación de centros de personalización.*
- 9. Consultoría en el desarrollo de nuevos negocios relacionados con el recaudo*

Es necesario tener en cuenta que la estructuración técnica del proyecto del Sistema de Recaudo que implementó RECAUDO BOGOTA S.A.S fue realizado por TRANSMILENIO y sus estructuradores externos (Consortio conformado por las empresas ESCALLON MORALES/GGT/SYSTR) como parte del proceso previo a la licitación y adjudicación del SIRCI al Concesionario, y no realizado por RECAUDO BOGOTA S.A.S, ni mucho menos por los asesores y consultores propios del Concesionario, por lo que la actividad descrita en dicho certificado no puede interpretarse como directamente encuadrada en alguno de los 3 tipos de Objeto o actividades u Obligaciones establecidas en el numeral 7.2 (b) de los Estudios previos

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

del Pliego de Condiciones que exigen:

“Que **esté relacionado** con algunas de las siguientes actividades:”

(...)

- *Proyectos o estudios de consultoría **en estructuración de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros urbano y/o regional** que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día y que consideren diferentes recaudadores y/o diferentes modos de transporte y/o distintos medios de pago.*
- *Proyectos o estudios de consultoría **en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros basados en tarjetas inteligentes, incluyendo el mapping de las mismas**, con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.*
- *Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables de recaudo en cualquier sector con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día*

Debe tener en cuenta el evaluador que la tecnología implementada por RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. fue suministrada por la empresa LG CNS, integrante de la Concesión de Recaudo, y como tal el diseño de la plataforma tecnológica y su implementación estuvo a cargo de dicha empresa, por lo que al evaluar el rol de GSD+ como “Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información al Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” no puede interpretarse que el diseño del sistema de recaudo del SIRCI fue realizado por GSD+. con base en el conocimiento público de la función o papel realizado por el cliente “Recaudo de Bogotá” en el transporte público y el de sus participantes, en especial LG CNS, no es posible interpretar que las actividades de GSD+ hayan incluido algunas de las actividades habilitantes permitidas en el Pliego de Condiciones. En particular:

- *Experiencias de tipo 1: Un Concesionario de transporte no puede realizar la estructuración del propio proyecto que se adjudica, puesto que es una función y/o competencia de otros entes como lo sería en este caso Transmilenio S.A. o, quien realizó esta Estructuración a través del Consorcio conformado por las empresas ESCALLON MORALES/GGT/SYSTRA.*
- *Experiencias de tipo 2: para cumplir esta actividad se requiere que se incluyan actividades de diseño “ **incluyendo el mapping**” y esto no es posible que se haya realizado por parte de GSD+ puesto que el mapping de recaudo de Bogotá **fue realizado por LG CNS, información que es de dominio público en el sector de tecnología de recado en Bogotá.***
- *Experiencias de tipo 3: El diseño de todo el sistema de recaudo fue una labor realizada por LG CNS como parte de los acuerdos del Consorcio Recaudos*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Bogotá SAS, por lo que la ejecución del diseño no pudo ser realizado por GSD+.

Con base en estas observaciones el Certificado emitido por Recaudo Bogotá se debe entender como el Acompañamiento a la implementación a Recaudos de Bogotá SAS en todo lo relativo al conocimiento del sistema siendo claramente indicador el título del contrato de las actividades realizadas. “Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información al Usuario del Sistema Integrado”

Asimismo se observa que la participación de un miembro del proponente plural UNION TEMPORAL GSD+IDOM, en proyectos previos con uno de los actores principales con los que se tiene que producir una relación de trabajo como parte de este proyecto desde la SDM, como lo es Recaudo Bogotá SAS, puede generar serias distorsiones y conflictos, tanto en este Concurso de Méritos como en la posible relación con Recaudo Bogotá SAS, en el transcurso de la consultoría. Se ruega considerar detalladamente esta observación con el objeto de analizar la conveniencia y propiedad de que un oferente, con esta relación previa, no esté inhabilitado por esta experiencia.

SOLICITUD:

Se solicita muy respetuosamente a la SDM pedir a la Empresa LG CNS las aclaraciones pertinentes respecto a la participación y responsabilidad técnica de la empresa LG CNS en la Sociedad RECAUDO BOGOTÁ SAS antes de tomar la decisión de declarar como válido para la acreditación de experiencia habilitante el Contrato 3 presentado por la UNION TEMPORAL GSD+IDOM, suscrita con RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., CONCESIONARIO DEL SIRCI, por cuanto de confirmarse que la empresa LG CNS fue la encargada del Diseño del Sistema de Recaudo, esta experiencia no cumpliría con ninguno de los tres criterios establecidos por la SDM en los Pliegos del proceso para demostrar la experiencia habilitante.”

Respuesta

Realizado nuevamente la verificación de los documentos aportados por el proponente UT GSD+IDOM, el grupo evaluador pudo concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, es así que la certificación aportada para acreditar la experiencia en la ejecución del contrato suscrito con RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, da cuenta que el alcance del proyecto consistía en *la consultoría para la planeación, diseño e implementación del sistema integrado de recaudo (...)*”

Así las cosas, y en consideración a que no hay en el proceso elementos que den lugar a establecer que no es cierto lo certificado por RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, y ya que el pliego de condiciones es ley para las partes; no es posible hacer interpretaciones diferentes a las reglas claramente establecidas. Se concluye que esta certificación cumple.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

Quinta observación

“(…) OBSERVACIONES AL CONTRATO 4 - PRESENTADO POR LA UT GSD+IDOM A FOLIOS 433 a 434

Se solicita respetuosamente al Comité Evaluador reconsiderar la evaluación efectuada sobre el Contrato Número 4 presentado por la UNION TEMPORAL GSD+IDOM para demostrar experiencia habilitante por cuanto este no cumple con los criterios establecidos en el numeral 7.1 Literal (b) como se indica a continuación:

CONTRATANTE: WRI MEXICO

(…)

En el correspondiente certificado del cliente final “WRI MEXICO” se enumeran en los literales (A) a (C) las actividades realizadas por el contratista GSD PLUS S.A.S. en el proyecto así:

- A. Elaboración de un plan de trabajo y programación de reuniones con los actores interesados.*
- B. Formulación de hipótesis para los modelos de servicio, operacional, tecnológico, institucional, y financiero y comercial.*
- C. Refinanciación de los modelos de servicio, operacional, tecnológico, institucional, financiero y comercial.*
- D. Elaboración de las bases para la adquisición de la plataforma tecnológica y los servicios asociados, para el desarrollo de un piloto.*

Es claro que las actividades y obligaciones no guardan relación con el título del Objeto del Contrato, teniendo en cuenta los 3 tipos de Objeto o actividades u Obligaciones establecidas en el numeral 7.2 (b) de los Estudios previos del Pliego de Condiciones que exigen:

“Que esté relacionado con algunas de las siguientes actividades”

- Proyectos o estudios de consultoría **en estructuración de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros urbano y/o regional** que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día y que consideren diferentes recaudadores y/o diferentes modos de transporte y/o distintos medios de pago.*
- Proyectos o estudios de consultoría **en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros basados en tarjetas inteligentes, incluyendo el mapping de las mismas**, con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como*

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

mínimo un millón de transacciones promedio al día.

- *Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables de recaudo en cualquier sector con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día*

En relación con esta experiencia se observa que no posee el alcance requerido para ser habilitante por las siguientes razones:

- *La “**Elaboración del plan de trabajo y reunión con los actores interesados**” no pertenece a ninguno de los tipos de experiencia 1, 2 y 3. Son aspectos de índole administrativo y de Gestión y no pueden ser considerados una Estructuración de Sistemas de Recaudo*
- *La “**Formulación de hipótesis** para los modelos de servicio, operacional, tecnológico, institucional, y financiero y comercial” no representan una estructuración de Sistemas de Recaudo, si no se lleva incorporado un diseño de esta estructuración.*
- *La “**Refinanciación** de los modelos de servicio, operacional, tecnológico, institucional, financiero y comercial.” son actividades financieras que no pertenecen a las actividades habilitantes establecidas en el Pliego de Condiciones.*
- *La “**Elaboración de las bases** para la adquisición de la plataforma tecnológica y los servicios asociados, para el desarrollo de un piloto.” no pueden considerarse como un proyecto de estructuración “del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario, para el Transporte Público Colectivo en la Ciudad de México”, como lo expresa el Objeto del contrato, puesto que trata es de la elaboración de unas bases para la adquisición de un simple piloto, aparentemente realizado en un tiempo record de seis (6) semanas, como se observa en el certificado, cuando para un solo aspecto como el desarrollo del Mapping y las API´s relacionadas con el sistema de recaudo, objeto del Concurso de méritos de la SDM, se considera que se requieren 6 meses de ejecución.*

Es importante anotar que la certificación hace alusión al lugar de la aplicación del proyecto cuando especifica “para el Transporte Público Colectivo en la Ciudad de México y NO se refiere a un proyecto destinado al sistema de transporte de la Ciudad de México, por lo que no se puede asumirse arbitrariamente, sin mayores elementos probatorios, que el alcance y dimensiones corresponden a las dimensiones del sistema de transporte de la Ciudad de México.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

No está demostrado en el escueto certificado de 24 líneas, si este piloto corresponde por lo tanto a una implementación relacionada con más de 1.000.000 de transacciones promedio diarias, no siendo claro en que elemento o información contenida en el certificado se basó la SDM para asumir o atribuir dicha dimensión del alcance del piloto a partir de la certificación presentada o para asumir que se trata de una estructuración tal y como establecido en el Pliego de Condiciones, si el propio certificado en ningún punto así lo menciona.

La SDM ha hecho énfasis en las respuestas a las observaciones en la necesidad de acreditar experiencias relevantes para garantizar el resultado del proyecto:

(...)

SOLICITUD:

Por todo lo anterior, se solicita muy respetuosamente a la SDM que esta experiencia sea rechazada como experiencia habilitante, ya que no cumple con ninguno de los tres criterios establecidos por la SDM en el Pliego de Condiciones del Concurso para acreditar la experiencia habilitante”

Respuesta

De la revisión se pudo establecer que si bien el objeto de la referida certificación se encuentra relacionado con las actividades establecidas en el pliego de condiciones, no fue posible validar que como parte del proyecto se contara con la capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día, así las cosas se estableció que la misma no cumple.

Sexta observación.

“Observaciones al perfil Director de Proyecto.2.1.1 Experiencia específica según el cargo a ocupar.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

De acuerdo a la pág. 72 del pliego se debe acreditar “Mínima de diez (10) años en la Dirección o Gerencia de proyectos; dentro de los cuales al menos 4 años acredite su participación en proyectos y/o estructuraciones y/o diseño de sistemas de recaudo y/o sistemas interoperables de recaudo y/o sistemas de Ticketing”.

De acuerdo las experiencias aportadas las siguientes experiencias no son experiencias que se puedan habilitar como experiencia específica relacionada con el objeto del presente concurso de méritos de acuerdo a la descripción anterior:

- *Nº 3: Estudio para determinar la oferta y la demanda del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito: No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 4: Desarrollo de un modelo económico del sistema de transporte público en Cuernavaca, Morelos de GGGI. Es un modelo financiero. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 5: Asistencia técnica para reglamentar la contribución por el servicio de garajes y/o zonas de estacionamientos de uso público como fuente de financiación de los sistemas de transporte publico SETP, SITM, SITP y SITR. Es un proyecto financiero.*
- *Nº 6: Estudio de transporte urbano sostenible para Georgetown: No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 16: Contratar la consultoría para realizar la estructuración técnica, financiera y legal para implementar la expedición y almacenamiento de los documentos obligatorios del transporte terrestre automotor, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 26: Revisión, actualización y aplicación del modelo de oferta vehicular del Ministerio de Transporte. MOV 2. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 28: Estudio de prefactibilidad técnica, financiera, económica y legal del corredor verde en la ciudad de Cali. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 38: Prestar los servicios para la evaluación técnica, económica y financiera de la viabilidad de usar la infraestructura de transporte de combustibles o construir una infraestructura nueva para el transporte de biocombustibles en Colombia. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 40: Consultoría para establecer e implementar una metodología de análisis y cálculo de la oferta vehicular actual y futura, determinar las necesidades de equipos para la prestación del servicio de transporte de carga por carretera en Colombia. No es proyecto de recaudo o de sistemas interoperables.*
- *Nº 41: Elaboración de la guía práctica para el mejoramiento de Sistemas de*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Transporte Público Urbano de Buses. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.

- *Nº 42: Evaluación de la situación financiera del sistema TransMilenio en Bogotá, Colombia. Es un proyecto financiero, no técnico.*

Experiencia específica adicional según el cargo a ocupar:

De acuerdo con las experiencias aportadas, las siguientes experiencias no son experiencias que se pueda habilitar como experiencia específica de acuerdo a la descripción anterior:

- *Nº 9: Desarrollo del Business Case y Apoyo a la puesta en marcha del proyecto Regions de Avianca. Creación de una aerolínea regional. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 10: Realizar un estudio que permita identificar y definir potencialidades y posibles ubicaciones de una plataforma logística o una plataforma multimodal en el ámbito logístico del Chocó.*
- *Nº 11: Servicios de consultoría para la evaluación de los requisitos reglamentarios, institucionales y técnicos para la modernización del transporte fluvial en Guyana. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*
- *Nº 12 AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.AIRES S.A. No es experiencia en recaudo o en sistemas interoperables.*

Respuesta

Una vez verificadas, nuevamente, las certificaciones por parte del equipo evaluador se procedieron a descartar las certificaciones no relacionadas con la experiencia específica, tal y como se puede evidenciar en el informe de evaluación.

Séptima observación.

“(…) Observaciones al perfil Experto ITS - Experiencia específica según el cargo a ocupar.

De acuerdo a la pág. 72 del pliego se debe acreditar “Mínima de ocho(8) años como profesional, director, gerente, coordinador, asesor, especialista y/o experto en proyectos o estructuraciones de sistemas de recaudo centralizado de transporte público de pasajeros y/o interoperabilidad de sistemas de recaudo en cualquier sector y Experiencia en desarrollo, integración y/o instalación y/o, operación y/o mantenimiento de sistemas de recaudo centralizado de transporte público de pasajeros, en mínimo tres (3) proyectos, uno de los

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

cuales debe tener más de un millón de pasajeros promedio diario y/o capacidad para mínimo un millón de transacciones promedio al día o realizar mínimo un millón de transacciones promedio al día”.

De acuerdo las experiencias aportadas las siguientes experiencias no son experiencias que se pueda habilitar como experiencia específica de acuerdo a la descripción anterior:

- *Nº 4: Implantación de la Tarjeta Sin Contacto BARIK en la red de Transporte de Bizkaia. Director de la Asistencia Técnica. La experiencia es exclusivamente de dirección de obra y no pertenece a los grupos previstos en el texto anterior (Experiencia en desarrollo, integración y/o instalación y/o, operación y/o mantenimiento de sistemas de recaudo)*

*Asimismo la función declarada en los certificados por el cliente CTB (Consortio de Transportes de Bizkaia) describen el cargo (de la persona que pretende acreditar la UT GSD+ IDOM en el equipo de trabajo en la función de Experto ITS) como Delegado de Asistencia Técnica y dicho profesional declara que su función fue de Director de proyecto y no de Experto ITS en todas sus experiencias, tal y como se observa en los anexos 6B y 7 de la propuesta de la UT IDOM
– GSD+ páginas 854 a 859.*

Se observa que el Experto ITS en este proyecto no va a realizar las funciones de Director de Proyecto, para lo que ya hay un perfil específico, y por lo tanto aunque se acepten experiencia de director en algunos proyectos (o delegado de Asistencia Técnica) se entiende que deben existir certificados de experiencia con funciones específica de Experto ITS en la ejecución de los aspectos técnicos directamente relacionados con las funciones que va a ejecutar el Experto ITS en este proyecto y que NO son de simple dirección de obra de los trabajos realizados por terceros.

Por todo ello se considera que Experto ITS presentado no dispone de la experiencia requerida para las funciones que deberá realizar en este proyecto.

Se respalda lo anterior con:

- *La respuesta a las observaciones del documento de Prepliegos dada por la SDM, en la página 23 a GSD+, precisamente sobre este perfil, la cual se transcribe para mayor claridad:*

(...)

Respuesta

El equipo evaluador verificó la certificación aportada por el experto a partir de la experiencia

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

que ha labrado con el consultor IDOM, y se evidencia que el cargo desempeñado es de dirección de proyectos, en proyectos relacionados con actividades de operación, instalación y mantenimiento de sistemas de recaudo, cumpliendo así con lo establecido en el pliego ya que además se aportan los soportes del respectivo vínculo laboral.

Octava observación.

“(...) Observaciones al perfil Experto en Seguridad de la Información.

La fecha de resolución de la Tarjeta Profesional del Experto en Seguridad de la Información de la UT IDOM-GDS+ es 15 de Enero de 2010 y la SDM en el Informe Preliminar de Evaluación le está contabilizando la experiencia desde el día 4 de febrero de 2009, lo que claramente incumple lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003:

ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

Respuesta

Una vez analizada la observación y de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones, el equipo evaluador tuvo en cuenta la fecha de expedición de la tarjeta profesional, así el respectivo ajuste en el cálculo de la experiencia se evidencia en el informe de evaluación.

II. PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM

Mediante correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2021, el proponente presenta subsanaciones y observaciones al informe así:

Subsanables

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Primero.

“(…) En cuanto a la experiencia habilitante del proponente aportada por el integrante IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U. en el Anexo 4, Certificados 1 y 2 adjuntamos a la presente los Anexos Técnicos dando cumplimiento al requerimiento de la entidad, el cual solicita aportar los documentos adicionales indicados en el literal “m” del apartado 4.3.8. del anexo complementario, que permitan evidenciar la relación de las actividades o entregables con el objeto relacionado, en este sentido los Anexos Técnicos demuestran que los contratos aportados incluyen diseño y estructuración de Sistemas de recaudo. Adicionalmente, se incluye la evidencia sobre la cantidad de transacciones/día certificado por la entidad contratante.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad que se declare habilitado al proponente UT GSD+ IDOM al cumplir los requisitos de experiencia exigidos en el pliego de condiciones.

Ver Apéndice 1. Anexo técnico Certificado de Orden No. 1

Ver Apéndice 2. Anexo técnico Certificado de Orden No. 2

Respuesta.

Una vez verificados los documentos aportados para subsanar, el grupo evaluador encontró que en ellos se evidencia que las actividades de los contratos guardan relación con las actividades solicitadas en el objeto del contrato, por tanto este cumple.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UT PALMA TOOLS - SIGMA

Primera observación.

“(…) 1. De acuerdo con el Informe de Evaluación técnico preliminar publicado por la entidad en el Secop I, en la página 19, ítem 2. La entidad evaluó como NO CUMPLE al certificado del contrato aportado por Sigma Gestión de Proyectos S.A.S. con el documento 05-SDM-EXPH-SG-MCALI-ANEXO 4.pdf e indicó lo siguiente “Objeto relacionado: NO CUMPLE, ya que el certificado no aporta actividades y tampoco hay documentos adicionales, en donde se pueda evidenciar estructuración de sistemas de recaudo o diseño... ni la cantidad de transacciones día solicitadas...”

Efectivamente en la certificación aportada por SIGMA, no es posible evidenciar que se hayan ejecutado las actividades asociadas a diseño o estructuración de sistemas de recaudo, lo

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

anterior luego de haber realizado un profunda revisión en los documentos pre-contractuales y contractuales del proceso No. 915.108.5.08.2017 publicado en Secop I, (ver link), pudiendo verificar en el contrato que las obligaciones específicas que determinan el alcance técnico en el cual participó el integrante Sigma, en ningún caso están relacionadas con el diseño o estructuración de un sistema de recaudo exigido en los pliegos de condiciones, además el objeto y alcance consistió en la estructuración técnica para la contratación de una concesión que buscaba la ampliación de la flota existente de vehículos para la empresa Metrocali S.A. Se adjunta el Contrato No. 915.108.5.08.2017, donde la entidad puede confirmar lo expuesto anteriormente, y adicionalmente el Link del proceso. (Ver Apéndice 3.)

(...)

De otra parte, tampoco es posible corroborar que el sistema SITM MIO realice más de un el millón de transacciones día, esto verificado a través del documento Informe de Gestión del año 2020 de Metro Cali S.A. (Ver Apéndice 4).

(...)

En la tabla 2.3-1. Indicador pasajeros promedio día hábil movilizadas en el SITM- (página 65) podemos ver como en el escenario anterior a la pandemia año 2019, se movilizaban a penas 438.215 pasajeros promedio día e incluso se puede ver que en la proyección que establece la entidad para el año 2023 se movilizarán 626.486 pasajeros promedio día. Lo anterior, considerando el sistema completo del SITM MIO, sin embargo, el contrato de SIGMA hace referencia solo a una flota adicional, lo cual tampoco podría cumplir el número de las transacciones de pasajeros promedio día exigidos en el pliego de condiciones.

En tal sentido, solicitamos a la entidad que se ratifique en su concepto de la evaluación técnica preliminar al establecer que la experiencia habilitante aportada por Sigma NO CUMPLE y por tanto declarar al proponente UT Palma Tools – Sigma NO HÁBIL, al no cumplir con el requisito de que cada integrante debe aportar al menos un contrato en la experiencia habilitante que cumpla los criterios.

Vale la pena mencionar que el integrante Sigma de la UT Palma Tools – Sigma, tanto para el contrato de Metro Cali (Cali) como para el contrato de Findeter (Ibagué), está aportando unas auto- certificaciones discriminando los componentes del proyecto. Lo anterior, basados en el numeral 4.3.8. Donde indica el literal e. No se aceptan auto-certificaciones. Por tanto, solicitamos a la entidad no tenerlas en cuenta.

Respuesta de la SDM

Una vez analizada la observación y revisada la certificación y el contrato No. 915.104.10.02

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

2017, suscrito con Metro Cali que se aportó para acreditar la experiencia del integrante de la Unión Temporal Palma Tools Sigma GP, el grupo evaluador concluye que la misma NO CUMPLE por cuanto el objeto de la certificación se refiere a:

“Realizar la estructuración legal, técnica y financiera de una flota adicional de vehículos de transporte terrestre y público de pasajeros (sin incluir la zona de ladero), del Municipio de Santiago de Cali como componente integral de SIT MIO: incluyendo el modelo de gestión, el modelo contractual de la licitación pública y el cierre financiero”

Y, de acuerdo con lo estipulado en el literal b del numeral 4.3 Capacidad Técnica Experiencia del proponente-Habilitante, del pliego de condiciones definitivo, el mismo debería estar relacionado con:

*Proyectos o estudios de consultoría en estructuración de Sistemas de Recaudo (...),
Proyectos o estudios de consultoría en consultoría en diseño y estructuración (...)
Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables (...),*

Así, del citado contrato no se evidencia que se llevara a cabo una actividad de consultoría, diseño o estructuración en sistemas interoperables de recaudo, por el contrario se evidencia que las actividades del mismo se encuentran relacionadas con la integración a un sistema ya existente como lo es el sistema integrado unificado de respuesta SIUR.

Igualmente, se encuentra que en la etapa 2 del citado contrato (resaltado por el proponente) se debía hacer una estructuración de acuerdo a un modelo de gestión ya definido, es decir no contempla actividades de diseño y estructuración de sistemas de recaudo.

Así mismo, de la verificación de la cláusula séptima, se encuentran las obligaciones de

de los compromisos derivados del diseño operacional propuesto y de la estructuración financiera.

7.1.4.9 Analizar y formular todos los aspectos relacionados con la integración de la nueva concesión al SITM-MIO, en particular lo referente a los términos de su integración con el concesionario del Sistema Integrado Unificado de Respuesta - SIUR (el cual incluye la tecnología y equipos físicos para el recaudo, información al usuario, tecnología y equipos embarcados para la planeación y control de flota, entre otros).

7.1.4.10 Asesorar a Metro Cali S.A. durante el proceso de implementación en los ajustes técnicos que se requieran en la medida que se implemente el plan propuesto por el consultor y se vincule la flota adicional.

De las cuales se concluye, como se mencionó anteriormente, que las actividades ejecutadas están es relacionado con la integración al sistema ya existente SIUR, sin

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

profundizar en desarrollos de software, arquitectura del sistema ni la inclusión de medios de pago.

Por último, es de señalar que el contrato de FINDETER (Ibagué) no fue tenido en cuenta para habilitar al proponente

Segunda, tercera y cuarta observación

2. Una vez revisada la Experiencia Adicional del proponente (Anexo 5) aportada por Palma Tools se puede evidenciar que aportaron 13 certificaciones, pero teniendo en cuenta las reglas para acreditar la experiencia en el numeral 4.3.8, “literal i. En caso de que el proponente anexe más de cinco (5) certificaciones, para efectos de acreditación del valor de la experiencia, se evaluarán sólo las primeras cinco (5), de conformidad con el orden de cargue en la plataforma”, por ende solicitamos a la entidad que solo tenga en cuenta las primeras 5 certificaciones aportadas en orden.

3. Continuando con la Experiencia Adicional del proponente (Anexo 5) aportada por Palma Tools, no es posible evidenciar que las experiencias 3 y 4 de Tenerife, cumplan con el requerimiento “...que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día” Por tanto, solicitamos a la entidad no aceptar estas experiencias para acreditar la experiencia adicional, ya que las certificaciones no cumplen lo exigido en el pliego de condiciones. (Tenerife 2020, 928.000 habitantes)

4. Continuando con la Experiencia Adicional del proponente (Anexo 5) aportada por Palma Tools, no es posible evidenciar que las experiencias 3 y 4 de Tenerife, cumplan con el requerimiento “...que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día” Por tanto, solicitamos a la entidad no aceptar estas experiencias para acreditar la experiencia adicional, ya que las certificaciones no cumplen lo exigido en el pliego de condiciones. (Tenerife 2020, 928.000 habitantes).

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, *Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en el Pliego de Condiciones, para el proponente UT Palma Tools Sigma GS el equipo evaluador no procedió a verificar el Anexo 5 y sus soportes ya que estos hacen parte de la etapa de asignación de puntaje.*

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Quinta y sexta observación.

“5. Para el Director de Proyecto, Experto en Interoperabilidad y Experto en ITS no se evidencian las hojas de vida, de acuerdo con lo requerido en el pliego de condiciones numeral 4.4.7.1 Documentos para verificar la experiencia y formación del equipo de trabajo, literal a.

6. De acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones, numeral 4.4.7.1 Documentos para verificar la experiencia y formación del equipo de trabajo.

Nota 7. Si la experiencia del personal mínimo requerida ha sido adquirida con el proponente / contratista, debe aportar los siguientes documentos:

- a. Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual se prestó el servicio por el proponente...
- b. Copia de la certificación expedida por el proponente...
- c. Copia del contrato, en virtud del cual el profesional prestó sus servicios para el proponente...

Se evidencia que para los profesionales presentados en la propuesta Director, Experto Interoperabilidad y Experto en ITS, no se aportó la documentación completa: Certificación laboral de Palma Tools a cada profesional y Copia del contrato del profesional con Palma Tools, tal como lo exige el pliego en la nota anterior. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no Habilitar la propuesta de UT Palma Tools – Sigma.”

Respuesta

Dentro del informe preliminar, el equipo evaluador observó la inexistencia de la Hojas de vida para el equipo de trabajo y tal aspecto fue subsanado por el proponente UT Palma Tools Sigma GP.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que se trata de un requisito habilitante, el proponente cumple con el requisito.

Séptima observación.

“7. Una vez revisado el perfil de Experto en Interoperabilidad presentado por la UT Palma Tools

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

– Sigma y el informe técnico preliminar, se evidencia que en el Anexo 6B, la experiencia para hacer equivalente el título de posgrado habilitante (1/07/2018 - 1/06/2021) se ha tomado dentro del mismo periodo de tiempo del Cuadro No. 2 Experiencia General (1/08/2011 - 1/06/2021) y también del Cuadro No. 3 Experiencia Especifica (01/03/2014 – 01/04/2018). Sin embargo, esto no es posible pues la misma entidad lo menciona en una de las respuestas de las aclaraciones de los pliegos, cito textualmente “Se confirma que los años de experiencia requeridos para acreditar la equivalencia de títulos de posgrado debe ser adicional tanto a los años de experiencia presentados para acreditar la experiencia habilitante y como a los años de experiencia presentados para acreditar la experiencia adicional puntuable de cada uno de los perfiles del equipo de trabajo con el fin de garantizar la igualdad entre los participantes que acrediten los títulos de posgrado con aquellos que lo hagan mediante dicha equivalencia”

Figura 1. Informe técnico preliminar

Figura 1. Informe técnico preliminar

| Experiencia Especifica | Inicio | Fin | Días | Meses | Años | Total Años | |
|--|--------------|-------------|-------|-------|------|------------|------------|
| Agencia Valenciana de Movilidad | 1-feb-2013 | 30-jun-2014 | 514 | 17,13 | 1,43 | 8,01 | |
| Mancunidad de la Comarca de Pamplona | 1-jul-2014 | 30-jul-2015 | 394 | 13,13 | 1,09 | | |
| AECOM | 17-oct-2013 | - | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Metro de Tenerife (MTSA) y Transportes Interurbanos de TUSSAM (Transporte Urbanos de Sevilla) | 20-abr-2017 | 30-mar-2019 | 709 | 23,63 | 1,97 | | |
| Metro de Medellín | 28-dic-2014 | 25-abr-2015 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Ayuntamiento de Alicante | 30-may-2015 | 30-dic-2015 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del UTE PAVARK MOVILIDAD, VECTALIA MOVILIDAD | 1-ago-2015 | 19-abr-2017 | 627 | 20,90 | 1,74 | | |
| Metro de Medellín | 22-abr-2016 | 21-dic-2016 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Gobierno de Navarra | 30-nov-2016 | 30-nov-2017 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| VECTALIA | 26-sept-2017 | 31-dic-2018 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Dirección General de Tecnologías de la Información de la Consorcio de Transportes de Asturias | 1-abr-2019 | 29-dic-2020 | 638 | 21,27 | 1,77 | | |
| Consorcio de Transportes de Asturias | 16-ene-2018 | 15-jun-2018 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Experiencia para posgrado | Inicio | Fin | Días | Meses | Años | | Total Años |
| Metro de Tenerife (MTSA) y Transportes Interurbanos de VECTALIA | 1-jul-2014 | 30-mar-2019 | 1.733 | 57,77 | 4,81 | | 6,59 |
| Dirección General de Tecnologías de la Información de la Consorcio de Transportes de Asturias | 1-abr-2019 | 29-dic-2020 | 638 | 21,27 | 1,77 | | |
| INFORMANCE | 27-sept-2018 | 30-mar-2020 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) | 1-mar-2020 | 28-jun-2021 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Metro de Medellín 3 (Empresa de Transporte Masivo del Valle) | 28-may-2020 | 31-dic-2020 | - | 0,00 | 0,00 | | |
| Mancunidad de la Comarca de Pamplona | 30-jul-2020 | 30-dic-2020 | - | 0,00 | 0,00 | | |

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

*Figura 2. Anexo 6B Experto
Interoperabilidad*

Figura 2. Anexo 6B Experto Interoperabilidad

| | | |
|--|-----------|-----------|
| EXPERIENCIA ACREDITADA EQUIVALENTE A TÍTULOS DE POSGRADO (Sin traslapes) (años) | 3,17 | |
| Intervalo de fechas asignadas a esta experiencia | 1/05/2018 | 1/06/2021 |

Tal como lo podemos ver en la Figura 1. las fechas de la experiencia acreditada equivalente a títulos de posgrado (Figura 2), se encuentran traslapadas. Por lo tanto, solicitamos a la entidad que el Experto en Interoperabilidad sea rechazado por no demostrar los requisitos habilitantes conjuntos de experiencia y formación.

Respuesta.

Una vez analizada la observación y con el objetivo de evitar traslapes para calificar la experiencia, el grupo evaluador analizó de manera separada las respectivas experiencias y esto se verá reflejado en el informe final de evaluación.

Octava observación.

“8. Para el Experto en Interoperabilidad, se evidencia que la experiencia habilitante Anexo 6B, Cuadro No. 2 Experiencia General (1/08/2011 - 1/06/2021), se traslapa con la experiencia adicional del profesional Anexo 7 (1/01/2009 - 1/02/2014). En el numeral 6.4. Experiencia específica adicional del equipo de trabajo, las reglas comunes mencionan lo siguiente: NOTA No. 2: La experiencia adicional consignada en el Anexo 7 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO debe ser diferente a la que se registre en el Anexo 6B-EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. En caso de repetirse la información, la experiencia no será tomada en cuenta para efectos de ponderación.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad que de acuerdo con la Nota No. 2, no sea tomada en cuenta la experiencia adicional consignada en el Anexo 7 para efectos de ponderación.

Respuesta.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Una vez analizada la observación y con el objetivo de evitar traslapes para calificar la experiencia, el grupo evaluador analizó de manera separada las respectivas experiencias, sin considerar la relacionada en el anexo 7 que es la que otorga puntaje al proponente habilitado.

Novena observación.

“Para el Experto en Interoperabilidad, solicitamos a la entidad que no sea tenido en cuenta el posgrado Máster en Dirección de Empresas, el cual no se encuentra dentro de los títulos válidos de acuerdo con el pliego de condiciones para acreditar la formación académica adicional en el Anexo 8.”

Respuesta

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, *Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en el Pliego de Condiciones, para el proponente UT Palma Tools Sigma GS el equipo evaluador no procedió a verificar el Anexo 5 y sus soportes ya que estos hacen parte de la etapa de asignación de puntaje.*

Décima observación.

Para el Experto en Interoperabilidad, de acuerdo con el numeral 4.4.7. Experiencia específica certificada, pág. 73 exige lo siguiente: En al menos una (1) certificación de experiencia debe acreditar experiencia en la creación de APIs y/o en la integración de sistemas de información bajo esquemas RestFul o SOAP (ambos web services) y Manejo de enfoques de IoT.

Sin embargo, en las certificaciones aportadas (del cliente a Palma Tools) no se logra evidenciar este requisito de experiencia en la creación de APIs, o esquemas SOAP, Restful o enfoques IoT. Adicionalmente, no se evidencia la certificación de Palma Tools al profesional.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad no habilitar al Experto en Interoperabilidad ya que no cumple el requisito de experiencia certificado necesario para habilitar, tal como lo exigen los pliegos de condiciones en el numeral 4.4.7.”

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

Respuesta.

Una vez revisada la certificación de GSD+ al experto en interoperabilidad se evidencio que la misma cumple con los requisitos definidos en el numeral 4.4.7 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO del pliego de condiciones, en cuanto tiene relación con las actividades.

Decima primera observación

“11. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 6B el certificado No. 6, contrato con SUPERSALUD, se expidió (18 de junio de 2019) antes de la terminación definitiva del contrato (27 de diciembre de 2019), lo que le restaría 6 meses a la experiencia habilitante por lo que no se puede certificar hechos futuros y de esta manera la suma en el anexo 6B no puede ser 8,28 años, y por tanto no debería habilitarse este profesional.

Respuesta

Es de anotar que la certificación expedida por Super Salud, mediante la cual se pretende acreditar la experiencia de seguridad de la información tiene una fecha de expedición anterior a la fecha de culminación del contrato y en la misma certificación se señala que el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto se toma con fecha final la fecha de expedición de la certificación es decir el 18 de junio de 2019.

Décima segunda observación

“12. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 6B el certificado No. 8, del contrato con LUCIO AUGUSTO MOLINA FOCAZZIO, se expidió el 13 de julio de 2021 sin embargo, en el anexo colocaron como fecha de terminación el 21 de julio de 2021, lo cual no es coherente y solo se debe tomar como fecha de terminación la misma fecha de expedición del certificado.

Figura 3. Revisión fechas Anexo 6B –

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021

Figura 3. Revisión fechas Anexo 6B – Exp Interoperabilidad

| | | | | | | | | | |
|---|-------------|------------|------------|------|-------|------------|------------|------|-------|
| 1 | Minivienda | 14/01/2013 | 13/04/2013 | 89 | 2,93 | 14/01/2013 | 13/04/2013 | 89 | 2,93 |
| 2 | Minivienda | 16/04/2013 | 31/07/2013 | 106 | 3,48 | 16/04/2013 | 31/07/2013 | 106 | 3,48 |
| 3 | CCB | 8/08/2013 | 1/06/2017 | 1393 | 45,80 | 8/08/2013 | 1/06/2017 | 1393 | 45,80 |
| 4 | SGAMB | 14/07/2017 | 12/12/2017 | 151 | 4,96 | 14/07/2017 | 12/12/2017 | 151 | 4,96 |
| 5 | SGAMB | 11/01/2018 | 28/12/2018 | 351 | 11,54 | 11/01/2018 | 28/12/2018 | 351 | 11,54 |
| 6 | Supersalud | 22/01/2019 | 28/12/2019 | 340 | 11,18 | 6/02/2019 | 18/06/2019 | 132 | 4,34 |
| 7 | IT Managers | 1/01/2020 | 31/12/2020 | 365 | 12,00 | 1/01/2020 | 31/12/2020 | 365 | 12,00 |
| 8 | LUCIO | 1/01/2021 | 21/07/2021 | 201 | 6,61 | 1/01/2021 | 13/07/2021 | 193 | 6,35 |
| | | | | | 98,50 | | | | 91,40 |
| | | | | | 8,21 | | | | 7,62 |

Exp Interoperabilidad

En la Figura 3, podemos ver que con la corrección de las fechas, ajustando la fecha de terminación con las fechas de expedición de las certificaciones 6 y 8, el tiempo total suma 7.62 años, por lo tanto este profesional **NO CUMPLE** los años de experiencia mínimos habilitantes.

Respuesta

Una vez verificada la certificación, el equipo evaluador procedió a hacer el respectivo ajuste en el cálculo de la experiencia, lo cual se ve reflejado en el informe de evaluación.

Décima tercera, Décima cuarta y Décima quinta observación.

“13. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 7 el certificado No. 1 aportado para certificar su experiencia en ATCOM COLOMBIA S.A.S. consideramos que no cumple con los criterios definidos en el numeral 4.4.7.1 en lo relacionado con el objeto del cargo o funciones desempeñadas, puesto que no se evidencian las funciones. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerla en cuenta.

14. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 7 el certificado No. 2 aportado para certificar su experiencia en Informática Datapoint de Colombia S.A. no cumple con los criterios definidos en el numeral 4.4.7.1 en lo relacionado con el objeto del cargo o funciones desempeñadas, puesto que no se evidencian las funciones. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerla en cuenta.

15. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 7 el certificado No. 3 y 4 aportado para certificar su experiencia en Sistemas Integrales de Informática - SISA S.A. se evidencia que sus funciones no están relacionadas con el requerido en el pliego de condiciones

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

en seguridad de la información. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerlas en cuenta.”

16. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 7 el certificado No.5, del contrato con Departamento Nacional de Planeación, aportado como experiencia adicional, no se evidencia que sus funciones estén relacionadas con lo requerido en el pliego de condiciones en seguridad de la información. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerla en cuenta.”

“17. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 7 el certificado No.6, del contrato con IMIX, aportada como experiencia adicional, no se evidencia que sus funciones estén relacionadas con lo requerido en el pliego de condiciones en seguridad de la información. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerla en cuenta.”

18. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 8 el certificado No.1, del contrato con Departamento Nacional de Planeación, aportada para la equivalencia de títulos de posgrado, no se evidencia que sus funciones estén relacionadas con lo requerido en el pliego de condiciones en seguridad de la información. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerla en cuenta.

19. Para el Experto en seguridad de la información, en el Anexo 8 el certificado No. 2 y 3, del contrato con LUCIO AUGUSTO MOLINA FOCAZZIO aportadas para la equivalencia de títulos de posgrado, no se evidencia que sus funciones estén relacionadas con lo requerido en el pliego de condiciones en seguridad de la información. Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tenerlas en cuenta.

Respuesta.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, *Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación, descrita en el Pliego de Condiciones, para el proponente UT Palma Tools Sigma GS el equipo evaluador no procedió a verificar el Anexo 5 y sus soportes ya que estos hacen parte de la etapa de asignación de puntaje.*

La presente evaluación técnica se presenta a 11 de agosto de 2021.



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDM-CMA-056-2021**

ÁNGELA ROCÍO MENDOZA RINCÓN

Subdirección de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad



LUIS ENRIQUE TRUYOL QUIROZ

Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad



RICARDO ALBERTO MARTÍNEZ CAÑÓN

Oficinas de Tecnologías de la Información
Secretaría Distrital de Movilidad



MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN

Dirección de Contratación
Secretaría Distrital de Movilidad

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

Entre los suscritos, **SUSANA MORALES PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.784, actuando como Subsecretaria de Política de Movilidad (e) de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, mediante Resolución No. 171850 del 15 de diciembre de 2021, y delegada para suscribir actas de terminación anticipada y liquidación de los contratos celebrados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de acuerdo con la Resolución No. 25933 de 07 de marzo de 2022, en adelante **LA SECRETARÍA**, y por otra parte **EDWIN ROJAS TOLEDO**, identificado con C.C. No. 12.265.185 de Pitalito Huila, actuando en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM**, identificado con NIT No. 901.515.523-1, en adelante **EL CONTRATISTA**, acordamos terminar anticipadamente y liquidar el Contrato de Consultoría No. 2021-2259, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el dos (02) de septiembre de 2021, **LA SECRETARÍA** suscribió el Contrato de Consultoría No. 2021-2259, con **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto consiste en: "ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA".

Que en la cláusula novena del Contrato de Consultoría No. 2021-2259, se estableció un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la expedición del registro presupuestal, lo que efectivamente ocurrió el catorce (14) de septiembre de 2021.

Que en el contrato antes mencionado se pactó el valor por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.430.510.545) M/CTE.**, los cuales se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal número 2146 del 22 de junio de 2021, asimismo se expidió el registro presupuestal de compromiso 2073 del 9 de septiembre de 2021.

Que, dentro de las obligaciones contractuales de las partes, para la debida ejecución del contrato, se pactaron entre otras las siguientes:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.



**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

(...) b) Revisar la información existente sobre los Sistemas Interoperables de Recaudo y la brindada por Transmilenio S.A. del sistema actual."

"CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

(...) e. Suministrar al CONTRATISTA la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual".

Así las cosas, se encontraba determinada la obligación de que fueran revisados los sistemas interoperables de recaudo y el sistema de recaudo actual de la ciudad, cuya fuente sería Transmilenio S.A, quien, a través de sus operadores tecnológicos, facilitarían dicho insumo.

En consecuencia, la SDM mediante correo del 20 de junio de 2021; oficio radicado con No STPU 20212215716131 del 19 de julio de 2021; y correo del 24 de septiembre de 2021 requirió a Transmilenio S.A con la finalidad de que entregara la información relativa al sistema de recaudo actual, en calidad de ente gestor del sistema; por lo que la referida empresa procedió a requerir a los administradores tecnológicos de "tullave", es decir el concesionario "Recaudo Bogotá S.A.S hasta el año 2028", quien actualmente tiene la concesión para el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento de dicho sistema.

Mediante radicado 2021-EE-18400 del 21 de octubre de 2021, TRANSMILENIO S.A. informa que *"(...) llegamos a la conclusión que podremos entregar la información disponible a la Secretaría Distrital de Movilidad siguiendo el protocolo definido por el Consultor UT GDS – IDOM, la información se entrega en forma física, precisando que la misma fue allegada por el Concesionario en los años 2013 y 2014*

Por lo tanto, consideramos que lo adecuado es garantizar que la misma esté actualizada a la fecha, luego de requerido de nuevo el Concesionario del SIRCI, informa que, debido a lo sensible de la información, a la seguridad del sistema y justamente a la necesidad su actualización, actualmente están realizando el trámite respectivo, proceso éste que estiman podría tardar aproximadamente cuatro semanas más.

Así, desde TRANSMILENIO S.A como entidad gestora del Sistema y concedente del SIRCI, continuaremos realizando las gestiones que, desde nuestra órbita y conforme a la Ley Vigente y el Contrato de Concesión sean procedentes para la obtención de la información solicitada por la SDM, la cual, una vez tengamos, se estará remitiendo a su dependencia de acuerdo con los protocolos sugeridos para ello en función de la seguridad del Sistema".



**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

Así las cosas, el concesionario Recaudo Bogotá S.A.S, procedió a informar a Transmilenio S.A. el 12 de noviembre de 2021 mediante radicado RB-804955 12112021 TM, que no podía entregar la información hasta tanto no se firmara un acuerdo de confidencialidad entre la SDM y T Money, dado que "(...) desde el punto de vista legal, esta información es parte de la propiedad intelectual que le pertenece a T Money y al LG, en tal sentido, le recordamos a Transmilenio que Recaudo Bogotá cuenta con la licencia de uso para el sistema de SIRCI, pero no está facultada para disponer de dicha propiedad intelectual sin autorización previa y expresa de sus propietarios (...)" , y en esa medida la SDM con la colaboración de TRANSMILENIO S.A. deberían entablar la comunicación con el mencionado aliado para acceder a la información.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que la SDM, adelantó varias gestiones con el fin de lograr la consecución de la información, así las cosas el dieciocho (18) de noviembre de 2021 se suspendió el contrato de consultoría atrás mencionado, con base en los siguientes argumentos:

"(...) Para la adecuada ejecución del objeto contractual se requería contar con la información de "tullave", puesto que éste es el único medio de pago del actual sistema de recaudo, el cual viene siendo operado por el concesionario Recaudo Bogotá S.A.S hasta el año 2028, empresa contratada por Transmilenio S.A., en adelante TMSA, para llevar a cabo el recaudo del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá y es el concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI). Así mismo, es importante aclarar que Recaudo Bogotá es uno de los principales actores del sistema de transporte público en la ciudad, puesto que se encarga de recaudar todos los ingresos provenientes de las tarifas de los usuarios del sistema (...)"

El 19 de octubre de 2021, TMSA realizó la entrega de la información técnica "tullave" 2013 - 2014 a la Secretaría Distrital de Movilidad y está a su vez al consultor UT GSD PLUS+IDOM.

El 22 de octubre de 2021, el consultor, envió a la SDM, respuesta mediante el radicado UT GSD PLUS +IDOM-198-2021, con respecto a la información técnica sobre la tarjeta "tullave" entregada el martes 19 de octubre de 2021 en las instalaciones de TMSA. y concluyó:

"(...) Con base en lo anterior, es preciso decir que a la fecha se ha recibido satisfactoriamente únicamente la información y elementos solicitados en los literales 3 y 9 de la lista de información mínima requerida entregada por el Consultor a la Secretaría. Con esta información no es posible iniciar actividad alguna relacionada con la tarjeta "tullave". En particular, para poder ejecutar la actividad de revisión de la información técnica sobre la tarjeta "tullave" definida en el plan de trabajo, se requiere información actualizada a la fecha (...)"



**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

Con respecto a la tecnología T-Money, TMSA en correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2021, ratificado posteriormente mediante oficio TMSA 2021-EE-20692, radicado 20216121991032 del 11 de noviembre de 2021, informó a la SDM:

"(...) el día de 8 de noviembre del año en curso el Concesionario confirmó el resultado de otras acciones realizadas en aras de completar la información requerida, que implicó el desplazamiento de uno de los funcionarios de su Socio tecnológico LG CNS a la ciudad de Seúl, donde se almacena la información del mapping.

Como producto de dicha visita, el Concesionario ratifica su voluntad de entregar la información suficiente para poder lograr la interoperabilidad con la tarjeta "tullave", no obstante, afirma es necesario la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad directamente entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la empresa T-MONEY proveedora del mapping y del Sistema de Recaudo que actualmente opera en la ciudad de Bogotá.

También indica que requiere más tiempo del previsto originalmente para la entrega de la información debido a la necesidad de realizar las siguientes actividades:

1. Preparar la información que T-MONEY debe entregar requerirá al menos 30 días, ya que hay algunos componentes que pueden ser sujetos de patentes, secretos comerciales y similares, que deben ser analizados para evitar posibles violaciones a esos acuerdos.

2. De manera correspondiente, LG CNS, como parte de RECAUDO BOGOTÁ SAS, requiere 30 días adicionales para validar desde la perspectiva técnica, la información a ser entregada.

Por lo anterior, y en el entendido de la urgencia con la que se requiere, comedidamente le solicitamos un plazo adicional para proceder con la entrega de la información necesaria para avanzar en el desarrollo del estándar de interoperabilidad de la ciudad región."

En atención a lo expuesto por TMSA y su concesionario Recaudo Bogotá, debido a lo sensible de la información, a la seguridad del sistema y a la necesidad de su actualización y teniendo en cuenta que existían actividades dentro del alcance del contrato 2021-2259 que dependían de la información "tullave", se concluyó la necesidad de suscribir la suspensión del contrato por el término de sesenta días, de acuerdo a los numerales 1 y 2 mencionados anteriormente, contados a partir del 18 de noviembre de 2021

Que el dieciocho (18) de enero de 2022 se amplió la suspensión del contrato, de acuerdo con la justificación expedida por los supervisores, acompañada del acta de reunión, la cual fue suscrita por el consultor, en la cual se plasmaron los siguientes acuerdos:

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

"(...) Las partes evidencian que se hace necesario ampliar de común acuerdo la suspensión del contrato 2021-2259 por un plazo de treinta (30) días calendario, atendiendo a que por razones ajenas a la voluntad de las partes no es posible reiniciar el mismo mientras que se cierran las actividades necesarias para la entrega de la información a la UT por parte de la empresa LG-CNS, propietaria de la información "tullave", como insumo para la consultoría que nos ocupa".

Que el diecisiete (17) de febrero de 2022, se amplió nuevamente el término de suspensión del contrato, de conformidad con la justificación expedida por los supervisores, acompañada del acta de reunión, la cual fue suscrita por el consultor, en la cual se plasmaron los siguientes acuerdos:

"(...) Las partes acuerdan ampliar la suspensión del contrato 2021-2259 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, atendiendo que por razones ajenas a la voluntad y diligencia de las partes no es posible reiniciar el mismo, hasta que se cuente con la información de "tullave para la entrega a la UT".

Como resultado de lo anterior, se estableció como fecha de reinicio del contrato el cuatro (04) de abril de 2022, con fecha de terminación el 27 de julio de la misma anualidad.

Durante el plazo de la suspensión la Secretaría Distrital de Movilidad continuó con la gestión para la consecución de la información, de la siguiente manera:

1. Se recibió el aval de la Dirección de Política Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el radicado 2-2022-3967 del 17 de marzo de 2022, para la inclusión de una cláusula arbitral – Arbitraje internacional, dentro del Acuerdo de Confidencialidad que sirvió como fundamento, para proceder con la suscripción del Acuerdo de confidencialidad con T-Money con el propósito de que suministrara la información relacionada con la tarjeta "tullave".

El 30 de marzo de 2022, se remitió el acuerdo de confidencialidad a T-MONEY para la suscripción correspondiente.

En la cláusula cuarta del mencionado acuerdo se estableció lo siguiente: OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA: "c. Limitar la difusión de cualquier Información Confidencial dentro de la organización de las Partes que estén involucradas en la ejecución del Concurso de Méritos No. SDM-CMA-056-2021, para lo cual celebrará Acuerdos de Confidencialidad con todas sus partes interesadas".

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

2. Mediante oficio STPU 20222212904631 de 8 de abril de 2022, se remitió el borrador del acuerdo de confidencialidad firmado por la SDM y en proceso de firma por la empresa T-Money, que como se señaló, resultaba fundamental para la entrega de la información requerida por parte de la Secretaría, así como el proyecto de acuerdo de confidencialidad que debía ser suscrito por parte de la UT-GSD+IDOM.

Con base en lo anterior, el consultor presentó observaciones al procedimiento descrito para la entrega de la información y al Acuerdo de confidencialidad. De igual forma, dada la imposibilidad de firmar el acuerdo de confidencialidad entre **LA SECRETARÍA** y **EL CONTRATISTA** se pudo concluir que existen obligaciones de imposible cumplimiento y situaciones sobrevinientes a la suscripción del Contrato, que impiden continuar con la ejecución del mismo.

Que, en consecuencia, **LA SECRETARÍA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan terminar por mutuo acuerdo y de manera anticipada el Contrato de Consultoría No. 2021-2259 en atención a la imposibilidad de continuar con la ejecución del mismo y, por ende, proceder con la liquidación de conformidad con las consideraciones expuestas.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO. De conformidad con el reporte del Sistema de Presupuesto Distrital Bogdata y el Informe de Supervisión, la ejecución presupuestal del contrato y el Balance Financiero es el siguiente:

ESTADO PRESUPUESTAL

| | |
|--------------------------------------|-------------------------|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$ 2.430.510.545 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | \$ 0 |
| VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS | \$ 0 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA | \$ 0 |
| SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | \$ 2.430.510.545 |

Que, de acuerdo con lo señalado, no se realizaron giros a favor del contratista, por lo tanto, a la fecha existe un saldo a liberar por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.430.510.545) M/CTE.**

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

Adicionalmente, forma parte integral de este documento, el reporte del Sistema de Presupuesto Distrital Bogdata del 20 de abril de 2022, expedido por la Subdirección Financiera de la Secretaría, mediante el cual se certifica el estado y balance financiero del Contrato de Consultoría No. 2021-2259.

ESTADO DE LAS GARANTÍAS: Que las garantías constituidas por La **UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM**, fueron aprobadas por la Dirección de Contratación, en relación con los amparos inicialmente otorgados, así como las correspondientes a la suspensión del contrato y a las prórrogas, constituyendo la última validación la de fecha 17 de marzo de 2022.

| AMPAROS | VIGENCIA | FECHA DE VIGENCIA | | VALOR AMPARADO |
|---|--|-------------------|-------------|------------------|
| | | DESDE | HASTA | |
| CUMPLIMIENTO | Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. | 02-sep-2021 | 27-ene-2023 | \$486.102.109,00 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | Vigente por el término de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. | 02-mar-2022 | 27-ene-2023 | \$486.102.109,00 |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. | 02-sep-2021 | 27-jul-2025 | \$243.051.054,50 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | Por el término de duración del contrato, a partir de la suscripción del mismo. | 02-sep-2021 | 27-jul-2022 | \$400.000.000,00 |

DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad, para la elaboración de la presente acta, tuvo en cuenta los documentos del expediente digital de la plataforma SECOP I, los cuales se pueden consultar en el siguiente link:

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g>. Esta información se toma como cierta en virtud del principio de buena fe.

RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN. Los supervisores del Contrato No. 2021-2259, en cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, recomiendan al ordenador del gasto la suscripción de la presente acta de terminación anticipada y liquidación del contrato.

En relación con la viabilidad para la terminación anticipada, se deberá tener en cuenta lo señalado en la cláusula vigésima sexta del Contrato, en el cual se pactó:

“CAUSALES DE TERMINACIÓN. - *El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo. 2) Por incumplimiento del contrato. 3) Por el vencimiento del término de duración pactado, sin que las partes hayan expresado su voluntad de prorrogarlo. 4) De manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 5) Todas aquellas previstas en la Ley.”* (Resaltado fuera del texto)

Es así como el Contrato puede darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, por su incumplimiento, por el vencimiento del término de duración pactado, de manera anticipada por razones de fuerza mayor o caso fortuito y las demás previstas en la ley.

¹En relación con la terminación del contrato por mutuo acuerdo, el Consejo de Estado ha sostenido que:

“En el derecho privado la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes es perfectamente posible de acuerdo con el Art. 1602 del Código Civil, aplicable a la contratación estatal como lo pueden ser todas las reglas del derecho común que no resulten incompatibles (Art.13 ley 80 de 1993). En el caso de los contratos estatales, el ordinal 2º del artículo 287 del decreto ley 222 de 1983 hacía posible la terminación anticipada por acuerdo entre las partes, pero a condición de que esa terminación no implicara para la administración una renuncia a derechos de los cuales fuera titular.”² (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, esto no quiere decir que la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de un contrato estatal no tenga limitación alguna. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la entidad con sustento en el principio de autonomía de la

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 18 de noviembre de 1999. Radicación No. CE-SEC3-EXP1999-N10781. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 18 de noviembre de 1999. Radicación No. CE-SEC3-EXP1999-N10781. C.P.: Ricardo Hoyos Duque.

PA05-PR21-MD08

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



OVANCCG
A
E

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

voluntad de las partes no podría a través de esta medida desconocer el fin público que sirvió de causa al contrato objeto de terminación.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que:

“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” (Resaltado fuera del texto)

En consecuencia, la terminación por mutuo acuerdo de las partes de una relación contractual encuentra límites y fundamento en la primacía del interés general, y en la consecución de los fines del Estado, que sirvieron de fundamento para la celebración misma del contrato.

En ese sentido, en el asunto en revisión, la terminación anticipada encuentra sustento en la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre las bases de entrega de la información requerida para desarrollar la Consultoría, que supone la asunción de nuevas cargas inicialmente no pactadas. En ese sentido, tanto la Consultoría como la SDM reconocen la necesidad de ejecutar el objeto contractual, sin embargo, esas situaciones impiden lograr un acuerdo para reiniciar la ejecución, de dónde surge la necesidad de dar certeza sobre la continuidad del vínculo jurídico y, en su lugar, llegar a un acuerdo de terminación anticipada.

Por lo anterior, se procede a terminar anticipadamente y liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Consultoría No. 2021-2259 y como resultado de las constancias antes señaladas, las partes suscriben los siguientes,

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar de manera anticipada y por mutuo acuerdo, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, el contrato de Consultoría No. 2021-2259, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el contratista UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM.

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259**

CLÁUSULA SEGUNDA: Liquidar el contrato de Consultoría No. 2021-2259, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el contratista UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM, sin reconocimiento alguno para cada una de las partes, en razón a la inexecución de prestaciones mutuas.

CLÁUSULA TERCERA: Liberar a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.430.510.545) M/CTE.**, por las razones expuestas en el acápite de constancias.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto con ocasión de las obligaciones surgidas del Contrato de Consultoría No. 2021-2259 y, en consecuencia, cada una de ellas renuncia expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas de la suscripción, ejecución, terminación anticipada y liquidación del negocio jurídico.

CLÁUSULA QUINTA: Publicar la presente acta de terminación anticipada y liquidación del contrato de Consultoría No. 2021-2259, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el contratista UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM, de mutuo acuerdo en el portal de contratación pública **SECOPI**.

CLÁUSULA SEXTA: La presente acta de terminación anticipada y liquidación del contrato de Consultoría No. 2021-2259, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el contratista UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma la presente acta de terminación anticipada y liquidación del contrato por quienes en ella intervinieron.

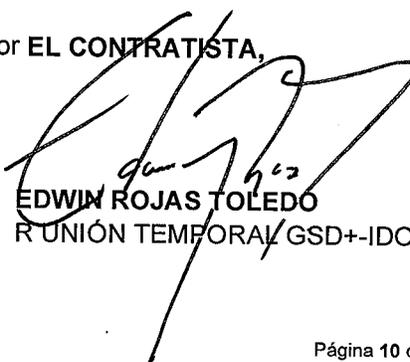
Dada en Bogotá D.C., a los 09 días de mayo de 2022

Por **LA SECRETARÍA,**



SUSANA MORALES PINILLA
Subsecretaría de Política de Movilidad (e)

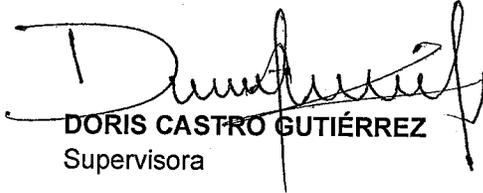
Por **EL CONTRATISTA,**

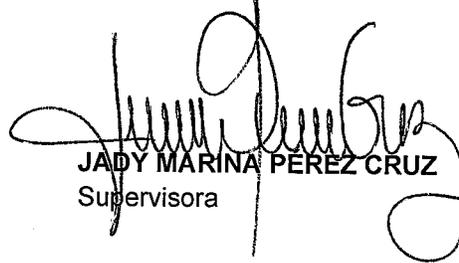


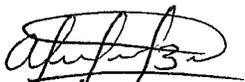
EDWIN ROJAS TOLEDO
R UNIÓN TEMPORAL GSD+-IDOM

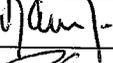
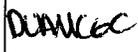
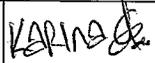


ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021-2259


DORIS CASTRO GUTIÉRREZ
Supervisora


JADY MARINA PÉREZ CRUZ
Supervisora


ALIMAR BENÍTEZ MOLINA
Supervisora

| | Nombre Completo | Cargo o Rol | Dependencia | Firma |
|---------|---------------------------------|------------------------|---|---|
| Aprobó | Johana Paola Restrepo | Directora de Dirección | Dirección de Contratación |  |
| Aprobó | Vladimiro Estrada | Subdirector Financiero | Subdirección Financiera |  |
| Revisó | Rafael Alberto Gonzalez | Gerente del Proyecto | Subdirección de Transporte Público |  |
| Revisó | Deyanira Consuelo Avila Moreno | Gerente del Proyecto | Directora de Planeación para la Movilidad |  |
| Revisó | Jennifer Botero Reyes | Abogada | Dirección de Contratación |  |
| Revisó | Yazmin Andrea Gomez Castro | Abogada | Dirección de Contratación |  |
| Revisó | De Vivero & Asociados | Asesores Externos SDM | Dirección de Contratación |  |
| Revisó | Diana Carolina Ramos Pieschacón | Abogada | Subsecretaría de Política de Movilidad |  |
| Elaboró | Karina Andrea Gómez Cely | Abogada | Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones |  |